LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL HUARAZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 140 -2018-CG/COREHZ-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH.

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ -ANCASH"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2016

TOMO I DE XIV

ANCASH – PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 140 -2018-CG/COREHZ-AC

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. Se convocó el proceso de selección para la ejecución de la obra, formulándose requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores; para luego adjudicar la buena pro al único postor pese a que no cumplía con lo exigido en las bases y presentar documentación carente de veracidad, afectando la transparencia del proceso de contratación.	10
	2. Se contrató la supervisión de la obra sin acreditar cumplir con las exigencias establecidas en la normativa legal aplicable y las bases integradas del proceso de selección, afectando el control de los trabajos efectuados por el contratista durante la ejecución de la obra.	45
	3. Se pagó al contratista, pese a que no culminó con la ejecución de los trabajos contratados; y no obstante que el sistema de saneamiento solo funciona parcialmente se recibió la obra sin observaciones; perjudicando a la población del distrito de Jangas y a la Entidad por el importe de S/ 312 756,75.	55
IV.	**CONCLUSIONES**	96
V.	**RECOMENDACIONES**	98
VI.	**APÉNDICES**	100

INFORME DE AUDITORÍA N° 140 -2018-CG/COREHZ-AC

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Jangas, provincia de Huaraz, región Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huaraz (COREHZ) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4251705. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 00034-2017-CG/VC recibido el 3 de octubre de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Establecer si la supervisión de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada comprendió el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash".

La ejecución de la obra (mediante el sistema de suma alzada) estuvo a cargo del "Consorcio del Santa" contratado por el importe de S/ 5 693 700,00; asimismo, la supervisión estuvo a cargo de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C y el "Consorcio RBC" contratadas por el importe de S/ 198 000,00 y S/ 120 000,00, respectivamente. Actualmente la obra cuenta con liquidación técnica y financiera.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada

"Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis selectivo de la documentación relativa a la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz -Ancash", durante el periodo de 1 de agosto de 2014 a 30 de abril de 2016, que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital de Jangas ubicada en la Plaza de Armas s/n, provincia de Huaraz, región Ancash.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante la Ley n.° 12643 de 2 de febrero de 1956, en el gobierno del Presidente Manuel A. Odría, se creó el distrito de Jangas, en la provincia de Huaraz, en el departamento de Ancash, con los anexos de Huantallón, Hunaja, Antahuran, Atupa, Matara, Chaqueoyaco, Mataquita, Patay, Huezho, Pacollón, Mareniyoc, Cuncashca, Cahuish, Jagua, Quita Pampa, Luncu, Huay-Pishca, Concha, Puncu y Carian.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Distrital de Jangas, es un órgano del gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el gobierno local en su jurisdicción, la cual constituye una circunscripción política administrativa del nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Tiene por finalidad en representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, así como promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, con sujeción a la Constitución, a la Ley Orgánica de Municipalidades y el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Jangas.

Funciones:

La Municipalidad Distrital de Jangas ejerce las atribuciones propias de la administración pública, conforme a la autonomía política, económica y administrativa que le confiere la Ley N° 27972 – Lay Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

La Municipalidad Distrital de Jangas ejerce las siguientes funciones:

a) *Planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el proceso de simplificación administrativa, integración y modernización de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;*

b) *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico y administrativo;*

c) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de comunicación interna y externa, así como la proyección de una imagen institucional propia y transparente;*

d) *Celebrar convenios con entidades del sector público o del sector privado nacional, internacional o de cooperación técnica internacional de conformidad a las normas legales vigentes.*

e) *Aprobar su organización interna y su presupuesto;*

f) *Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;*

g) *Administrar sus bienes y rentas;*

h) *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;*

i) *Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;*

j) *Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;*

k) *Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;*

l) *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;*

m) *Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;*

n) *Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley.*

Síntesis del alcance del Plan Estratégico[1]

Visión

"Al 2021, el distrito de Jangas ha consolidado su proceso de transición hacia el desarrollo sostenible traducido en un cambio en la trayectoria de los principales indicadores sociales, económicos y ambientales. En la esfera social y humana, la reducción de la pobreza y el analfabetismo es promovida por mejores servicios de educación, salud y saneamiento básico adecuados a su realidad y cultura, que incrementan de forma sostenida el capital humano; integrándose así a las mejoras

[1] **Fuente:** Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Jangas, periodo 2013 – 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2014-MDJ de 28 de noviembre de 2014.

implementadas a nivel nacional, regional y local. En la esfera económica, el acceso a infraestructura, energía de calidad y telefonía de manera regular acompaña a un incremento significativo de la productividad y rentabilidad a través del fortalecimiento de las capacidades de niños, jóvenes y mujeres así como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones que participan activa y concertadamente. Finalmente, en la esfera ambiental, se ha logrado aumentar la disponibilidad del agua y promover su uso ecoeficiente. Esta es nuestra visión de desarrollo sostenible compartida.

Objetivos estratégicos

Para el logro de la visión el presente Plan de Desarrollo Concertado ha definido los siguientes objetivos estratégicos, por dimensión estratégica y componente:

Dimensión estratégica 1: Desarrollo social y humano

Componente 1: Derechos fundamentales dignidad y gobernabilidad

- Promover la mejora de los programas sociales del gobierno central

Componente 2: Educación

- Mejorar la calidad de infraestructura y enseñanza en todos los niveles de estudio

Componente 3: Salud

- Mejorar la salud de la población

Componente 4: Servicios básicos en la vivienda

- Garantizar servicios de saneamiento básico de calidad

Dimensión estratégica 2: Desarrollo económico

Componente 1: Empleo

- Promover la empleabilidad de los jóvenes de 16 a 24 años

Componente 2: Agrícola y pecuario

- Promover el mejoramiento de la productividad y rendimiento agrícola y pecuario

Componente 3: Actividades comerciales y de turismo

- Generación de ingresos

Componente 4: Infraestructura

- Infraestructura adecuada facilita el acceso a servicios públicos, el desarrollo adecuado de actividades productivas y una correcta articulación y conectividad

Dimensión estratégica 3: Desarrollo ambiental

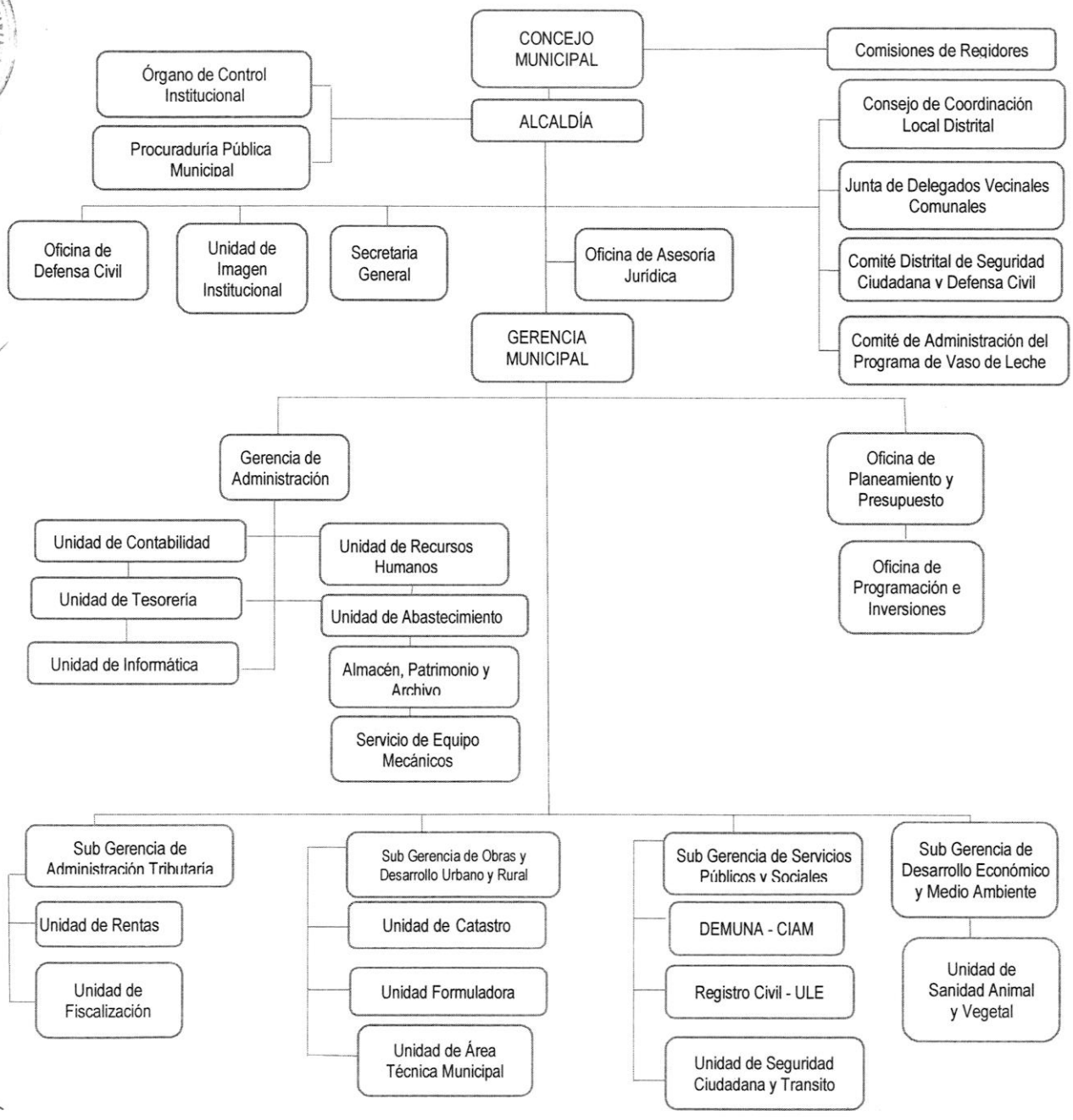
Componente 1: Recursos naturales y medio ambiente

- Promover una gestión eco-eficiente en el manejo del medio ambiente

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Jangas, según el Reglamento de Organización y Funciones del año 2016, se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 028-2016-MDJ/C de 9 de junio de 2016.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Jangas.

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Jangas

Rubro	2014			2015			2016		
	PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos ordinarios	3 607 255,00	3 230 051,00	89,50	2 820,998	2 799 427,00	99,20	82 403,00	60 828,00	73,80
Recursos directamente recaudados	338 440,00	262 790,00	77,60	118 127,00	65 899,00	55,80	232 268,00	126 700,00	54,50
Donaciones y transferencias	8 429 811,00	3 725 899,00	44,20	284 781,00	114 911,00	40,40	2 116 521,00	605 576,00	28,60
Recursos determinados	6 225 597,00	5 963 330,00	95,80	2 042 736,00	1 388 065,00	68,00	3 691 968,00	2 509 482,00	68,00
Total ingresos	**18 601 103,00**	**13 182 071,00**	**70,90**	**5 266 642,00**	**4 368 302,00**	**82,90**	**6 123 160,00**	**3 302 586,00**	**53,90**
Gastos									
Personal y obligaciones Sociales	266 325,00	260 152,00	97,7	265 925,00	245 211,00	92,20	266 325,00	260 193,00	97,70
Pensiones y otras Prestaciones sociales	60 833,00	60 830,00	100,00	60 833,00	60 832,00	100,00	60 833,00	60 828,00	100,00
Bienes y servicios	1 299 841,00	1 203 025,00	92,60	947 809,00	781 018,00	82,40	1 143 391,00	800 424,00	70,00
Donaciones y transferencias	55 286,00	55 286,00	100,0	14 400,00	14 400,00	100,00	14 400,00	11 200,00	77,80
Donaciones y transferencias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80 000,00	80 000,00	100,00
Adquisición de activos no financieros	16 918 818,00	11 602 777,00	68,60	3 977 675,00	3 266 840,00	82,10	4 558 211,00	2 089 941,00	45,90
Total gastos	**18 601 103,00**	**13 182 071,00**	**70,90**	**5 266 642,00**	**4 368 302,00**	**82,90**	**6 123 160,00**	**3 302 586,00**	**53,90**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

Normas específicas

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y sus modificatorias.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

Normas de creación y funcionamiento

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 028-2016-MDJ/C de 9 de junio de 2016.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 028-2016-MDJ/C de 9 de junio de 2016.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114 de 2 de diciembre de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372 de 5 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009.
- Ley que modifica al Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012.
- Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, que modifica el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Normas de personal internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado aprobada por Ley n.° 28716 de 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificadas por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificaciones y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se revela lo siguiente:

1. LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SECTOR JANGAS CERCADO ALEDAÑA AL CAUCE DEL RÍO, NO CUENTA CON UNA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN CONTRA DESASTRES, PONIENDO EN RIESGO LA INVERSIÓN REALIZADA.

Los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, el equipo técnico de la comisión auditora de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los ingenieros Gonzálo Martín Peche Villafane, consultor que formuló el expediente técnico del proyecto, y Raúl Julio Colonia Lliuya, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Jangas, realizaron la visita de inspección física de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash".

Como resultado de la visita de inspección física, se ha identificado que la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR de Jangas Cercado; carece de una estructura destinada a brindar protección a su infraestructura, no obstante de constituir una construcción vulnerable por encontrarse ubicada al costado del cauce del río Santa, conforme se muestra en la siguiente vista fotográfica:

Fotografía n.° 1
Vista de la PTAR Jangas Cercado construida cerca al lecho del río Santa.



Se observa que las estructuras correspondientes al lecho de secado de la planta de tratamiento, se encuentran muy cercanas al cauce del río Santa. No obstante, no se advierte ningún trabajo de protección, poniéndose en riesgo la vida útil e inversión efectuada en la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Jangas Cercado.

Fuente: Constatación física de 16,17 y 18 de octubre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, la norma técnica **OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria** del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, señala: "*1.1 **Previsión contra desastres y otros riesgos.-** En base a la información recopilada el proyectista deberá evaluar la **vulnerabilidad** de los sistemas ante situaciones de **emergencias**, diseñando sistemas flexibles en su operación (...)".* (Énfasis es agregado)

Asimismo, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en torno a las Normas Básicas para la Evaluación de Riesgos señalan lo siguiente:

> ***2.2. Identificación de los riesgos***
> *En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.*

Consecuentemente, al no haberse construido ninguna infraestructura destinada a la protección del Proyecto se pone en riesgo la vida útil e inversión efectuada en la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Jangas Cercado, constituyendo una estructura vulnerable por su cercanía al lecho del río Santa.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. **SE CONVOCÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, FORMULÁNDOSE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS CON UNA SERIE DE CONDICIONES QUE LIMITARON LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES POSTORES; PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LO EXIGIDO EN LAS BASES Y PRESENTAR DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En el periodo 2014 - 2015, la Municipalidad Distrital de Jangas, en adelante la "Entidad", ejecutó el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash" financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en mérito a convenios suscritos con la comuna Edil.

Al respecto, a efectos de seleccionar a la empresa encargada de la ejecución de la obra, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 01-2014-MDJ/CE bajo el sistema de contratación a suma alzada por un valor referencial de S/ 5 693 726,10; no obstante, formuló requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y pese a que no se acreditó la existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos, se aprobó el expediente de contratación; elaborándose bases administrativas que para la admisión de las propuestas no exigieron la presentación de la respectiva conformidad en caso de acreditarse experiencia mediante contratos, para luego admitirse la propuesta técnica y adjudicarse la buena pro del proceso de selección al único postor "Consorcio del Santa", en adelante el "Consorcio", pese que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos ni los factores de evaluación, y presentó información inexacta y sin sustento.

Los datos del proyecto se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes:

1.1.1. El proyecto tuvo como objetivo disminuir la incidencia de enfermedades de la población beneficiaria, mejorando la deficiente infraestructura del sistema de agua potable.

El proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash" con código SNIP n.° 251502, tuvo como objetivo "la disminución de la incidencia de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas, en la localidad de Jangas" y estuvo orientado a beneficiar directamente a 2 268 personas.

En la justificación del proyecto, se planteó como problemática, el deficiente estado de la infraestructura del sistema de agua potable, señalándose que el reservorio contaba con grietas, que la línea de conducción presentaba fugas, además que era de un diámetro inferior al necesario y no existía cámara de captación por ende el caudal captado no abastecía a la población actual; asimismo, se precisó que el 100% de las familias estaban sin cobertura del servicio de agua potable, puesto que la línea de aducción estaba inoperativa, así como las conexiones domiciliarias, por lo que tenían que recurrir a otras fuentes de abastecimiento como los riachuelos, los manantiales y acequias para el abastecimiento del agua potable.

En ese contexto, mediante el informe técnico n.º 006-2013/MDJ-OPI/MACC-EVAL de 7 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, Miguel Ángel Camones Casimiro, ingeniero especialista y Uldarico Jesús Valverde Dextre, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad, declararon viable el estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto, con un monto de inversión a precios de mercado de S/ 5 847 893,00.

Posteriormente, a efectos de iniciar con la etapa de inversión del proyecto, Francisco Constantino Ciriaco Molina, gerente Municipal de la Entidad, a través de la Resolución Gerencial n.° 139-2014-MDJ/GM de 8 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 6)** aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash", elaborado por el ingeniero civil Gonzalo Martín Peche Villafane y el ingeniero sanitario Kiko Félix Depaz Celi, quienes para la ejecución del proyecto establecieron un presupuesto de S/ 5 903 517,04, y un plazo de ejecución de 10 meses, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Desagregado de costos del expediente técnico del proyecto

Presupuesto	Monto S/
Costo Directo	4 195 818,79
Gastos Generales 8% CD	335 665,50
Utilidades 7% CD	293 707,32
SUB TOTAL	4 825 191,61
IGV 18%	868 534,49
Presupuesto Licitación	5 693 726,10
Supervisión de obra 5% CD	209 790,94
Monto total de inversión	5 903 517,04

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

El expediente técnico de la obra, elaborado con el fin de solucionar el problema que justificó la declaratoria de viabilidad del proyecto, consideró entre otras metas físicas, el mejoramiento de redes de agua potable, consistente en la colocación de cajas de ingreso principales e intermedias, tendido de redes secundarias, instalación de válvulas de control y reconexiones domiciliarias; asimismo, la construcción de un nuevo desarenador, filtros y cámara de contacto de cloro e instalaciones eléctricas en la planta de tratarniento de agua potable del sector Huachenca; además de la construcción de nuevos reservorios de agua potable en los sectores de Huachenca 120 m^3 y Jocrón 50 m^3; así también contempló el mejoramiento de las redes de desagüe, consistente en la construcción de buzones e instalación de conexiones domiciliarias; así como la construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales de Jangas cercado y mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del sector Cocha.

1.1.2. El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, financió la ejecución del proyecto, transfiriendo recursos a la Municipalidad Distrital de Jangas a través de la suscripción de convenios.

El 18 de junio de 2014, Néstor Supanta Velásquez, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Diógenes Américo Alva Montes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas, suscribieron el "Convenio n.° 506-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Jangas" **(Apéndice n.° 7)**, en cuya cláusula tercera, se estableció como objeto del convenio, *"(...) la*

Transferencia de Recursos Públicos de ***VIVIENDA*** *a favor de* ***LA MUNICIPALIDAD*** *para ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución y supervisión de las Obras del PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS - HUARAZ-ANCASH", con código SNIP N° 251502 (...)"*; definiéndose como monto de transferencia el importe de S/ 3 508 736,00, con cargo a los recursos de la Ley n.° 30191[2].

Posteriormente, con la "Adenda n.° 01 al Convenio n.° 506-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU" de 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, se acordó modificar la cláusula tercera del referido convenio, estableciéndose que el monto total de la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento ascendía a la suma de **S/ 5 903 518,00** (de los cuales S/ 3 508 736,00 sería atendido con cargo al presupuesto del año 2014 y S/ 2 394 782,00 con cargo al presupuesto del año 2015).

1.2. Se formularon requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y pese a que no se acreditó la existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos, se aprobó el expediente de contratación.

1.2.1. Se establecieron requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores.

Habiéndose aprobado el expediente técnico de la obra y obtenido el financiamiento para su ejecución; en aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia, y de trato justo e igualitario establecidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017[3], el proceso de contratación para la ejecución del proyecto debía incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° del mismo cuerpo normativo, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, correspondía a la Entidad, la definición de los requerimientos técnicos mínimos considerando criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, evitándose la inclusión de requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Sin embargo, Eder Lenin Achic Tello, sub gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Entidad, mediante la carta n.° 163-2014-MDJ/S.G.D.I recibida el 6 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, remitió a Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento, los requerimientos técnicos mínimos para la selección del contratista encargada de la ejecución del proyecto, considerando una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, en razón de los siguientes fundamentos:

[2] Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastres.

[3] Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017.

Artículo 4.*- Principios que rigen las contrataciones: Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:*

c) "Principio de Libre Concurrencia y Competencia: *En los procesos de contratación se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores".*

K) "Principio de Trato Justo e Igualitario: *Todo postor de bienes, servicio o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas."*

✓ **Se exigió que el postor cuente con una certificación, que a la fecha de convocatoria solo cumplían determinadas empresas.**

Uno de los requerimientos técnicos mínimos, formulados por Eder Lenin Achic Tello, sub gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jangas, era que el postor debía contar con una certificación de seguridad gerencial vigente en la actividad de construcción de obras civiles otorgada por la empresa SGS del Perú, según se describe a continuación:

> ***REQUISITOS PARA SER POSTOR***
> *(…)*
> *Contar con Certificación de Seguridad Gerencial **vigente** otorgado por SGS del Perú o similar para la actividad de Construcción de Obras Civiles, en caso de consorciados este requisito deberá cumplirse al menos uno de ellos.* (Subrayado agregado)

Al respecto, es de indicar que SGS del Perú SAC, es una empresa dedicada a la inspección, verificación, análisis y certificación de diversos productos, procesos, sistemas o servicios[4], y según la información registrada en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas - SUNAT, tiene como principal actividad económica la elaboración de "ensayos y análisis técnicos".

Ahora bien, considerando que el requerimiento técnico mínimo estableció que la certificación otorgada por la mencionada empresa tenía que encontrase "vigente" a la fecha de presentación de propuestas del proceso de selección del contratista ejecutor del proyecto; mediante el documento s/n de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, Luis Schrader Villar, apoderado de la empresa SGS del Perú S.A.C, en atención a nuestro requerimiento, remitió a la comisión auditora, la relación de las personas jurídicas que al 6 de noviembre de 2014 (fecha de presentación de propuestas), contaban con los certificados de Seguridad Gerencial (actividad evaluada: construcción de obras civiles) vigentes; habiéndose identificado que cincuenta y uno (51) empresas[5] eran las que contaban con esa condición; situación que pone de manifiesto que al plantearse este requerimiento técnico mínimo, se circunscribió la contratación de la ejecución del proyecto, solo con las cincuenta y uno (51) empresas informadas por la empresa SGS del Perú S.A.C, limitando la participación de otros postores.

[4] http://www.sgs.pe/es-es/our-company/about-sgs/sgs-in-brief.

[5] **Empresas que al 6 de noviembre de 2014, contaban con la certificación de seguridad gerencial vigente otorgada por la empresa SGS del Perú**: Kamex Ingeniería y Servicios S.A.C, KLM Ingeniería y Construcción Sociedad, Servial Perú SAC, Ingeniería Andina del Peú S.A.C., B Y LL Soc Resp Ltda Contratistas Generales, Bardón Ingeniería S.A.C., C.A.M.E Contratistas y Serv. Generales SA, Cerna Ortega Contratistas Generales, Constructores Interamericanos S.A.C., Corporación El Rocío Contratistas, Corporation of Development and, Ditranserva Sociedad Anónima Cerrada, Eccoget E.I.R.L., Eco Construcciones S.A.C., Empresa Carhuayoc S.A., Empresa Constructora Unión Vizcarra, Empresa Constructora Viga S.R.L., Empresa Constructora Virgen de Sheclla, Empresa Constructora y Servicios Díaz, Empresa Contratistas Generales y, Empresa de Construcciones y, Empresa Dial Tours S.R.L., Empresa Especializada Sertemec E.I.R.L., Empresa Integral Services and Inmediate, Empresa Multiservicios Chulsa S.R.L., Empresa Multiservicios Fasa S.R.L., Empresa Multiservicios H y L S.R.L., Empresa Multiservicios Hermanos, Empresa Multiservicios HS Pillyacu, Empresa Multiservicios San Antonio de, Energgroup S.A., HMV Ingenieros Ltda Sucursal Perú, Ingenieros Civiles Contratistas Generales, Inversiones Hnos Paucar S.R.L., Inversiones Kinal S.A.C., Inversiones Yanacancha S.A.C., Inversiones Yawarcocha S.R.L, JJC Contratistas Generales S.A., JJKM Contratistas y Servicios Generales, KAD Contratistas Generales S.A.C., Maximax Sociedad Anonima Cerrada, Mega Construcción y Supervisión S.R.L., Multiservicios Anaya Garay S.A.C., Multiservicios BEO S.A.C., Multiservicios Hermanos Garay S.A.C., Pacosa S.A.C., Quick Construction S.A.C., Ramón Castilla Contratistas Generales, RSC Multiservicios S.A.C., Santo Domingo Contratistas Generales, SFJ Ingenieros Contratistas S.R.L.

✓ **Para el perfil del profesional propuesto, se establecieron requisitos innecesarios que no guardaban proporción ni correspondencia con las funciones a cumplir durante la ejecución de la obra.**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en diversos pronunciamientos ha manifestado que requerir determinadas calificaciones académicas y profesionales al personal resulta válido, siempre y cuando, éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, dichas capacitaciones y profesiones requeridas deben incidir directamente en las funciones que desempeñarían en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico.[6]

No obstante, respecto al perfil de los profesionales propuestos, se advierte que los requerimientos técnicos mínimos -entre otros- establecieron diversos requisitos que no guardaban proporción ni correspondencia con las funciones a cumplir durante la ejecución de la obra, como el caso del ingeniero sanitario, que pese a no ser su especialidad debía contar con maestría en gestión ambiental, y también haber prestado el servicio SERUM, o como para el ingeniero de seguridad, quien también debía acreditar estudios en temas ambientales y contar con experiencia en trabajos de investigación específicamente en temas de "evaluación del desempeño e identificación de pérdidas en construcción"; así también para el ingeniero ambiental, quien debía tener una especialización a nivel de post grado sobre implementación y auditoria de sistemas integrados, figurando entre ellos el de seguridad ocupacional, pese a haber solicitado un especialista en seguridad. Las situaciones mencionadas se exponen a continuación:

b) Ingeniero asistente
Ing. Sanitario
(...)
- Contar con grado académico y/o estudios culminados de Maestría en gestión ambiental.
- Haber realizado al menos un diplomado en Gestión de Proyectos y contar con servicio de SERUM.
(Subrayado agregado)

Conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones[7], el diseño de los proyectos así como la definición de las características de sus componentes, son de responsabilidad del profesional que los elabora, según su especialidad, señalándose –entre otros- que el ingeniero sanitario, es el profesional especialista para el proyecto de instalaciones sanitarias; sin embargo, pese a que el ingeniero sanitario solicitado se desempeñaría como asistente y no como especialista ambiental, al elaborarse los requerimientos técnicos mínimos se exigió que este profesional cuente con una maestría en gestión ambiental; es decir, se planteó un requerimiento que no guarda correspondencia con el perfil profesional solicitado y tampoco con las labores que realizaría; es más, se consideró esta exigencia, no obstante que en otro de los requerimientos técnicos mínimos

[6] Pronunciamiento n.° 676-2013/DSU de 25 de julio de 2013.

[7] **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011- 2006- VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.**
Norma G.030 - Derechos y Responsabilidades
Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto: *son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben Incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

ya se había previsto la participación de un ingeniero ambiental, a quien también se le solicitó contar con una maestría en gestión ambiental.

De otra parte, debemos señalar que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud, que tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbanos marginales del País; no obstante, pese a que la función a desarrollar durante la ejecución de la obra era de ingeniero asistente, actividad distinta a la atención en servicios de salud; esta condición fue considerada como requerimiento técnico mínimo del ingeniero asistente; cabe precisar que según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de la Ley n.º 23330 - Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud; la prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento; no advirtiéndose ninguna vinculación directa como requisito para la ejecución de obras.

c) Ingeniero de Seguridad

- Ing. Civil

- Contar con estudios de Post Grado, Especialización o Actualización Profesional en temas relacionados en Sistemas de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente.

- Contar con experiencia en trabajos de investigación en Evaluación del Desempeño e identificación de pérdidas en construcción. (Subrayado agregado)

Como se ha expuesto precedentemente, nuevamente se exigió un requerimiento que no guarda correspondencia con el perfil profesional solicitado y tampoco con las labores que realizaría; toda vez que para el ingeniero civil quien se desempeñaría como ingeniero de seguridad, se consideró estudios de post grado, especialización o actualización profesional en temas relacionados al medio ambiente; pese a que ya se había previsto la participación de un ingeniero ambiental, a quien se le solicitó contar con una maestría en gestión ambiental.

Asimismo, considerando que se le requirió contar con experiencia en trabajos de investigación en el tema específico de "evaluación del desempeño e identificación de pérdidas en construcción", mediante el oficio n.° 0058-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ recibido el 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU[8] la relación de los trabajos de investigación referidos al tema de investigación, aprobados antes del mes de noviembre de 2014.

En atención a ello, mediante el oficio n.° 4131-2017-SUNEDU-02-15-02 de 9 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, Iris Camacho Salvatierra, jefa de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, informó a la comisión auditora que de la búsqueda realizada en el Repositorio Digital "RENATI"[9], se habían ubicado 7 trabajos de investigación, aprobados

[8] El literal r) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2014-MINEDU, establece como una de las funciones de la SUNEDU "Administrar el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos".

[9] Mediante la Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2016-SUNEDU/CD de 8 de setiembre de 2016, se aprobó el "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI", el cual tiene por objetivo establecer los procedimientos para administrar el registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital

antes del mes de noviembre del año 2014, relacionados a las palabras clave: evaluación de desempeño, identificación de pérdidas y construcción; advirtiéndose que ninguno de los trabajos de investigación[10] corresponde al tema específico de "evaluación del desempeño e identificación de pérdidas en construcción"; situación que revela que se estableció un requerimiento técnico mínimo cuyo cumplimiento estaba reducido a un trabajo en específico, limitando la participación de mayores postores.

e) Ingeniero especialista ambiental
- Ing. Ambiental
(...)
- Curso de especialización a nivel de post grado sobre: Implementación y Auditoria de Sistemas Integrados de Gestión de Calidad, Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional. (Subrayado agregado)

Como es de advertirse, no obstante de haber solicitado la participación de un ingeniero especialista en seguridad, al plantearse los requerimientos técnicos mínimos, se exigió que el ingeniero especialista ambiental cuente con un curso de especialización a nivel de post grado en implementación y auditoría de sistemas, entre otros, con temas relacionados a la seguridad ocupacional.

Cabe señalar que mediante el oficio n.° 0025-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ recibido el 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó a Eder Lenin Achic Tello, tenga a bien precisarnos la fuente de información y los criterios que empleó para establecer los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución del proyecto; no obstante, hasta la fecha no ha cumplido con remitir la información solicitada.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
 (...)
 La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del

"RENATI", en esa línea, en el Registro digital "RENATI" (http://renati.sunedu.gob.pe/) se cuenta con acceso al material en formato digital de los trabajos de investigación, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, según la información que las mismas tienen alojada en sus repositorios académicos digitales. Los criterios de búsqueda, entre otros, son por instituciones y listados, que incluye el uso de palabras clave para realizar una búsqueda más específica de la información.

[10] Relación de los trabajos de investigación proporcionados por la jefa de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU.
1.- Modelo de gestión de riesgos para proyectos de construcción en el Perú,
2.- Mejoramiento de la productividad con "Redes operacionales cíclicas y construcción sin pérdidas proyecto interceptor norte".
3.- Diagnóstico y evaluación de la relación entre el grado de industrialización y los sistemas de gestión con el nivel de productividad en obras de construcción.
4.- Productividad en la construcción de un condominio aplicando conceptos de la filosofía Lean Construction.
5.- Productividad en la mano de obra, en la obra reconstrucción infraestructura de la I.E SM Simón Bolívar – San Miguel de Cajamarca.
6.- Gestión y control de cambios con ingeniería de valor en proyectos de construcción.
7.- Proceso de elaboración del relatorio del proyecto como base de gestión de conocimiento de una empresa constructora.

respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
(...)

1.2.2. Se aprobó el expediente de contratación, pese a que no se determinó la existencia de postores con la capacidad de cumplir los requerimientos técnicos mínimos.

El artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, establece en su primer párrafo que: (...) *sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar –entre otros- la existencia de pluralidad de marcas y/o postores* (Subrayado es agregado); en ese sentido, correspondía a la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Entidad determinar la existencia de postores con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos formulados por el sub gerente de Desarrollo e Infraestructura.

Al respecto, mediante el informe n.° 493-2014-MDJ/S.G.ABAST de 10 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento de la Entidad, informó a Francisco Constantino Ciriaco Molina, gerente Municipal, la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación de la ejecución de la obra; señalando -entre otros- que al haber cursado cotizaciones a los proveedores de la zona y revisado el registro nacional de proveedores, determinó la existencia de personas naturales y jurídicas que tienen como actividad principal la ejecución de obras[11]; para tal efecto, presentó cinco (5) cotizaciones denominadas "*Solicitud de condiciones y cumplimiento de RTM*" y el Registro Nacional de Proveedores de tres (3) empresas **(Apéndice n.° 15)**, las cuales se detallan a continuación:

[11] En el numeral **"2.2 Existencia de pluralidad de postores y posibilidades de distribuir la buena pro"** del informe n.° 493-2014-MDJ/S.G.ABAST de 10 de octubre de 2014, consignó que: *De la revisión del registro nacional de proveedores – RNP, administrado por el organismo supervisor de las contrataciones del estado – OSCE, el órgano encargado de las contrataciones de esta municipalidad observa y determina que existen personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del distrito de Jangas, provincias colindantes y a nivel nacional que tienen como actividad principal el desarrollo de actividades de ejecución de obras y que cuentan con inscripción en el RNP como ejecutor de obras, los cuales se adjunta al presente.* (Sic).

Cuadro n.° 3
Cotizaciones y Registro Nacional de Proveedores adjuntas al estudio de posibilidades que ofrece el mercado

Cotizaciones	RUC	Representante Legal
DATCO S&H S.R.L	20323094617	Teodosio Ángeles Flores
PCL S.R.L	20533983325	Luis Loli Antequera
"ZAS" CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	20533995765	Zenón Alejandro Shuán Jamanca
MSV S.R.L	20534084197	César Elías Mejía Obregón
GESAPI SRL	20534155710	Percy Nilton Abarca Alejos
RNP	RUC	Capacidad Máxima de Contratación
RAMON CASTILLA CONTRATISTAS GENERALES S.A	20534049791	603 500,00
EMPRESA ARICELLY S.R.L	20524154898	900 000,00
ESMIMSA S.A	20533767622	900 000,00

Fuente: Expediente de contratación LP 01-2014-MDJ/CE.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como se advierte, Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento de la Entidad, se limitó a identificar empresas dedicadas a la ejecución de obras; sin corroborar si estas cumplían con los requerimientos técnicos mínimos para ser postor; habiéndose identificado que ninguna de las cinco (5) empresas con las cuales se habría cotizado, figura en la relación de cincuenta y uno (51) personas jurídicas que contaban con el certificado de Seguridad Gerencial vigente otorgadas por la empresa SGS del Perú S.A.C.

Sumado a ello, con el oficio n.° 3614-2017-OSCE/SGE de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, Thou Su Chen, secretario general del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, remitió a la comisión auditora el memorando n.° 1453-2017/DRNP de 14 de noviembre de 2017, a través del cual Jorge Luis Rocha Carbajal, director del Registro Nacional de Proveedores, informó -entre otros- que las empresas DATCO S&H S.R.L y "ZAS" CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, al 7 de octubre de 2014 (fecha de las cotizaciones), no contaban con inscripción vigente para ser participantes, postores y contratistas como ejecutor de obras; situación que revela que en el estudio de mercado se consideró empresas no aptas para contratar con el Estado.

De igual modo, se advierte que en el numeral 3 del formato de las cotizaciones, se consignó como una interrogante para las empresas, si cumplían o contaban con la disposición de los profesionales propuestos en los requerimientos técnicos mínimos; advirtiéndose que en atención a ello, en las cinco (5) cotizaciones se consignaron respuestas negativas, es decir que no cumplían con el perfil de los profesionales propuestos; en ese contexto, no constituían elementos suficientes para determinar la existencia de la pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos.

No obstante ello, el 14 de octubre de 2014 Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento de la Entidad, elaboró el formato "resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a la modalidad de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)" **(Apéndice n.° 17)**, en cuyos numerales 2.5 y 4.1 consignó que las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos fueron las cotizaciones realizadas, afirmando además que las cinco (5) empresas representaban la pluralidad de proveedores que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos; para luego solicitar la aprobación del expediente de contratación mediante el informe n.° 498-2014-MDJ/S.G. ABAST. de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**.

Es así que, a pesar que las cotizaciones que sustentan el estudio de posibilidades que ofrece el mercado no acreditaron la existencia de la pluralidad de postores con la capacidad

de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, Francisco Constantino Ciriaco Molina, gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 173-2014-MDJ/GM de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, aprobó el expediente de contratación del proceso Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash" por un valor referencial de S/ 5 693 726,10.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
 (...)
 La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
 (...)

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
 Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:
 1. El valor referencial;
 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
 3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;
 4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;
 5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
 6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
 *(...)*Subrayado es agregado.

1.3. Las bases administrativas del proceso de selección, no exigieron que para la admisión de las propuestas presentadas por los postores, los contratos que acreditan la experiencia sean sustentadas con su respectiva conformidad.

A fin de conducir el proceso de selección, Diógenes Américo Alva Montes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDJ/A de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, designó a los miembros del Comité Especial Ad Hoc, presidido por Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento, quien

elaboró el estudio de mercado, e integrado -entre otros- por Eder Lenin Achic Tello, sub gerente de Desarrollo e Infraestructura, quien formuló los requerimientos técnicos mínimos, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Designación del comité especial

Titulares	Suplentes
- Rubén Marino Vega Bedón (primer miembro) **Subgerente de abastecimiento.**	- Franklin Meyhuay Montes **Encargado de unidad formuladora.**
- Eder Lenin Achic Tello (segundo miembro) **Subgerente de Desarrollo e Infraestructura.**	- Trinidad Celina Gandulias Vergara. **Secretaría General.**
- Juan Walter Inchicaqui Cueva. (tercer miembro) **Subgerente de Administración Tributaria y Rentas.**	- Lidia Zenaida Giraldo Haro. **Jefe de Almacén.**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDJ/A de 14 de octubre de 2014
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Una vez aprobado el expediente de contratación, el 15 de octubre de 2014 se instaló el referido Comité Especial y elaboró las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP para la contratación de una persona natural o jurídica que ejecute la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash".

Al respecto, corresponde señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, el método de evaluación y calificación de propuestas en un proceso de selección debe permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total; para lo cual se deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores; en correspondencia con ello, el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria- establece que "La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (*i) copia simple de contratos* ***y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*". (Subrayado y énfasis agregados)

Sin embargo, el Comité Especial, inobservando lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, al formular las bases del proceso de selección, en relación a la acreditación de la experiencia de los profesionales considerados en los requerimientos técnicos mínimos, no exigió que en caso de acreditación mediante la presentación de contratos, se adjunte la respectiva conformidad, pese a constituir el documento que demuestra el cumplimiento de las condiciones contractuales; permitiendo con ello que se acredite experiencia con contratos que no necesariamente fueron cumplidos de manera eficiente, o cuyas condiciones nunca fueron contraídas ni ejecutadas.

A pesar de lo expuesto, Francisco Constantino Ciriaco Molina, gerente Municipal de la Entidad a través de la Resolución Gerencial n.° 175-2014-MDJ/GM de 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 21)**, resolvió aprobar las bases del proceso de selección, las mismas que fueron publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 21 de octubre de 2014, iniciando con ello la convocatoria del proceso de selección, en el cual se registraron los siguientes participantes **(Apéndice n.° 22)**:

Cuadro n.° 5
Participantes registrados

Empresa	RUC	Representante Legal
Constructora Acuario G&S EIRL	20533745734	Gabriela Esther Espada Villafuerte
Constructora Diseño DJ S.A.C	20541627821	Miguel Ángel Meza García
Silver Paladio S.A.C	20533612858	Miriam Giovanna Rivera Flores

Fuente: Expediente de contratación LP 01-2014-MDJ/CE.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sobre el particular, corresponde señalar que no obstante constituir un requerimiento técnico mínimo; ninguna de las tres (3) empresas que se registraron como participantes del proceso de selección, contaban con la certificación de Seguridad Gerencial vigente en la actividad de construcción de obras civiles otorgada por la empresa SGS del Perú, consecuentemente, no podían adjudicarse la buena pro del proceso de selección, situación que revela que el planteamiento de este requerimiento técnico mínimo limitó la participación de mayores postores.

Posteriormente, al no haberse presentado consultas ni observaciones, las bases fueron integradas el 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, fijándose el 6 de noviembre de 2014 como fecha de presentación de propuestas.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 29.- Sujeción legal de las Bases
 La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas
 El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.
 El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.
 (…)

- ✓ **Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.**

 1. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

 En atención a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD, aprobada mediante

Resolución N° 281-2012-OSCE/PRE, este Organismo Supervisor tiene la facultad de establecer que ciertos extremos de determinados pronunciamientos, en virtud de la relevancia o reiteración de la materia abordada, constituyan precedentes administrativos de observancia obligatoria.

Al respecto, cabe indicar que, en las diversas contrataciones públicas convocadas por las Entidades, así como en el presente caso, se ha advertido la exigencia de diversas formas de acreditación, de la experiencia para el personal propuesto encargado de ejecutar las prestaciones necesarias para cumplir con el contrato a desarrollar.

Bajo dicho contexto de inseguridad jurídica y falta de unidad en la regulación relativa a la acreditación de la experiencia del personal propuesto, este Organismo Supervisor decide establecer que, la absolución a la Observación N° 2 del acápite 2.1. del presente pronunciamiento constituya precedente administrativo de observancia obligatoria, estableciéndose como reglas que:

1. La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

2. No será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado en el párrafo anterior.(...)

1.4. Se adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio del Santa (único postor), pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos ni los factores de evaluación; además de presentar información sin sustento.

De conformidad con lo señalado en el *"Acta de presentación, apertura, evaluación de propuestas técnica y económica y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2014-MDJ/CE AD - HOC, primera convocatoria"* **(Apéndice n.° 24)**, el 6 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la etapa de presentación, calificación y evaluación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro para seleccionar al contratista ejecutor de la obra; en esta oportunidad, el Comité Especial contó con la participación de Trinidad Celina Gandulias Vergara (miembro suplente) en reemplazo de Juan Walter Inchicaqui Cueva (miembro titular). En dicho acto, se presentó como único postor el "Consorcio del Santa", conformado por la empresa "Constructora Acuario G&S E.I.R.L" (15% de participación) y la "Empresa W&W CONSTRUCTORES S.A.C" (85% de participación), designando a Walter Núñez Santos como su representante legal.

Cabe precisar que mediante la carta n.° 001-2017/SILVERPAL/MRF/GG de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, Miriam Giovanna Rivera Flores, representante legal de la empresa Silver Paladio S.A.C, informó a la comisión auditora que su representada no se presentó a la etapa de presentación, evaluación y calificación de propuestas, por cuanto no cumplía con los requerimientos mínimos de los profesionales establecidos para la ejecución del proyecto.

Ahora bien, según lo consignado en el acta, el Comité Especial admitió la propuesta del Consorcio del Santa, señalando el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, asignándole un puntaje de 64 puntos como resultado de la evaluación técnica, 100 puntos

en la evaluación económica, y un puntaje total de 74.80 puntos; para luego otorgarle la buena pro del proceso de selección por el importe de S/ 5 693 700,00.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora **(Apéndice n.° 26)**, se ha identificado que el Comité Especial admitió la propuesta técnica, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio del Santa, pese a que no acreditó cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, y tampoco obtuvo el puntaje mínimo requerido para acceder a la evaluación de la propuesta económica; sumado a ello, presentó documentación cuya autenticidad y conformidad no han sido reconocidas por las personas jurídicas y naturales que las habrían emitido; conforme se detalla a continuación:

1.4.1. Pese a que el Consorcio del Santa no cumplió con lo exigido en la normativa de contrataciones ni las bases del proceso de selección, se admitió su propuesta técnica.

Las bases integradas del proceso de selección, establecieron que en el contenido de su propuesta técnica el postor debía presentar una declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos - Anexo n.° 2; así como una declaración jurada relacionada al artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3, referido -entre otros- a la responsabilidad de la veracidad de los documentos e información presentada en el proceso de selección.

Al respecto, en el contenido de la propuesta técnica del Consorcio del Santa, Walter Nuñez Santos, representante legal suscribió la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos – Anexo n.° 2; asimismo, conjuntamente con Gabriela Esther Espada Villafuerte, gerente de la empresa "Constructora Acuario G&S E.I.R.L" (15% de participación), suscribieron la declaración jurada de cumplimiento del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3; en el cual -entre otros- señalaron: *(...) 2.- Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;* y *3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección. (...)*

Sin embargo, se ha identificado que el Comité Especial, admitió la propuesta técnica del Consorcio del Santa, pese a que no acreditó cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, conforme se revela a continuación:

- ✓ **Se admitió la propuesta técnica del Consorcio, pese a que no acreditó que el ingeniero asistente (sanitario), cuente con la experiencia y perfil solicitados en los requerimientos técnicos mínimos.**

Las bases integradas del proceso de selección, establecieron -entre otros requerimientos técnicos mínimos- que el ingeniero asistente (ingeniero sanitario), posea experiencia como responsable de residencia y/o supervisor o inspector de más de diez (10) obras similares ejecutadas en el sector público; y que cuente con el servicio de SERUM, el cual debía acreditarse con copia simple de un certificado, constancia o diploma.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del perfil solicitado, el Consorcio propuso al ingeniero sanitario Fermín Primitivo Manrique Orellano, presentando un total de once (11)

contratos[12] a efectos de sustentar su experiencia; no obstante, se ha identificado que el contrato de locación de servicios suscrito con la Municipalidad Distrital de Tinco el 14 de junio de 2004, no cumplía con el requerimiento, toda vez que el objeto de contratación del mencionado profesional fue para el replanteo en el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales de la obra: "Sistema de alcantarilldado - Sector Quillash", con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario a cuyo término correspondía la entrega de un expediente técnico; es decir, se presentó un contrato por servicios de consultoría, pese a ser una actividad distinta a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos donde se exigió experiencia como residente, supervisor o inspector de obras similares; no estando contemplada la elaboración de expedientes técnicos; consecuentemente, la propuesta del Consorcio no superó la experiencia en 10 obras similares solicitada para el ingeniero sanitario; no obstante ello, fue admitida por el Comité Especial.

De otra parte, respecto al servicio de SERUM requerido también como requerimiento técnico mínimo, el artículo 42° del Reglamento de la Ley Nº 23330 - Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud[13], establece que al finalizar el servicio, mediante resolución directoral de la autoridad competente, se da por culminado el servicio prestado por el profesional, previo informe favorable del presidente del comité central, regional o subregional, según corresponda al ámbito donde realizó el servicio; asimismo señala que la resolución incluye: fecha de inicio y término de servicio, institución, centro de estudios, establecimiento de salud donde prestó el servicio, y modalidad del servicio; entre otros; situación que revela, que la normativa aplicable al SERUM posee una serie de condiciones que regula el término del servicio y su certificación, conforme se ha señalado en el artículo 42° precedente.

Ahora bien, con el propósito de acreditar el cumplimiento de este requerimiento técnico mínimo, el Consorcio del Santa, adjuntó copia del Memorándum n.° 00092-2004-REGION-A-DIRES/DIPER de 24 de octubre de 2004, a través del cual Maritza Muratta Olano, directora Regional de Salud Ancash, comunicó a Gerardo Norabuena Maguiña, director ejecutivo de Salud Ambiental que: *(...) Fermín Primitivo MARIQUE ORELLANO, de profesión INGENIERO SANITARIO del Programa SERUMS, prestará sus servicios en la Dirección de Salud Ambiental, según el II sorteo - 2004, en la modalidad de EQUIVALENTE, a partir del 15 de Octubre del 2004 al 15 de octubre del 2005, por lo que deberá brindarle las facilidades del caso. (...)*

No obstante, pese a que las bases del proceso establecieron que el servicio SERUM debía acreditarse con un certificado, una constancia o un diploma; y que la normativa que regula la prestación del servicio también señala que el término del servicio se certifica a través de

[12] **Contratos presentados para acreditar la experiencia del ingeniero asistente.**
1 Sistema de alcantarillado Sector Quillash, Municipalidad Distrital de Tinco, Consultor.
2 Sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de Huanja, Municipalidad Distrital de Jangas, Supervisor de Obra.
3 Planta de tratamiento de aguas residuales de Antaraca, Municipalidad Distrital de Acopampa, Supervisor de Obra.
4 Alcantarillado Vista Alegre, Municipalidad Provincial de Huari, Supervisor de Obra.
5 Sistema de Alcantarillado Mallacayán, Municipalidad Distrital de la Merced, Supervisor de Obra.
6 Mejoramiento del agua potable de San Idelfonso, Municipalidad Distrital de la Merced, Residente de Obra.
7 Mejoramiento del Canal Ketaya Pampa – Jatun Cachi, Municipalidad Distrital de la Merced, Residente de Obra.
8 Mejoramiento del agua potable de Mallacayán I Etapa, Municipalidad Distrital de la Merced, Supervisor de Obra.
9 Agua potable en los sectores de Lucma, Auyo, Shugusmarca, Puptush y Quechamarca - Colquicancha - Uco, Municipalidad Provincial de Huari.Supervisor de Obra.
10 Agua potable en los sectores de Tumarin Puca Jirka, Asiag, torre Rimu y Rayo Rumi - Pariacancha, Municipalidad Provincia de Huari, Supervisor de Obra.
11 Mejoramiento y ampliación del agua potable de Icha, Huacnin, Cocha, Arway y Huachon, Municipalidad Distrital de la Merced, Supervisor de Obra.

[13] Aprobado por Decreto Supremo n.° 005-97-SA de 20 de junio de 1997.

una resolución directoral, el Consorcio presentó copia de un memorándum, el cual –al margen de no constituir ninguno de los documentos solicitados- tampoco acreditaba que el mencionado profesional contaba con el servicio SERUM, puesto que correspondía a un trámite administrativo de presentación de profesional a fin que recién inicie el servicio en la modalidad de equivalente[14]; no obstante ello, el Comité Especial admitió la propuesta.

✓ **Se admitió la propuesta técnica del Consorcio, pese a que no acreditó que el ingeniero de seguridad propuesto cuente con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos.**

Las bases integradas del proceso de selección, establecieron como requerimiento técnico mínimo, que el ingeniero de seguridad tenga el título profesional de ingeniero civil, y contar -entre otros- con experiencia en trabajos de investigación en evaluación del desempeño e identificación de pérdidas en construcción, los cuales debían acreditarse con copia simple de los trabajos y/o actas.

El Consorcio, propuso como ingeniero de seguridad a Wilfredo Alejandro Cabanillas Jaimes, quien obtuvo su título profesional de ingeniero civil el 11 de octubre de 2004, y se incorporó como miembro del Colegio de Ingenieros del Perú el 18 de marzo de 2005.

A fin de acreditar la experiencia en trabajos de investigación, presentó copia de su acta de sustentación de tesis para optar el título profesional de ingeniero civil, del proyecto de investigación *"Evaluación del desempeño e identificación de pérdidas en construcción en los ambientes de la FIIA en la ciudad universitaria de la UNASAM"* de fecha 2 de agosto de 2004, así como copia de la Resolución n.° 1378-2004-FIC-UNASAM en la que el decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo resolvió aprobar el referido proyecto de investigación.

Cabe precisar, que al margen que el trabajo de investigación a través de una tesis no admite duplicidad de proyectos, es decir que presentó una investigación con el mismo tema al solicitado en las bases "evaluación del desempeño e identificación de pérdidas en construcción", la documentación presentada por el Consorcio, no cumplía con lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos, toda vez que el trabajo de investigación corresponde a una fecha en la que Wilfredo Alejandro Cabanillas Jaimes, todavía no contaba con el título profesional de ingeniero civil, siendo este uno de los requisitos consignados en las bases integradas del proceso de selección; pese a ello, el Comité Especial admitió la propuesta del ingeniero de seguridad.

Al respecto, es importante señalar que con el oficio n.° 729-2017-UNASAM/VRINV recibido el 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, José del Carmen Ramírez Maldonado, vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" remitió a la comisión auditora el oficio n.° 529-2017-UNASAM-DII/D de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual Toribio Marcos Reyes Rodríguez, director del Instituto de Investigación de la referida universidad, informa que en los archivos de su dependencia no se encuentran documentos referidos al trabajo de investigación*: "Evaluación del desempeño e identificación de pérdidas en construcción";* asimismo, con el oficio

[14] Reglamento de la Ley N° 23330 - Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud aprobado por Decreto Supremo n.° 005-97-SA de 20 de junio de 1997.
Artículo 9°.- *Los profesionales que no alcancen a ocupar una plaza presupuestada pueden realizar sus servicios bajo la modalidad de "SERUMS EQUIVALENTE" (Ad Honorem) en una entidad pública o no pública previamente determinada por la autoridad competente, con el compromiso de la entidad donde se brinde el servicio de proporcionar alimentación y movilidad local, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.*

n.° 321-2017-UNASAM-FIC-DEP/D de 3 de noviembre de 2017, el director de Escuela de la Facultad de Ingeniería Civil, informó que no se registra ninguna investigación de tesis referente a *"Evaluación del desempeño e Identificación de Pérdidas en Construcción"*.

✓ **Se admitió la propuesta del Consorcio, pese a que la experiencia del maestro de obra propuesto, no fue acreditada por la persona competente.**

Las bases integradas del proceso de selección, establecieron que el maestro de obra debía tener una experiencia de veinticuatro (24) meses en obras en general, las cuales debían acreditarse con copias de contrato, actas de recepción y/o certificados de trabajo.

Asimismo, mediante una nota se precisó que se entendía por autoridad competente al máximo funcionario administrativo de la unidad orgánica o al represente legal de la empresa privada propietaria del proyecto cuando la constancia o certificado no sea emitido por el propietario de la obra o proyecto, como se muestra a continuación:

h) Maestro de Obra
- Maestro de obra en 24 meses en obras en general
Se acreditaran con copia simple de contrato, actas de recepción y/o certificados de trabajo.
(...)
Nota:
Emitidos por autoridad competente. Se entiende por autoridad competente al máximo funcionario administrativo de la unidad orgánica correspondiente o al representante legal de la empresa privada, propietaria de la obra/proyecto. Cuando la constancia o certificado no sea emitido por el propietario de la obra/proyecto.

El Consorcio, con el propósito de acreditar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo, propuso a Pablo Jacinto Cabana Minaya, como maestro de obra, acreditando una experiencia laboral de 31 meses, a través de la presentación de siete (7) constancias, de las cuales se advierten que tres (3) constancias habrían sido emitidas por Dante Dolores Anaya, y dos (2) por Elencio Melchor Mejía Oncoy, ambos en su condición de residentes de diversas obras.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "*Por su sola designación, el residente representa al contratista* ***para los efectos ordinarios*** *de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato*"; significando ello, que el residente de obra es designado por el contratista con la finalidad de que lo represente en aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollen durante la ejecución de la obra, no estando dentro de las funciones propias del residente la emisión de certificados o constancias de trabajo[15].

Concordante con ello, las bases del proceso de selección, precisaron que cuando la constancia o certificado no sea emitido por el propietario de la obra o proyecto, se entendía por autoridad competente al máximo funcionario administrativo de la unidad orgánica o al represente legal de la empresa privada propietaria del proyecto; no considerando en ningún extremo al residente de obra; sin embargo, el Comité Especial admitió la propuesta del maestro de obra, pese a que el Consorcio, presentó documentos que habrían sido emitidos por los ingenieros residentes[16].

[15] Ver opinión n.° 105-2015/DTN de 11 de junio de 2015 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
[16] Resulta importante mencionar que entre los documentos presentados, se advierte una constancia de trabajo de 15 de setiembre de 1982 que señala que Pablo Jacinto Cabana Minaya, propuesto como maestro de obra, laboró en la "Construcción de agua potable y alcantarillado

✓ **Se admitió la propuesta del Consorcio, pese a que no acreditó fehacientemente contar con los equipos y características establecidas para la ejecución de la obra.**

Las bases integradas del proceso de selección, consideraron como requerimiento técnico mínimo que el postor acredite contar con una relación de veinte (20) equipos (cargador frontal, volquetes, camiones, entre otros), los cuales debían demostrarse con facturas si eran de su propiedad o con copia simple de un compromiso de alquiler; precisándose que las máquinas no debían tener una antigüedad mayor a cinco (5) años. (Subrayado es agregado)

En su propuesta técnica, el Consorcio presentó un "compromiso de alquiler del equipo mínimo" de 4 de noviembre de 2014, en el que se consigna que Teodosio Angeles Flores, gerente General de la empresa DATCO S&H S.R.L, se comprometía a alquilar al Consorcio del Santa, los veinte equipos solicitados en las bases; sin embargo, en el compromiso de alquiler no se acreditó que la maquinaria y equipos tengan una antigüedad no mayor a los cinco (5) años requeridos en las bases; no obstante ello, el Comité Especial admitió la propuesta de equipo mínimo.

Sobre el particular, mediante la carta n.° 033-2017/DATCO de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, Teodosio Angeles Flores, gerente General de la empresa DATCO S&H S.R., informó a la comisión auditora que su representada no suscribió con el Consorcio del Santa el referido compromiso de alquiler de equipos; precisando además que su empresa no cuenta con algunos de los equipos de la lista, que el sello no coincide con el de la empresa y que la firma no corresponde a la firma del representante legal.

1.4.2. El Consorcio del Santa incluyó en su propuesta técnica, información carente de veracidad y sin sustento.

Asimismo, se ha identificado que el Consorcio del Santa, incluyó en su propuesta técnica documentos cuya autenticidad y conformidad no han sido reconocidas por las personas jurídicas y naturales que según la propuesta técnica las habrían emitido, como se revela a continuación:

✓ **El Consorcio acreditó su certificación de seguridad gerencial, con un documento otorgado a otra empresa.**

Conforme se expuso precedentemente, Eder Lenin Achic Tello, en su condición de sub gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Entidad, estableció como uno de los requerimientos técnicos mínimos, que el postor cuente con una certificación de seguridad gerencial vigente otorgada por SGS del Perú, según se describe a continuación:

del sector Paltash del Centro Poblado de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz" como maestro de obra, durante el periodo del 20 de marzo al 30 de agosto de 1982; documento que figura suscrito por Dante Dolores Anaya, en su condición de residente de obra.

No obstante, de acuerdo con lo registrado en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú, se ha identificado que el ingeniero civil Dante Dolores Anaya, recién se incorporó como miembro del citado colegio profesional el 4 de agosto de 2003, es decir 21 años después de la fecha consignada en la constancia presentada; consecuentemente, la experiencia de 5 meses sustentada con la mencionada constancia no resultaría válida toda vez que en el año 1982, Dante Dolores Anaya, tendría 14 años de edad (fecha de nacimiento 29 de mayo de 1968) y todavía no estentaba el título profesional de ingeniero civil, consiguientemente, no podía ejercer la residencia de la mencionada obra y tampoco pudo haber emitido la constancia de trabajo señalada.

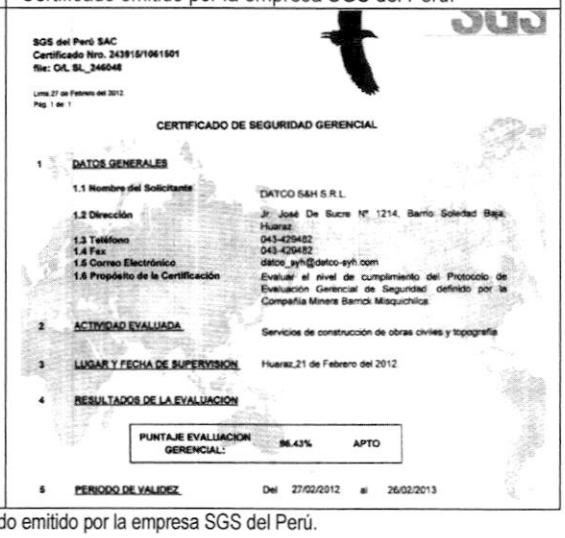
REQUISITOS PARA SER POSTOR

*(…) Contar con Certificación de Seguridad Gerencial **vigente** otorgado por SGS del Perú o similar para la actividad de Construcción de Obras Civiles, en caso de consorciados este requisito deberá cumplirse al menos uno de ellos.* (Subrayado y énfasis agregado)

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de este requerimiento técnico mínimo, el Consorcio del Santa, presentó copia del Certificado de Seguridad Gerencial n.° 243915/10611501 de 27 de julio de 2014, en cuyo contenido se consigna que fue otorgado por SGS del Perú S.A.C a la empresa Constructora Acuario G&S EIRL, con un periodo de vigencia del 27 de julio de 2014 al 26 de julio de 2015.

Sin embargo; mediante el documento s/n de 23 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 10)**, Luis Schrader Villar, apoderado de la empresa SGS del Perú S.A.C, informó a la comisión auditora que el Certificado de Seguridad Gerencial n.° 243915/10611501 **era un documento adulterado,** y que la empresa Constructora Acuario G&S EIRL no figura entre sus clientes; asimismo, precisó que ese número de certificado corresponde al Certificado de Seguridad Gerencial otorgado a la empresa DATCO S&H SRL el 21 de febrero del 2012 (el mismo que tampoco se encontraba vigente por tener un periodo de validez del 27 de febrero de 2012 al 26 de febrero de 2013); tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
El Consorcio del Santa presentó un certificado otorgado a otra empresa

Certificado presentado por el Consorcio del Santa	Certificado emitido por la empresa SGS del Perú.
	

SGS del Perú SAC
Certificado Nro. 243915/1061501
file: Ofi. SL_246048

Lima, 27 de Julio del 2014
Pag. 1 de 1

CERTIFICADO DE SEGURIDAD GERENCIAL

1	DATOS GENERALES	
1.1	Nombre del Solicitante	CONSTRUCTORA ACUARIO G&S E.I.R.L.
1.2	Dirección	Jr. Augusto B.Leguia N° 623, Independencia, Huaraz.
1.3	Teléfono	043-301056
1.4	Fax	
1.5	Correo Electrónico	gesth_0202@hotmail.com
1.6	Propósito de la Certificación	Evaluar el nivel de cumplimiento del Protocolo de Evaluación Gerencial de Seguridad definido por la Compañía Minera Antamina S.A
2	ACTIVIDAD EVALUADA	Servicios de construcción de obras civiles y topografía
3	LUGAR Y FECHA DE SUPERVISION	Huaraz,21 de Julio del 2014
4	RESULTADOS DE LA EVALUACION	
	PUNTAJE EVALUACION GERENCIAL:	96.43% APTO
5	PERIODO DE VALIDEZ	Del 27/07/2014 al 26/07/2015

SGS del Perú SAC
Certificado Nro. 243915/1061501
file: Ofi. SL_346048

Lima,27 de Febrero del 2012
Pag. 1 de 1

CERTIFICADO DE SEGURIDAD GERENCIAL

1	DATOS GENERALES	
1.1	Nombre del Solicitante	DATCO S&H S.R.L.
1.2	Dirección	Jr. José De Sucre N° 1214, Barrio Soledad Baja, Huaraz
1.3	Teléfono	043-429482
1.4	Fax	043-429482
1.5	Correo Electrónico	datco_syh@datco-syh.com
1.6	Propósito de la Certificación	Evaluar el nivel de cumplimiento del Protocolo de Evaluación Gerencial de Seguridad definido por la Compañía Minera Barrick Misquichilca
2	ACTIVIDAD EVALUADA	Servicios de construcción de obras civiles y topografía
3	LUGAR Y FECHA DE SUPERVISION	Huaraz,21 de Febrero del 2012
4	RESULTADOS DE LA EVALUACION	
	PUNTAJE EVALUACION GERENCIAL:	96.43% APTO
5	PERIODO DE VALIDEZ	Del 27/02/2012 al 26/02/2013

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio del Santa / Certificado emitido por la empresa SGS del Perú.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cabe precisar que la empresa DATCO S&H SRL, figura como una de las empresas con las que Rubén Marino Vega Bedón, en su calidad de sub gerente de Abastecimiento de la Entidad habría cotizado; no obstante, mediante la carta n.° 031-2017/DATCO de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, Teodosio Ángeles Flores, gerente General de la empresa, informó a la comisión auditora que su representada no suscribió y no presentó la cotización para la ejecución del proyecto.

✓ **Se acreditó la experiencia del ingeniero residente, con información inexacta, carente de veracidad y sin sustento.**

Las bases integradas del proceso de selección, establecieron como requerimiento técnico mínimo que el ingeniero residente debía cumplir -entre otros- con experiencia como residente, inspector y/o supervisor en más de treinta (30) obras en general, y por lo menos en ocho (8) obras similares[17]; señalando además que los mismos serían acreditados con las copias simples de contratos y/o certificados donde conste el servicio de residente y/o supervisión.

El Consorcio propuso como residente de obra al ingeniero civil Julio Quispe Domínguez, y con el propósito de acreditar el cumplimiento de la experiencia en obras similares, presentó una relación de nueve (9) contratos como residente y supervisor de obra, en diversos proyectos, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Experiencia del ingeniero residente en obras similares

N°	Obra y/o proyecto	Razón social contratante	Cargo	Periodo
1	Agua y alcantarillado del Proyecto del C.P Chiquitoy	J&F Ingeniería y Construcción S.R.L	Residente de obra	24/9/2000 21/1/2001
2	Ampliación del agua potable del distrito de Ticapampa	Empresa FAVYFE EIRL - M. D Ticapampa	Residente de obra	1/3/2007 30/7/2007
3	Rehabilitación del sistema de agua potable Paucas	Municipalidad Distrital de Paucas	Supervisor de obra	12/9/2007 14/1/2008
4	Construcción del sistema de desagüe Rahuapampa - Huari.	J&F Ingeniería y Construcción S.R.L	Residente de obra	10/2/2008 10/4/2008
5	Construcción del sistema de saneamiento y aguas pluviales de San Martín a Quinuacocha II Etapa.	J&F Ingeniería y Construcción S.R.L	Residente de obra	1/5/2009 30/6/2009
6	Mejoramiento del sistema de agua potable de la Localidad de Matibamaba, distrito de Masin, Huari, Ancash.	Constructora REPARIN S.R.L	Residente de obra	21/10/2009 18/1/2010
7	Red de desagüe Barrio El Carmen (Amp).	FONCODES	Supervisor de obra	15/7/2005 30/9/2005
8	Agua potable Huapra, Quinranca, Hocopampa (Mej) - JBIC III.	FONCODES	Supervisor de obra	21/1/2008 5/4/2008
9	Agua potable San Miguel, Mallaspampa, Pampamaca, Yanama (Mej.) - JBIC III.	FONCODES	Supervisor de obra	21/1/2008 20/4/2008

Fuente: Expediente de contratación LP 01-2014-MDJ/CE / Propuesta Técnica Consorcio del Santa.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Conforme es de verse, según la documentación presentada, Julio Quispe Domínguez, habría obtenido experiencia en obras similares desempeñándose como residente de la obra "Agua y alcantarillado del proyecto del C.P Chiquitoy" contratado por la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L durante un periodo de 4 meses comprendido desde el 29 de setiembre del 2000 al 21 de enero del 2001.

Sin embargo, tal información no guarda correspondencia con lo informado por Maby Hermelinda De La Cruz Licas, abogado certificador de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral n.° VII Sede Huaraz, quien mediante el oficio n.° 3571-2017-SUNARP-Z.R. N° VII/PUBLICIDAD de 19 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 30)** remitió copia literal certificada de la partida registral n.° 11072763, donde se advierte que la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L fue constituida por Mendoza Ciriaco Jorge Félix y Francisco Toledo Quispe, el 13 de junio de 2007; es decir,

[17] **Bases integradas del proceso de selección LP 01-2014-MDJ/CE.**
OBRAS SIMILARES: *Se considerara obras similares: construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación de sistemas de agua potable, desagüe y alcantarillado, reservorios para agua potable, plantas de tratamiento de aguas servidas, lagunas de oxidación.*

aproximadamente 7 años después del periodo acreditado por el Consorcio; situación corroborada por la SUNAT a través de su portal institucional, en cuyo registro se revela que la mencionada empresa inició sus actividades recién el 2 de julio de 2007; en ese sentido, el profesional propuesto como residente de obra, ni la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L -durante el periodo 29 de setiembre de 2000 al 21 de enero de 2001- pudieron contratar u obtener experiencia alguna, toda vez que a esa fecha la empresa todavía no se había constituido:

Imagen n.° 1
Fecha de inicio de actividades de la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L.



CONSULTA RUC: 20533948929 - J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.

Número de RUC:	20533948929 - J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	02/07/2007
Estado del Contribuyente:	SUSPENSION TEMPORAL
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. PALMA REAL NRO. 632 URB. SAN MIGUEL (A 1/2 CDRA PARADERO LINEA 20) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 : 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 2 : 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITE GUIA DE REMISION - TRANSP
Sistema de Emisión Electrónica:	-
Afiliado al PLE desde:	01/01/2014
Padrones :	NINGUNO
Fecha Inicio de Actividades:	02/07/2007
Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD

Fuente: http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias **(Ver apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Adicionalmente, se advierte la presentación de otros dos (2) contratos con la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L, como residente de las obras "Construcción del sistema de desagüe Rahuapampa - Huari" periodo del 10 de febrero al 10 de abril de 2008, y "Construcción del sistema de saneamiento y aguas pluviales de San Martín a Quinuacocha II Etapa", periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2009; ambas contrataciones presentadas para acreditar experiencia en obras similares.

Al respecto, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], las funciones del residente de obra son de naturaleza permanente y directa, toda vez que este profesional es el responsable de la obra y quien tiene bajo su custodia el cuaderno de obra; significando ello, su permanencia a tiempo completo durante la ejecución de un proyecto.

No obstante, se advierte que durante el mismo periodo de los contratos como residente de obra con la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L, también presentó experiencia como supervisor de obra de los proyectos "Agua potable Huapra, Quinranca, Hocopampa (Mej) - JBIC III." y "Agua potable San Miguel, Mallaspampa, Pampamaca, Yanama (Mej.) - JBIC III" ejecutados por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, desde el 21 de enero de 2008 al 20 de abril de 2008; situación que pone de manifiesto, la duplicidad y/o superposición de contratos durante un mismo periodo, pese a la naturaleza permanente y directa de las funciones de residente de obra; aspecto que fue admitido por los miembros del Comité Especial.

[18] **Artículo 185°.- Residente de Obra**
En toda obra **se contará de modo permanente y directo** con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional. (Énfasis y subrayado es agregado)

✓ **Se acreditó la experiencia del ingeniero residente, con contratos sin conformidad de servicios prestados.**

Además, en la documentación relacionada a la experiencia como residente de obra con la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L, el Consorcio solo presentó copia de contratos, sin ningún documento de conformidad de servicios prestados; consecuentemente, no correspondía la admisión de la propuesta; no obstante, el Comité Especial, inobservando lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, estableció en el Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases del proceso de selección, que la experiencia sería acreditada con copias simples de contratos y/o certificados; suprimiendo la exigencia de contar con la respectiva conformidad, pese a constituir un requisito obligatorio; aspecto que fue aprovechado por el Consorcio.

Cabe señalar que mediante el oficio n.° 0017-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, se requirió a Julio Manuel Quispe Domínguez nos remita copia autenticada de los documentos que acreditan su experiencia presentada por el Consorcio; en atención a ello, a través de la carta n.° 002-2017-RESID.JANGAS/JMQD recibida el 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el mencionado profesional nos remitió diversos contratos, precisando que de la relación de documentos presentados por el Consorcio del Santa, solo encontró en su archivo los documentos que adjuntaba; asimismo precisó que él no había participado en la confección de la relación preparada y presentada por el mencionado Consorcio.

Al respecto, se ha identificado que en la documentacón remitida por Julio Manuel Quispe Domínguez, propuesto como residente de obra, no figuran los contratos con las empresas J&F Ingeniería y Construcción SRL, BLG & GF Consultoría y Consultores Generales S.A.C y tampoco con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con los cuales sustentó experiencia en obras en general y obras similares.

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 145-2017-MIDIS-FONCODES/UT-HZ de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, Héctor Iván Landauro Sotelo, jefe de la Unidad Territorial Huaraz de FONCODES, remitió a la comisión auditora el informe n.° 176-2017-MIDIS/FONCODES/UT-HZ/SUPERV. de 27 de noviembre de 2017, elaborado por Eloy Luciano Camones León, supervisor de FONCODES en el cual señala que según el Sistema de Gestión de Proyecto (SGP) de su institución, los quince (15) proyectos antes señalados, no fueron supervisados por el ingeniero Julio Manuel Quispe Domínguez, sino por la ingeniera Sonia Marisa Torres Palomino, consecuentemente, **presumía que la constancia firmada era falsificada.**

De igual modo, es importante señalar que las firmas consignadas en los contratos de la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L, presentan características similares en trazo, dimensión y ubicación, pero hacen referencia a periodos distintos, como se muestra a continuación:

✓ **Se acreditó la experiencia del ingeniero residente, con contratos sin conformidad de servicios prestados.**

Además, en la documentación relacionada a la experiencia como residente de obra con la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L, el Consorcio solo presentó copia de contratos, sin ningún documento de conformidad de servicios prestados; consecuentemente, no correspondía la admisión de la propuesta; no obstante, el Comité Especial, inobservando lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, estableció en el Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases del proceso de selección, que la experiencia sería acreditada con copias simples de contratos y/o certificados; suprimiendo la exigencia de contar con la respectiva conformidad, pese a constituir un requisito obligatorio; aspecto que fue aprovechado por el Consorcio.

Cabe señalar que mediante el oficio n.° 0017-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, se requirió a Julio Manuel Quispe Domínguez nos remita copia autenticada de los documentos que acreditan su experiencia presentada por el Consorcio; en atención a ello, a través de la carta n.° 002-2017-RESID.JANGAS/JMQD recibida el 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el mencionado profesional nos remitió diversos contratos, precisando que de la relación de documentos presentados por el Consorcio del Santa, solo encontró en su archivo los documentos que adjuntaba; asimismo precisó que él no había participado en la confección de la relación preparada y presentada por el mencionado Consorcio.

Al respecto, se ha identificado que en la documentacón remitida por Julio Manuel Quispe Domínguez, propuesto como residente de obra, no figuran los contratos con las empresas J&F Ingeniería y Construcción SRL, BLG & GF Consultoría y Consultores Generales S.A.C y tampoco con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con los cuales sustentó experiencia en obras en general y obras similares.

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 145-2017-MIDIS-FONCODES/UT-HZ de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, Héctor Iván Landauro Sotelo, jefe de la Unidad Territorial Huaraz de FONCODES, remitió a la comisión auditora el informe n.° 176-2017-MIDIS/FONCODES/UT-HZ/SUPERV. de 27 de noviembre de 2017, elaborado por Eloy Luciano Camones León, supervisor de FONCODES en el cual señala que según el Sistema de Gestión de Proyecto (SGP) de su institución, los quince (15) proyectos antes señalados, no fueron supervisados por el ingeniero Julio Manuel Quispe Domínguez, sino por la ingeniera Sonia Marisa Torres Palomino, consecuentemente, **presumía que la constancia firmada era falsificada.**

De igual modo, es importante señalar que las firmas consignadas en los contratos de la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L, presentan características similares en trazo, dimensión y ubicación, pero hacen referencia a periodos distintos, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Contratos de la empresa
J&F Ingeniería y Construcción S.R.L, presentan firmas con características similares.

Agua y alcantarillado del Proyecto del C.P Chiquitoy	En ratificación de los términos y condiciones establecidos, firmamos en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Huaraz, el 24 de Setiembre del 2000. LA EMPRESA EL RESIDENTE
Construcción del sistema de desagüe Rahuapampa – Huari.	En ratificación de los términos y condiciones establecidos, firmamos en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Huaraz, el 10 de Febrero del 2008. LA EMPRESA EL RESIDENTE
Construcción del sistema de saneamiento y aguas pluviales de San Martín a Quinuacocha II Etapa.	En ratificación de los términos y condiciones establecidos, firmamos en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Huaraz el 01 de Mayo del 2009. LA EMPRESA EL RESIDENTE

Fuente: Expediente de contratación LP 01-2014-MDJ/CE / Propuesta Técnica Consorcio del Santa.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

- ✓ **El Consorcio incluyó en su propuesta la experiencia de un ingeniero electricista; quien informó no haber participado en el proceso de selección ni la ejecución de la obra.**

Las bases integradas del proceso de selección, establecieron como requerimiento técnico mínimo la participación de un ingeniero mecánico electricista con experiencia, entre otros, en supervisión, residencia y/o inspector en obras eléctricas en más de treinta (30) proyectos; así como en doce (12) proyectos como consultor de electrificación; ahora bien, el Consorcio, a efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requerimiento, propuso al ingeniero mecánico electricista Manuel Antonio Regalado Sánchez, presentando copia de los documentos que sustentan su formación profesional, así como su experiencia laboral.

Sin embargo, con la carta n.° 041-2017-RA-Hz-MARS de 23 de octubre de 2017, Manuel Antonio Regalado Sánchez **(Apéndice n.° 34)**, informó a la comisión auditora que no participó como ingeniero electricista propuesto por el Consorcio para el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CE y tampoco participó durante la ejecución de la obra; asimismo, precisó que el Consorcio había utilizado su currículo vitae sin su autorización y que durante los años 2014 (marzo) al 2016 (octubre), se encontraba laborando en la selva central como residente de obra de un proyecto financiado por la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central con sede en la provincia de Oxapampa.

Consecuentemente, sobre la base de los hechos expuestos, la propuesta técnica del Consorcio del Santa no reunía las condiciones para ser admitida; en ese sentido, los integrantes del Comité Especial inobservaron la normativa detallada a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

Artículo 33.- Validez de las propuestas
En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
(…)

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas
El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.
El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.
(…)
Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta
Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:
1. Propuesta Técnica:
a) Documentación de presentación obligatoria
(…)
ii. Declaración jurada simple declarando que:
(...)
b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;
c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
(…)

Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas
Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.
(…)

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

1.5. Se otorgó puntaje a la propuesta del Consorcio del Santa, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los factores de evaluación "experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto" y "cumplimiento de ejecución de obras".

Las bases integradas del proceso de selección, *establecieron como criterio de evaluación del* factor *"C. Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto", que la* evaluación se realizaría en función al tiempo de experiencia del personal propuesto para la ejecución de la obra en la especialidad de "**obras similares**"; asimismo, precisaron que de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se consideraría una vez el periodo traslapado.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que "*Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.*" (Subrayado es agregado); en ese contexto, el Comité Especial solo podía asignar puntaje al tiempo de experiencia que no fue empleado por el postor para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos[19]; es decir, experiencia adicional y distinta al mínimo requerido.

Sin embargo, el Comité Especial otorgó puntaje a la propuesta del Consorcio, pese a que presentó la misma documentación empleada en el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, y que no correspondía a obras similares, conforme se muestra a continuación:

✓ **Ingeniero residente de obra**

El Consorcio, a fin de sustentar la experiencia del ingeniero propuesto como residente de obra, adjuntó la misma documentación presentada para acreditar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo, que también solicitaba experiencia como responsable de residencia, inspector y/o supervisor con más de treinta (30) obras en general, y por lo menos ocho (8) obras similares; en ese sentido no correspondía otorgarle ningún puntaje.

✓ **Ingeniero asistente**

De igual modo, para acreditar la experiencia del ingeniero asistente, presentó la misma documentación con la que sustentó la experiencia como residente, supervisor o inspector de más de diez (10) obras similares ejecutadas en el sector público, solicitadas en los requerimientos técnicos mínimos; con excepción del contrato como supervisor de obra del proyecto "Ampliación del agua potable de Ullucuran - I Etapa" suscrito con la Municipalidad Distrital de la Merced, por el periodo del 30 de octubre de 2010 al 15 de diciembre de 2010 (1.5 meses).

En ese sentido, considerando que acreditó solo 1.5 meses de experiencia adicional, no correspondía otorgarle ningún puntaje toda vez que no se encontraba dentro de la escala de evaluación definida en los criterios de evaluación: más de (1) año = (10) puntos, más de (0.5) hasta (1) año = (0.5) puntos, más de (0.3) hasta (0.5) años = (3) puntos.

[19] En la línea de lo señalado en los pronunciamientos n°s 1427, 1582 y 1730-2015/DSU del OSCE.

✓ **Ingeniero ambiental**

En relación a la experiencia del profesional propuesto como ingeniero ambiental, el Consorcio presentó copia de un certificado de 31 de octubre de 2007, emitido por el gerente General de la empresa Society Environment and Economy SEE S.A.C, donde señala que la ingeniera Mirtha Cervantes Saavedra, desarrolló diversas actividades de consultoría ambiental durante el periodo comprendido desde enero del 2006 al 31 de octubre de 2007; no obstante, este mismo documento fue presentado para acreditar la experiencia como responsable del estudio del impacto ambiental o asuntos ambientales, en más de doce (12) meses en obras ambientales, exigido como requerimiento técnico mínimo; en ese sentido no correspondía otorgarle ningún puntaje.

✓ **Ingeniero especialista en seguridad**

Respecto al ingeniero especialista en seguridad, el Consorcio presentó copia de dos (2) contratos suscritos con las empresas CIRIACO S.R.L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, y CONSORCIO SHANCAYÁN para la ejecución de las obras "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E n.° 86034 San Martín de Porres - Independencia" y "Construcción y equipamiento de la Ciudad Universitaria y Campus anexos - Urbanismo Primera Etapa" respectivamente; sin embargo, la misma documentación fue presentada para acreditar el cumplimiento de once (11) meses como responsable de seguridad en obra, solicitado como requerimiento técnico mínimo; en ese sentido no correspondía otorgarle ningún puntaje, máxime si, tampoco correspondían a obras similares.

Cabe señalar que en el acta de evaluación y calificación de la propuesta técnica, el Comité Especial no identificó con precisión, a cuál de los profesionales comprendidos en este factor de evaluación correspondía la calificación asignada; no obstante, la sumatoria alcanza un puntaje total de 9 puntos, que fueron otorgados por el Comité Especial a pesar que el Consorcio presentó la documentación empleada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

Cuadro n.° 9
Calificación otorgada al factor de evaluación
"Experiencia y calificaciones del personal propuesto"

3. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto"	(MAX 35 PUNTOS)	
C1. Residente de obra (Ingeniero Civil)		
Más de [2] años:	**10 PUNTOS**	
Más de [1] hasta [2] años:	05 PUNTOS	
Más de [0.5] hasta [1] año:	03 PUNTOS	
C 2.2 INGENIERO ASISTENTE (Ingeniero Sanitario)	**10 PUNTOS**	4
Más de [1] año:	05 PUNTOS	
Más de [0.5] hasta 1] año:	03 PUNTOS	
Más de [0.3] hasta [0.5] meses:		
C 2.3 INGENIERO ELECTRICISTA (Ingeniero Mecanico Electricista)	**06 PUNTOS**	
Más de [1] año:	03 PUNTOS	0
Más de [0.5] hasta [1] año:	01 PUNTOS	
Más de [0.3] hasta [0.5] meses:		
C 2.4 INGENIERO AMBIENTAL (Ing. Ambiental)		
Más de [1] año:	**05 PUNTOS**	
Más de [0.5] hasta [1] año:	02 PUNTOS	
Más de [0.3] hasta [0.5] meses:	01 PUNTOS	
C 2.5 INGENIERO EN SEGURIDAD (Ing. Civil)	**04 PUNTOS**	5
Más de [1] año:	02 PUNTOS	
Más de [0.5] hasta [1] año:	01 PUNTOS	
Más de [0.3] hasta [0.5] meses:		

Fuente: Expediente de contratación LP 01-2014-MDJ/CE / Propuesta Técnica Consorcio del Santa.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

De igual modo, las bases integradas del proceso de selección, establecieron que el factor de evaluación "*D. Cumplimiento de Ejecución de Obras*" evaluaría el nivel de cumplimiento del postor, respecto de las obras en general o similares presentadas para acreditar su experiencia; para tal efecto, se determinó que la acreditación sería mediante la presentación de copia simple de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:

1. *La identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto.*
2. *El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.*
3. *Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.*

(Subrayado es agregado)

Ahora bien, con el propósito de acreditar el cumplimiento de este factor de evaluación, el Consorcio del Santa presentó un total de dieciséis (16) documentos, conformados por dos (2) constancias de prestación[20] y catorce (14) actas de recepción de obra[21]; no obstante, se ha evidenciado que de toda la documentación presentada, las actas de recepción de obra no reunían las condiciones para ser admitidas, toda vez que en función al criterio de evaluación definido, estos documentos no revelaron las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dichos contratos; a pesar de ello, los miembros del Comité Especial otorgaron un puntaje de 15 puntos.

En ese sentido, considerando que de los 10 documentos requeridos, solo dos (2) constancias de prestación reunían los requisitos para ser evaluados, correspondía otorgarle un puntaje de 4 puntos en razón de la fórmula y cálculo siguientes:

[20] **Constancias de prestación:**

1) Municipalidad Distrital de Cusca, obra "Electrificación Rural - Sub sistema de distribución primaria 1.8 KV de los caseríos de Cashucro Collota Huichanga y Ututupampa" de 5/5/2009,
2) Director ejecutivo de China International Water & Electric Corp (Perú) Obras complementarias del Proyecto de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la ciudad de Iquitos - Lote 1B de 15/12/2011.

[21] **Actas de recepción de obra:**

3) Municipalidad Distrital de Llacllín, Sub contrato para el Mejoramiento del Reservorio y canal de irrigación Paltap - Llanqui - comunidad de Llacllin, de 11/10/2009.
4) Municipalidad Distrital de Llacllín, Construcción de muro de contención Nina Rumi de 23/12/2008.
5) Municipalidad Distrital de la Pampa, Construcción de canal de riego Uchuccmayo 4.5 Kilómetros LLacusbamba - I Etapa de 22/7/2009.
6) Municipalidad Distrital de Yuracamarca, Mejoramiento de la carretera Trigopampa - Wiñac de 20/4/2009.
7) Municipalidad Distrital de Independencia, Construcción del sistema de desagüe convencional del caserío de Rivas, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash de 27/7/2010.
8) Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, Construcción de la carretera Vistoso - Wishllag, distrito de San Pedro de Chaná - Huari - Ancash de 19/8/2010
9) Minera Aurífera Retamas S.A, Pavimentación de las calles de Llacuabamba Tramo: La Huanuqueña al Totoral de 17/3/2012.
10) Minera Aurífera Retamas S.A, Pavimentación de la vía Tulipán del cruce norte al cruce sur Llacuabamba de 23/4/2014.
11) Municipalidad Distrital de Santa Cruz, Construcción de pistas y veredas en las calles del caserío de Tzactza, distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas - Ancash de 20/3/2013.
12) Municipalidad Distrital de Santa Cruz, Construcción de pistas y veredas en las calles del Caserío de Conay del distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas - Ancash de 22/2/2013.
13) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Creación del Centro Poblado de Servicios de apoyo al hábitat rural en el predio Casana Corculla - Paucar del Sara - Ayacucho de 3/7/2014.
14) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Elaboración del expediente técnico, ejecución de obra, equipamiento e implementación del centro de Servicios de apoyo al hábitat Rural en el centro poblado de Patis, distrito de Curpahuasi, provincia de Grau, departamento de Apurimac de 24/6/2013.
15) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, centro de servicios de apoyo al hábitat rural en el centro poblado Huray Huma - Pampamarca, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas de 6/3/2013.
16) Municipalidad Distrital de Subtanjalla, creación de pistas y veredas en el AA.HH Villa del Sol Zona Norte, distrito de Subtanjalla - Ica - Ica de 16/12/2013.

$$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC} \qquad PCP = \frac{20 \times 2}{10} = 4 \text{ puntos.}$$

Donde:
PCP = Puntaje a otorgarse al postor.
PF = Puntaje máximo al postor.
NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor.
CBC = Número de constancias de prestación válidas.

Sobre la base de lo expuesto, se muestra un cuadro comparativo respecto a la calificación formulada, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de la calificación otorgada por el Comité Especial y la Comisión auditora.

Factores de evaluación – obligatorios		Puntaje máximo/ metodología para su asignación	Puntaje Comité Especial	Puntaje según las bases
A.	Experiencia en obras en general	20 puntos	5 puntos	5 puntos
B.	Experiencia en obras similares	35 puntos	35 puntos	35 puntos
C.	Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto	35 puntos	9 puntos	0 puntos
D.	Cumplimiento de ejecución de obras	20 puntos	15 puntos	4 puntos
	PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**	**64 puntos**	**44 puntos**

Fuente: Propuesta Técnica del Consorcio del Santa.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Consecuentemente, al obtener un puntaje de 44 puntos, la propuesta técnica del Consorcio del Santa no reunía todas las condiciones para acceder a la evaluación de la propuesta económica, por lo que correspondía ser descalificada, en ese sentido, Rubén Marino Vega Bedón, Eder Lenin Achic Tello y Trinidad Celina Gandulias Vergara, miembros del Comité Especial, inobservaron la normativa detallada a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 33.- Validez de las propuestas
 En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
 (…)

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta
 Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:
 1. Propuesta Técnica:
 a) Documentación de presentación obligatoria
 (…)
 ii. Declaración jurada simple declarando que:

(...)
c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
(...)

Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas
Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.
(...)(Subrayado agregado)

Artículo 71.- Evaluación de propuestas
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).
Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
(...)

✓ **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP, aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 175-2014-MDJ/GM de 15 de octubre de 2014.**

Capítulo IV - Criterios de evaluación técnica
I. Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras
(...)
Importante:
- *Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.*
- *Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de sesenta (60) puntos.*

Cabe precisar que el Consorcio del Santa, a quien se le otorgó la buena pro del proceso de selección, sustentó su propuesta técnica con documentos emitidos por la empresa CIRIACO S.R.L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, la misma que según el registro de personas jurídicas sociedades mercantiles n.° 00001378 de 24 de agosto de 2000 y copia certificada de la partida registral n.° 02011977 **(Apéndice n.° 35),** está representada por Francisco Constantino Ciriaco Molina, quien a su vez, en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas aprobó el expediente técnico del proyecto, el expediente de contratación y las bases administrativas del proceso de selección.

En ese contexto, corresponde señalar que el referido gerente municipal, encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades operativas, administrativas, financieras y

económicas de la Entidad[22], teniendo conocimiento de los alcances del proyecto de inversión, aprobó los requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y pese a que no se acreditó la existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos, también aprobó el expediente de contratación, así como las bases del proceso de selección, en cuyo resultado se otorgó la buena pro al Consorcio del Santa, único postor que sustentó su propuesta técnica –entre otros- con documentos emitidos por Francisco Constantino Ciriaco Molina en su condición de gerente General de la empresa CIRIACO S.R.L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.

Adjudicada la buena pro del proceso de selección, el 28 de noviembre de 2014 Diógenes Américo Alva Montes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas y Walter Nuñez Santos, representante legal del Consorcio del Santa, suscribieron el contrato n.° 001-2014-MDJ **(Apéndice n.° 36)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash" por un importe de S/ 5 693 700,00 y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos relacionados al proceso de selección para la contratación de una empresa encargada de la ejecución de la obra, contravinieron los artículos 13°, 29°, y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.º 29873 de 25 de mayo de 2012; referidos a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; la sujeción legal de las bases y la validez de las propuestas; respectivamente; asimismo, contravinieron los artículos 11°, 12°, 31°, 42°, 43°, 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, antes referidos, relacionados a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la evaluación y calificación de propuestas, la especificación del contenido de los sobres de propuesta, el método de evaluación de propuestas; así como los requisitos para la admisión y evaluación de propuestas, respectivamente.

De igual forma, contravinieron los criterios de evaluación técnica señaladas en el capítulo IV de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP, aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 175-2014-MDJ/GM de 15 de octubre de 2014; así como las disposiciones que constituyen precedente administrativo de observancia obligatoria contenidos en el Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Los hechos mencionados, fueron originados por el accionar de los funcionarios, servidores y miembros del Comité Especial de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias generaron las condiciones necesarias para contratar con el Consorcio del Santa; tal es así que formularon requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y pese a que no se acreditó la existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos, aprobaron el expediente de contratación, para luego adjudicar la buena pro del proceso de selección al referido consorcio (único postor), pese a que, al margen de presentar información inexacta, carente de veracidad y sin sustento, no cumplió con los requerimientos técnicos

[22] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014:
Artículo 26°- La Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección y de mayor nivel técnico - administrativo de la Municipalidad Distrital de Jangas.
Depende de la Alcaldía y está encargado de la dirección y administración de la Municipalidad, Así mismo de dirigir, coordinar y supervisar las actividades operativas, administrativas, financieras y económicas de la Entidad, así como del funcionamiento y la prestación de los servicios municipales en general. (...)

mínimos ni los factores de evaluación; afectando la transparencia del proceso de contratación, en beneficio del Consorcio del Santa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, los señores Francisco Constantino Ciriaco Molina y Eder Lenin Achic Tello comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Francisco Constantino Ciriaco Molina**, DNI n.°31673911, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2013-MDJ/A de 22 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 37)**, en el periodo de 22 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 173-2014-MDJ/GM de 14 de octubre de 2014, aprobó el expediente de contratación del proceso Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash, pese a que se formularon requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y cuya existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada fehacientemente; inobservando lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la formulación de las especificaciones técnicas y la existencia de pluralidad de postores.

 De igual modo, mediante la Resolución Gerencial n.° 175-2014-MDJ/GM de 15 de octubre de 2014, resolvió aprobar las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP, a pesar que estas no exigieron que para la admisión de la propuesta, los contratos del personal profesional y técnico propuesto sean acreditados con su respectiva conformidad, inobservando lo señalado en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la sujeción legal de las bases; así como el pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referido a la acreditación de la experiencia del personal propuesto el cual constituye precedente administrativo de observancia obligatoria.

 Debiéndose precisar que el Consorcio del Santa, a quien se le otorgó la buena pro del proceso de selección, sustentó su propuesta técnica con documentos emitidos por la empresa CIRIACO S.R.L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, la misma que según el registro de personas jurídicas sociedades mercantiles n.° 00001378 de 24 de agosto de 2000 y copia certificada de la partida registral n.° 02011977 **(Ver apéndice n.° 35),** pertenece a Francisco Constantino Ciriaco Molina.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, que prescribe entre sus funciones específicas: "*1.4 Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad*" así como "*1.7 Participar en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios de la Municipalidad y controlar*

sus modalidades de Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública." (Subrayado agregado)

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1) y 9) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: *"1) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Jangas" y "9) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias".*

Así también, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (...)*

- ✓ **Eder Lenin Achic Tello,** DNI n.° 80220856, sub gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jangas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2014-MDJ/A de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, en el periodo de 3 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, quien mediante la carta n.° 163-2014-MDJ/S.G.D.I recibida el 6 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 9)**, remitió los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución del proyecto, considerando una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, inobservando lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 11° de su Reglamento, referidos a la formulación de las especificaciones técnicas.

Comité Especial de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDJ/CE

De igual modo en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP convocada para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDJ/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 20)**, elaboró las bases del proceso de selección, sin exigir que para la admisión de la propuesta técnica, los contratos sean acreditados con su respectiva conformidad, inobservando lo señalado en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la sujeción legal de las bases; así como el pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, y refiere la acreditación de la experiencia del personal propuesto.

Asimismo, durante la etapa de calificación y evaluación de propuestas, admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio del Santa, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, ni los factores de evaluación de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP; inobservando -entre otros- los artículos 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: *"Programar, elaborar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios definitivos y proyectos de las obras públicas municipales"*. (Subrayado agregado)

De igual modo incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

- ✓ **Rubén Marino Vega Bedón,** DNI n.° 31671833, sub gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Jangas, en el periodo de 26 de setiembre de 2014 al 28 de noviembre 2014 **(Apéndice n.° 41)**[23], quien mediante el informe n.° 498-2014-MDJ/S.G. ABAST. de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 18)**, solicitó la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP para la ejecución de la obra, pese a que no determinó la existencia de postores con la capacidad de cumplir los requerimientos técnicos mínimos; inobservando lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 12° de su Reglamento referido a que, sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar -entre otros- la existencia de pluralidad de marcas y/o postores.

Comité Especial de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDJ/CE

De igual modo en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP convocada para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDJ/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 20)**, elaboró las bases del proceso de selección, sin exigir que para la admisión de la propuesta técnica, los contratos sean acreditados con su respectiva conformidad, inobservando lo señalado en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la sujeción legal de las bases; así como el pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, y refiere la acreditación de la experiencia del personal propuesto.

Asimismo, durante la etapa de calificación y evaluación de propuestas, admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio del Santa, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, ni los factores de evaluación de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP; inobservando -entre otros- los artículos 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas.

[23] Mediante el oficio n.° 101-2017-MDJ/GM de 21 de noviembre de 2017, Félix Marcelino Henostroza Coronel, gerente Municipal, informó a la comisión auditora que en los archivos de la Entidad, no se ubicó la resolución de designación de Rubén Marino Vega Bedón en el cargo de sub gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Jangas; en ese sentido, se ha considerado solo el periodo de su participación en los hechos observados.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 38)**, que prescribe entre sus funciones específicas: *"1.1 Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de Abastecimiento de la Municipalidad", "1.5 Realizar los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento, referidos a la adquisición, almacenamiento y distribución, de acuerdo a las normas y disposiciones legales y administrativas y a la política institucional".*

De igual modo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: *"a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimientos de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes".*

Así también, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

- ✓ **Juan Walter Inchicaqui Cueva**, DNI n.° 31639450, en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP convocada para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDJ/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 20)**, elaboró las bases del proceso de selección, sin exigir que para la admisión de la propuesta técnica, los contratos sean acreditados con su respectiva conformidad, inobservando lo señalado en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la sujeción legal de las bases; así como el pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, y refiere la acreditación de la experiencia del personal propuesto.

 En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

- ✓ **Trinidad Celina Gandulias Vergara,** DNI n.° 31669204, en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP convocada para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDJ/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 20),** durante la etapa de calificación y evaluación de propuestas, admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio del Santa, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, ni los factores de evaluación de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.°

001-2014-MDJ/CEP; inobservando -entre otros- los artículos 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. SE CONTRATÓ LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA SIN ACREDITAR CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE Y LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, AFECTANDO EL CONTROL DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Con el propósito de contratar la supervisión de la obra, la Entidad convocó la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP con un valor referencial de S/ 198 000,00; sin embargo, al plantearse los requerimientos técnicos mínimos, se establecieron condiciones menores a los exigidos para el residente de obra; asimismo, se admitió la propuesta del único postor pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas; conforme se expone a continuación:

2.1. Se planteó la contratación del supervisor de obra, estableciendo condiciones menores a las exigidas para el residente de obra.

En la misma oportunidad que se efectuó el requerimiento para la ejecución del proyecto, Eder Lenin Achic Tello, sub gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jangas, mediante la carta n.° 163-2014-MDJ/S.G.D.I recibida el 6 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 42)**, remitió a Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento, los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la supervisión del proyecto; no obstante, al formular su requerimiento estableció condiciones menores a los solicitados para el residente de obra, toda vez que solo se exigió una experiencia mínima de dos (2) años como jefe de supervisión, inspector o residente de obras civiles o similares, a pesar que para el residente de obra se solicitó experiencia como responsable de residencia, inspector y/o supervisor en más de treinta (30) obras en general, y por lo menos ocho (8) obras similares; en tal sentido, inobservó lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé que el supervisor de obra, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Pese a esta incongruencia, se continuó con el proceso de selección, toda vez que el 22 de octubre de 2014, Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento, mediante el informe n.° 510-2014-MDJ/S.G.ABAST **(Apéndice n.° 43)** solicitó a Francisco Constantino Ciriaco Molina, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la obra, por el valor referencial de S/ 198 000,00; expediente que fue aprobado con la Resolución Gerencial n.° 185-2014-MDJ/GM de 22 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**.

El 24 de octubre de 2014, se instaló el Comité Especial Permanente[24] procediendo a elaborar las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP, las mismas que fueron aprobadas por Francisco Constantino

[24] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2014-MDJ/A de 3 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas, conformó el Comité Especial Permanente que estuvo integrada de la siguiente manera:

Titulares:		
Presidente	: Rubén Marino Vega Bedón	Sub Gerente de Abastecimiento
Miembro	: Juan Walter Inchicaqui Cueva	Tesorero
Miembro	: Eder Lenin Achic Tello	Sub Gerente de Desarrollo e Infraestructura
Suplentes:		
Presidente	: Trinidad Celina Gandulias Vergara	Secretaria General
Miembro	: Lidia Zenaida Giraldo Haro	Resp. Del Almacén Central
Miembro	: Juan Giovani Huincho Ramírez	Sub Gerente de Programación e Inversiones

Ciriaco Molina, gerente Municipal, mediante la Resolución Gerencial n.° 186-2014-MDJ/GM de 22 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, y publicadas el 30 de octubre de 2014 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; iniciando con ello la convocatoria del proceso de selección, en la que se registró como único participante la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C con RUC n.° 20407842171 **(Apéndice n.° 47)**, representada por Judith Liliana Quispe Yacchi , quien no formuló consultas ni observaciones, por lo que las bases del proceso de selección fueron integradas el 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**.

2.2. Se admitió la propuesta de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases, además de presentar documentación sin sustento.

El 13 de noviembre de 2014, se realizó la presentación de propuestas, calificación y evaluación, así como el otorgamiento de la buena pro; según lo consignado en el acta **(Apéndice n.° 49)**, se presentó como único postor la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, entregando su propuesta técnica y económica mediante la carta n.° 081-2014/GG/JMCG de 13 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, la misma que fue admitida por el Comité Especial Permanente, quienes como resultado de la evaluación y calificación le otorgaron un puntaje total de 88.00 puntos, para luego adjudicarle la buena pro del proceso de selección; sin embargo, se ha identificado que el Comité Especial Permanente admitió y otorgó puntaje a la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos ni los factores de evaluación.

En el capítulo III -términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos- de las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP, se estableció que el postor debía contar con experiencia en consultoría de supervisión de obras civiles o similares por un monto acumulado mínimo de (3) veces el valor referencial; esto es por el importe de S/ 594 000,00 (valor referencial S/ 198 000,00), según se detalla a continuación:

> ***"5. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR:***
> *Los requisitos mínimos exigidos al postor, establecidos por el área usuaria, son:*
> *(...)*
> *Experiencia en consultoría de supervisión en general de obras civiles o similares por un monto acumulado mínimo de tres (03) veces el valor referencial, dentro del periodo de Diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas. (...)*(Subrayado es agregado)

Al respecto, la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, presentó diez (10[25]) contratos suscritos con diversas municipalidades, acumulando un importe total de S/ 616 340,00; no obstante, se ha identificado que el contrato con la Municipalidad Distrital de Yanama por el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "*Construcción, saneamiento*

[25] Con la Municipalidad Distrital de Yanama para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción Saneamiento básico de aguas y desagüe de barrios altos, distrito de Yanama, provincia de Yungay - Ancash"; con la Municipalidad Distrital de Mirgas para la ejecución de las obras "Construcción del sistema de alcantarillado Pluvial de San José de Illauro -Mirgas" y "Construcción del sistema de desagüe del Caserío Punca", para la supervisión de las obras "Construcción del sistema de riego Cashash - Mirgas", "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de San Juan de Paras, distrito de Mirgas - provincia de Antonio Raimondi - Ancash" y "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de San Juan de Paras, distrito de Mirgas - provincia de Antonio Raimondi - Ancash"; con la Municipalidad Distrital de Pinra, para la supervisión de la obra "Ampliación de línea de conducción y reservorio del sistema de agua potable, Pinra, Huacaybamba - Huánuco"; con la Municipalidad Distrital de Masin para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego de la localidad de Matibamba, distrito de Masín - Huari - Ancash" y para la reformulación del expediente técnico del proyecto "Construcción de microrepresa y mejoramiento del sistema de riego toma - Manahuiye bajo, distrito de Masin - Huari - Ancash"; con la Municipalidad Distrital de Jangas para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la línea de conducción trasvase Lucma - Tara - Huachenca - Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash".

básico de agua y desagüe de barrios altos, distrito de Yanama, provincia de Yungay - Ancash" por el monto de S/ 88 500,00, y con la Municipalidad Distrital de Masin por el servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto *"Construcción de microrepresa y mejoramiento del sistema de riego Toma - Manahuiye Bajo, distrito de Masin" por* S/ 70 00,00, no corresponden a la experiencia en la actividad requerida, toda vez que tienen como objeto servicios de consultoría referidos a la elaboración de un expediente técnico y no a la supervisión de un proyecto.

En ese sentido, considerando el importe total de estos dos contratos (S/ 158 500,00), se tiene que la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C solo presentó documentación relacionada con la experiencia en la actividad, por un monto acumulado de S/ 457 840,00; el mismo que representa un importe menor a 3 veces el valor referencial exigido como requerimiento técnico mínimo (S/ 594 000,00); consecuentemente, al no acreditar la experiencia solicitada no correspondía admitir la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C; no obstante, en el acta de evaluación se advierte que el Comité Especial Permanente, omitió evaluar este rubro (experiencia del postor), considerándolo solo como documentación de presentación facultativa, pese a estar como requerimiento técnico mínimo en el numeral 5, del capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las bases integradas, favoreciendo con ello al contratista.

Asimismo, en el tercer párrafo del numeral 6.1 del capítulo III requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas del proceso de selección, se estableció, entre otros, que el jefe de supervisión debía contar con estudios de "programación de obras con MS Project; para tal efecto la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C., propuso al ingeniero civil Pompeyo Gonzáles Molina; no obstante, de la revisión al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, no se advierte ningún documento que acredite que el jefe de supervisión contaba con los referidos estudios de programación.

Consecuentemente, la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, no reunía todas las condiciones para ser admitida, en ese sentido, los miembros del Comité Especial, inobservaron la normativa detallada a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 33.- Validez de las propuestas
 En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
 (...)

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
 Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Cabe señalar que las bases integradas del proceso de selección, establecieron que en el contenido de su propuesta técnica el postor debía presentar una declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos - Anexo n.° 2; así como una declaración jurada relacionada al artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3, referido -entre otros- a la responsabilidad de la veracidad de los documentos e información presentada en el proceso de selección.

Al respecto, en el contenido de la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, Judith Liliana Quispe Yacchi en su condición de representante legal suscribió la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos – Anexo n.° 2; así como la Declaración Jurada de cumplimiento del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3; en el cual -entre otros- señalaron: *(...) 2.- Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;* y *3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección. (...)*

Sin embargo, es importante revelar, que en torno a los contratos con la Municipalidad Distrital de Masin con los que la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C sustentó experiencia por un importe total de S/ 147 400,00, mediante el oficio n.° 205-2017-MDM-A recibido el 9 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, Noima Salas Núñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Masin, informó a la comisión auditora que durante el periodo 2012 y 2013 su comuna Edil no realizó ningún contrato, pago y conformidad de servicio con la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C.

2.3. El Comité Especial otorgó puntaje a documentos utilizados para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se podía calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo; en esa medida, los criterios de evaluación técnica de las bases integradas del proceso de selección, establecieron que: *"Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos".*

Al respecto, las bases del proceso de selección establecieron que el factor de evaluación "A. Experiencia del postor" (35 puntos) se evaluaría en función a la experiencia en la actividad, así como en la especialidad; para ello se consideró un puntaje máximo de 20 puntos por el monto facturado por el postor hasta un máximo de 3 veces el valor referencial, esto es por S/ 594 000,00 para el caso de la experiencia en la actividad; y para la experiencia en la especialidad se otorgaría un puntaje máximo de 15 puntos; por el monto facturado por el postor en servicios iguales o similares hasta un máximo de 2 veces el valor referencial, es decir por S/ 396 000,00.

Ahora bien, en la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, se advierte que respecto a la experiencia en la actividad presentó diez (10) contratos con diversas municipalidades por el importe de S/ 616 340,00; de los cuales ocho (8) contratos fueron presentados nuevamente para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por el importe de S/ 457 840,00; documentación por la cual el Comité Especial Permanente le otorgó un puntaje total de 35 puntos.

Sin embargo, considerando que se debe otorgar puntaje a aquello que supere la experiencia mínima solicitada en los requerimientos técnicos y que en su propuesta

técnica, los diez (10) contratos con diversas municipalidades por el importe de S/ 616 340,00, constituye el total de la documentación presentada por la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C para acreditar su experiencia, no correspondía otorgarle ningún puntaje, toda vez que los requerimientos técnicos mínimos también solicitaron experiencia en consultoría de supervisión de obras civiles o similares por un monto acumulado mínimo de (3) veces el valor referencial; no obstante, conforme se expuso precedentemente, el Comité Especial Permanente omitió evaluar este rubro.

De igual modo, en el factor de evaluación "B.2 calificación del personal propuesto", el Comité Especial Permanente, otorgó un puntaje de 20 puntos a la propuesta de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, pese a la presentación de los mismos documentos con los que sustentó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; como es el caso del jefe de supervisión - ingeniero Pompeyo Gonzáles Molina, quien para la acreditación de los requerimientos técnicos mínimos presentó -entre otros- un diploma de maestro en Políticas Sociales Gerenciales con mención en Gerencia de Proyectos y Programas Sociales, un diplomado en Contrataciones del Estado, así como un certificado en Costos y Presupuestos; no obstante, esta misma documentación fue calificada en los criterios de evaluación "formación académica" y "capacitación", por los que solo les correspondía un puntaje de 5 puntos en razón de no haber superado el nivel 3 "Título Profesional y Colegiatura mayor a un año" (2 puntos) y tampoco haber acreditado más de 20 horas lectivas con el certificado en supervisión en obras (3 puntos).

En tal sentido, la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, solo alcanzaba un puntaje de 35 puntos, conforme se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 11

Comparación entre la calificación otorgada por el Comité Especial y según las bases

Factores de evaluación - obligatorios		Puntaje máximo/ metodología para su asignación	Puntaje comité especial	Puntaje según las bases
A.	**Experiencia del postor** A.1. Experiencia en la actividad A.2. Experiencia en la especialidad	35 puntos (20 puntos) (15 puntos)	**35** 20 15	**0** 0 0
B.	**Experiencia y calificación del personal propuesto para la prestación del servicio** B.1 Experiencia del personal propuesto. B.2 Calificaciones del personal propuesto.	**45 puntos** (25 puntos) (20 puntos)	**45** 25 20	**30** 25 5
C.	Mejoras a las condiciones previstas	20 puntos	5	5
	PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**	**85 puntos**	**35 puntos**

Fuente: Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP
Elaboración: Comisión auditora CGR.

Consecuentemente, al no obtener un puntaje mínimo de 80 puntos, la propuesta técnica de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C no reunía todas las condiciones para acceder a la evaluación de la propuesta económica, por lo que correspondía ser descalificada, en ese sentido, Rubén Marino Vega Bedón, Juan Walter Inchicaqui Cueva y Eder Lenin Achic Tello, miembros del Comité Especial Permanente, inobservaron la normativa y parámetro de medición detallados a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

Artículo 33.- Validez de las propuestas
En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
(…)

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas
Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.
(…)

Artículo 71.- Evaluación de propuestas
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).
Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
(…)

- ✓ **Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP, aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 186-2014-MDJ/GM de 22 de octubre de 2014.**

Capítulo IV - criterios de evaluación técnica
(…)
Importante:
- *Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.*
- *Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.*

Finalmente, adjudicada la buena pro del proceso de selección, el 25 de noviembre de 2014 Diógenes Américo Alva Montes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas y Judith Liliana Quispe Yacchi, representante legal de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C., suscribieron el Contrato n.° 12-2014-MDJ **(Apéndice n.° 52)** para la contratación

de servicio como supervisor de la obra, por el importe de S/ 198 000,00 y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Sobre el particular, cabe señalar, que no obstante de haberse suscrito el referido contrato; durante el periodo 2015 en la gestión municipal de Juan Manuel Rosales Gonzáles, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2015-MDJ/A de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, se resolvió el contrato de supervisión, señalándose el incumplimiento de los términos de referencia y requerimientos técnico mínimos, designándose como inspectores de obra provisionalmente a Víctor Javier Cabello Andía y Jorge Luis Varillas Sánchez, para luego suscribirse un contrato con el Consorcio RBC, quien designó a Fernando José Solís Maguiña, como jefe de supervisión de la obra.

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos relacionados al proceso de selección para la contratación de una empresa encargada de la supervisión de la obra, contravinieron el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012; referido a la validez de las propuestas; asimismo, contravinieron los artículos 31°, 42°, 43°, 61°, 71° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, referidos a la evaluación y calificación de propuestas, la especificación del contenido de los sobres de propuesta, el método de evaluación de propuestas; los requisitos para la admisión y evaluación de propuestas, así como las calificaciones del supervisor de obra, respectivamente.

De igual forma, contravinieron los criterios de evaluación técnica señaladas en el capítulo IV de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP, aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 186-2014-MDJ/GM de 22 de octubre de 2014.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios, servidores y miembros del Comité Especial Permanente de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias generaron las condiciones necesarias para contratar con la empresa "J y M" Contratistas Generales; para tal efecto plantearon requerimientos técnicos mínimos, estableciendo condiciones menores a los exigidos para el residente de obra; y adjudicaron la buena pro del proceso de selección para la supervisión de la obra, pese a que no acreditó cumplir con las exigencias establecidas en las bases integradas; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones y afectando el control de los trabajos efectuados por el Consorcio del Santa, ejecutor de la obra, toda vez que otorgó conformidad y pagó valorizaciones, pese a que no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para el funcionamiento de la obra[26].

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, los señores Francisco Constantino Ciriaco Molina y Eder Lenin Achic Tello comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

[26] Los hechos mencionados son expuestos en la observación n.° 3 del presente informe.

- ✓ **Francisco Constantino Ciriaco Molina**, DNI n.° 31673911, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2013-MDJ/A de 22 de abril de 2013 **(Ver apéndice n.° 37)**, en el periodo de 22 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien mediante la Resolución Gerencial n.° 185-2014-MDJ/GM de 22 de octubre de 2014 aprobó el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP, convocada para la supervisión de la obra; no obstante que establecieron condiciones menores a los solicitados para el residente de obra inobservando lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el supervisor de obra, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 38)**, que prescribe entre sus funciones específicas: "*1.4 Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad*" así como "*1.7 Participar en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios de la Municipalidad y controlar sus modalidades de Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública.*"

 De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1) y 9) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: "*1) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Jangas*" y "*9) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias*".

 Así también, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.º 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (...)*

- ✓ **Eder Lenin Achic Tello,** DNI n.° 80220856, sub gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jangas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2014-MDJ/A de 29 de enero de 2014 **(Ver apéndice n.° 40)**, en el periodo de 3 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, quien mediante la carta n.° 163-2014-MDJ/S.G.D.I recibida el 6 de octubre de 2014, remitió los requerimientos técnicos mínimos para la supervisión del proyecto; no obstante, estableció condiciones menores a los solicitados para el residente de obra, inobservando lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé que el supervisor de obra, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CE

Asimismo en su condición de integrante del Comité Especial Permanente del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP **(Ver apéndice n.° 45)** consultoría para la supervisión de la obra, admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro del

proceso de selección a la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, ni los factores de evaluación; inobservando -entre otros- los artículos 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: *"Programar, elaborar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios definitivos y proyectos de las obras públicas municipales".*

De igual modo incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

- ✓ **Rubén Marino Vega Bedón,** DNI n.° 31671833, sub gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Jangas, en el periodo de 26 de setiembre de 2014 al 28 de noviembre 2014 **(Ver apéndice n.° 45)**[27], quien mediante informe n.° 510-2014-MDJ/S.G.ABAST de 22 de octubre de 2014 solicitó a Francisco Constantino Ciriaco Molina, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la obra; pese a que el requerimiento estableció condiciones menores a los solicitados para el residente de obra, inobservando lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé que el supervisor de obra, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CE

Asimismo en su condición de integrante del Comité Especial Permanente del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP consultoría para la supervisión de la obra **(Ver apéndice n.° 45)**, admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro del proceso de selección a la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, ni los factores de evaluación; inobservando -entre otros- los artículos 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 38)**, que prescribe entre sus funciones específicas: *"1.1 Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de Abastecimiento de la Municipalidad", "1.5 Realizar los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento, referidos*

[27] Mediante el oficio n.° 101-2017-MDJ/GM de 21 de noviembre de 2017, Félix Marcelino Henostroza Coronel, gerente Municipal, informó a la comisión auditora que en los archivos de la Entidad, no se ubicó la resolución de designación de Rubén Marino Vega Bedón en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Jangas; en ese sentido, se ha considerado solo el periodo de su participación en los hechos observados.

a la adquisición, almacenamiento y distribución, de acuerdo a las normas y disposiciones legales y administrativas y a la política institucional".

De igual modo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: *"a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimientos de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes".*

Así también, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (...)*

- ✓ **Juan Walter Inchicaqui Cueva**, DNI n.° 31639450, en su condición de integrante del Comité Especial Permanente del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP consultoría para la supervisión de la obra **(Ver apéndice n.° 45)**, admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro del proceso de selección a la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, ni los factores de evaluación; inobservando -entre otros- los artículos 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas.

 En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. SE PAGÓ AL CONTRATISTA, PESE A QUE NO CULMINÓ CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS; Y NO OBSTANTE QUE EL SISTEMA DE SANEAMIENTO SOLO FUNCIONA PARCIALMENTE SE RECIBIÓ LA OBRA SIN OBSERVACIONES; PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE JANGAS Y A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 312 756,75.

Suscrito el contrato con el Consorcio del Santa correspondía la ejecución del proyecto con sujeción a las disposiciones del expediente técnico, y demás condiciones fijadas en los documentos conformantes del contrato a fin de garantizar la calidad de la ejecución de la obra y se cumpla con el objetivo del proyecto; sin embargo, se ha evidenciado que durante su ejecución, funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones, pese a que el Consorcio, no ejecutó la totalidad de los trabajos programados en el expediente técnico y expediente del adicional de obra necesarios para el funcionamiento de la obra; y no obstante que el sistema de agua potable y desagüe solo funciona parcialmente, recibieron la obra sin observaciones; perjudicando a la población, así como a la Municipalidad Distrital de Jangas por el importe de S/ 312 756,75.

3.1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Jangas, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones al Consorcio del Santa, pese a que no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para el funcionamiento de la obra.

El 18 de diciembre de 2014, Francisco Constantino Ciriaco Molina, gerente Municipal, Pompeyo Gonzáles Molina, supervisor de obra, Julio Quispe Domínguez, residente de obra y Walter Nuñez Santos, representante legal del Consorcio del Santa, suscribieron en el cuaderno de obra el "*Acta de Inicio de Obra*" significando ello, que se contaban con las condiciones necesarias para el inicio del proyecto; el mismo que debía realizarse con sujeción a las especificaciones del expediente técnico, dentro del plazo contratado, cumpliendo las normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería.

Ahora bien, con el propósito de verificar la ejecución de la obra, los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, el equipo técnico de la comisión auditora de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los ingenieros Gonzalo Martín Peche Villafane, consultor que formuló el expediente técnico del proyecto, y Raúl Julio Colonia Lliuya, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Jangas, realizaron la visita de inspección física de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash"; verificándose la ejecución de los trabajos en las redes de agua potable, la planta de tratamiento de agua potable Huachenca, los reservorios de agua potable de Huachenca y Jocrón, las redes de desagüe y las plantas de tratamiento de aguas residuales de Jangas cercado y Cochas, conforme se detalla en el acta de constatación física.

No obstante, del contraste de los resultados de la inspección física, la revisión del expediente técnico, con los metrados valorizados por el contratista durante la ejecución de obra, se ha identificado que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y pagaron valorizaciones al Consorcio del Santa pese a que no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para el funcionamiento de la obra, cuyo sustento y análisis se detalla en el **Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ (Apéndice n.° 54)** elaborado por el equipo técnico de la Comisión Auditora, de cuyo contenido se revela -entre otros- los siguientes aspectos:

3.1.1. Sub Presupuesto-01 (SP-01): Mejoramiento de redes agua potable:

En el plano CL-01 y en la planilla de metrados del expediente técnico, se proyectó la colocación de ciento veinte (120) válvulas de control, aire y purga; sin embargo, en la constatación física de la obra se verificó que el contratista únicamente ejecutó cincuenta (50) válvulas.

Al respecto, en las conclusiones y recomendaciones de la memoria de cálculo hidráulicos del expediente técnico, se detalló la necesidad de instalar válvulas reductoras (control), de purga y de aire, para el adecuado funcionamiento de las redes de agua potable; por lo que, el contratista al haber instalado una cantidad menor de válvulas a las proyectadas, limitó el manejo y control del sistema, así como su óptimo funcionamiento.

Del mismo modo, en el plano CL-01 y en los metrados, se proyectó la ejecución de tres (3) cámaras rompe presión tipo CRP-7; no obstante ello, en la constatación física se verificó que el contratista únicamente ejecutó una (1) cámara rompe presión tipo CRP-7; sobre el particular, conforme a la memoria de cálculos del referido expediente, las redes de agua potable deberían cumplir con un rango de presiones de 10 a 50 m.c.a[28]; por lo que, habiéndose disminuido las cámaras rompe presión, se incrementaron las presiones en todas las redes de agua potable, lo cual disminuirá su periodo de servicio, dado que estas tendrán que soportar presiones superiores a su diseño, con la consecuente afectación a la vida útil del proyecto y al servicio.

Seguidamente, detallamos las partidas y sub partidas relacionadas a la colocación de válvulas y a la construcción de las cámaras rompe presión, que fueron ejecutadas parcialmente por el contratista:

- ✓ **Título 03: Corte y demolición de pavimentos**

 Durante la constatación física se verificó que el contratista ejecutó cincuenta (50) válvulas, de las cuales solamente en treinta y nueve (39) se ejecutó el corte y demolición de pavimento, debido a que las 11 restantes se ejecutaron en terreno afirmado; sin embargo, se ha identificado que el contratista valorizó los metrados correspondientes a la ejecución de 120 válvulas.

 Al respecto, en la página n.° 38 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se ha determinado el metrado excesivo, que multiplicado por su costo unitario ha ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 4, 5, 6 y 7, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12

Detalle del incremento de costos en la partida de corte y demolición de pavimento

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
03.01	Corte y demolición de pavimento rígido e=20cm	m2	51,84	41,47	2 149,80

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[28] **Metros de Columna de Agua:** Un metro de columna de agua es una unidad de presión que equivale a la presión ejercida por una columna de agua pura de un metro de altura sobre la gravedad terrestre. Su símbolo es m.c.a. o mca.

✓ **Título 04: Movimiento de tierras**

Habiéndose verificado que el contratista ejecutó cincuenta (50) válvulas, correspondería que el contratista valorice las excavaciones y los rellenos necesarios para instalar dichas válvulas; sin embargo, se ha identificado que el contratista valorizó los metrados correspondientes a la ejecución de ciento veinte (120) válvulas.

Al respecto, en las páginas n.°s 39 y 40 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 3, 4, 5, 6, 7 y 10, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Detalle del incremento de costos en las sub partidas de excavación y relleno

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04.02	Excavación de zanja manual terreno normal de 0,80 m. a 1,40 m	m3	62,72	15,74	987,21
04.05	Relleno c/material propio compactado con plancha vibratoria	m3	49,29	25,54	1 258,87
				Parcial S/	**2 246,08**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 09: Instalación de válvulas de control y purga**

Habiéndose verificado que el contratista ejecutó cincuenta (50) válvulas (control, aire y purga), correspondía que el contratista valorice únicamente dichos accesorios; sin embargo, se ha identificado que el contratista valorizó los metrados correspondientes a la ejecución de ciento veinte (120) válvulas.

Al respecto, en las páginas n.°s 40 y 41 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 7, 9, 10, y 11, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Detalle del incremento de costos en las sub partidas de instalación de válvulas

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
09	**Instalación de válvulas de control y purga**				
09.01	**Instalación de válvulas de control, seccionamiento y aire**				
9.01.01	Ssuministro e instalación de válvula compuerta tipo mazza d = 160 mm.	Und	2	588,63	1 177,26
9.01.02	Ssuministro e instalación de válvula compuerta tipo mazza d = 110 mm.	Und	5	296,01	1 480,05
9.01.03	Suministro e instalación de válvula compuerta tipo mazza d = 90 mm.	Und	19	242,89	4 614,91
9.01.04	Suministro e instalación de válvula compuerta tipo mazza d = 63 mm.	Und	7	192,08	1 344,56
9.01.05	Suministro e instalación de válvula aire automática para tubería iso: 63, 90, 110, 160 mm. c/pitón 1,5" +	Und	31	870,51	26 985,81

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
	accesorios completos				
09.02	**instalación de válvulas de purga**				
9.02.02	Válvula de purga compuerta tipo mazza d = 63 mm. adapt/tub. pvc iso d = 90 mm.	Und	1	404,06	404,06
9.02.03	Válvula de purga compuerta tipo mazza d = 63 mm. para tubería pvc iso d = 63 mm.	Und	3	296,01	889,80
				Parcial S/	**36 896,45**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 12: Cajas de válvulas de seccionamiento y purga**

Habiéndose verificado que el contratista ejecutó cincuenta (50) válvulas, correspondía que valorice las sub partidas necesarias para instalar las cajas de válvulas; sin embargo, se ha identificado que el contratista valorizó los metrados correspondientes a la ejecución de ciento veinte (120) cajas de válvulas.

Al respecto, en las páginas n.°s 41 y 42 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 5 y 8, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Detalle del incremento de costos en las sub partidas de instalación de cajas de válvulas

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
12	**Cajas de válvulas de seccionamiento y purga**				
12.01	Trazo de niveles y replanteo	m2	44,80	2,42	108,42
12.02	Excavación en terreno normal	m3	53,76	36,74	1 975,14
12.03	Encofrado y desencofrado	m2	44,80	30,58	1 369,98
12.04	Concreto f'c=140 kg/cm2	m3	8,96	308,19	2 761,38
12.05	Tapa de cajas de válvulas f'c=210 kg/cm2	Und	72,00	133,41	9 605,52
				Parcial S/	**15 820,44**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 13: Cámara rompe presión tipo CRP-7**

Habiéndose verificado que el contratista ejecutó una (1) cámara rompe presión, correspondía que el contratista valorice las partidas necesarias para instalar dichas estructuras; sin embargo, se ha identificado que el contratista valorizó todos los metrados correspondientes a la ejecución de tres (3) cámaras rompe presiones.

Al respecto, en las páginas n.°s 43, 44, 45 y 46 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 1, 7 y 11 del contratista, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Detalle del incremento de costos en las sub partidas de cámara rompe presión

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
13	**Cámara rompe presión tipo CRP-7**				
13.01	Trazo de niveles y replanteo	m2	8,40	2,42	20,33
13.02	Excavacion en terreno normal	m3	10,08	36,74	370,34
13.03	Solado 1:8+25% pm	m2	8,40	114,55	962,22
13.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	6,46	394,51	2 548,53
13.05	Acero fy=4200 kg/cm2	kg	288,53	4,03	1 162,78
13.06	Encofrado y desencofrado	m2	84,11	30,58	2 572,08
13.07	Tarrajeo 1:4 impermeabilizante interior	m2	37,93	21,55	817,39
13.08	Relleno c/material propio compactado con plancha vibratoria	m3	4,80	25,54	122,59
13.09	Eliminación de material excedente con volquete carguío a mano	m3	6,60	17,95	118,47
13.10	Tapa metálica estriada e=3/16" 0.60x0.60m	und	2,00	222,21	444,42
13.11	Suministro e inst. Accesorios p/cámara rompe presión CRP-7	und	2,00	1 967,57	3 935,14
				Parcial S/	**13 074,29**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las partidas y sub partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con los comprobantes de pago n.°s 265, 266, 268, 283, 322, 339, 375, 406, 437 y 485 de 29 de mayo, 1 y 16 de junio, 16 y 31 de julio, 8 de setiembre, 13 de octubre, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, respectivamente.

3.1.2. Sub Presupuesto-02 (SP-02): Mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable de Huachenca:

En la constatación física efectuada a la obra, se identificó estructuras y componentes de la planta de tratamiento de agua potable PTAP de Huachenca, que no fueron ejecutados por el contratista conforme lo requerido en el expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

✓ **Título 03: Nuevo desarenador**

En los planos PTAP-02 y PTAP-03, especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, se proyectó la construcción de un nuevo desarenador[29] para la planta de tratamiento, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que dicha estructura no fue ejecutada e implementada conforme lo requerido en el expediente técnico, puesto que se ejecutó invirtiendo su sentido proyectado en los planos, se cambiaron sus dimensiones y se reutilizaron estructuras preexistentes que debieron ser demolidas.

Sobre el particular, el proyectista del expediente señaló que las omisiones y modificaciones efectuadas por el contratista al desarenador, merman permanentemente el adecuado funcionamiento.

Al respecto, en las páginas n.°s 46, 47, 48 y 49 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso

[29] *Norma técnica OS.020 Planta de tratamiento de agua para consumo humano "4.3.7. Para la eliminación de partículas por medios físicos, pueden emplearse todas o algunas de las siguientes* ***unidades de tratamiento****: a.* ***Desarenadores*** *b. Sedimentadores (...)" (Énfasis agregado).*

y/o errados, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 5 y 6, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17

Detalle del incremento de costos en las sub partidas del nuevo desarenador

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
03	**Nuevo desarenador**				
03.02	**Movimiento de tierras**				
03.02.01	Excavación manual	m3	130,01	36,74	4 776,57
03.02.02	Relleno c/material propio compactado con plancha vibratoria	m3	52,67	25,54	1 345,19
03.02.03	Eliminación de material excedente con volquete carguío a mano	m3	90,18	17,95	1 618,73
03.03	**Concreto simple**				
03.03.01	Solado 1:8+25% pm	m2	43,89	52,54	2 305,98
03.06	**Accesorios y otros**				
03.06.02	Compuerta bypass pl f°g° 3/16" 0.65x0.50 inc/acces.	Und	1,00	382,85	382,85
03.06.03	Junta water stop 4"	m	33,20	35,63	1 182,92
03.07	**Sistema de desagüe y limpieza**				
03.07.17	Escalera de tubo f°g° ø3/4" ancho=0.60m	m	6,00	212,44	1 274,64
				Parcial S/	**12 886,88**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 04: Filtros y cámara de contacto de cloro**

En los planos PTAP-02, PTAP-03 y PTAP 04, especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, se proyectó la instalación de accesorios y válvulas para la planta de tratamiento, los cuales fueron valorizados íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que no todas las válvulas de timón fueron colocadas por el contratista.

Al respecto, en las páginas n.°s 49 y 50 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 7, 10 y 11 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18

Detalle del incremento de costos en las sub partidas de instalación de cajas de válvulas

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04	**Cajas de válvulas de seccionamiento y purga**				
04.06.01	Válvula compuerta de entrada c/timón + pedestal tipo mazza H°D° D=160MM B.B.	m2	1,00	2 080,31	2 080,31
04.06.08	Renovación de válvulas, pedestales, barras, decantadores y floculadores existentes	est	1,00	12 966,08	12 966,08
				Parcial S/	**15 046,39**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 05: Sistema de desagüe**

En los planos PTAP-02 y D-01, especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, se proyectó la construcción de siete (7) buzones para la planta de tratamiento,

los cuales fueron valorizados íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que solo se ejecutó un (1) buzón; asimismo, se verificó que el contratista no efectuó el pintado general de los muros exteriores de la planta de tratamiento, que se encontraba proyectado en el expediente técnico, a pesar de haberlos valorizado.

Es de precisar que, según las especificaciones técnicas del expediente técnico, la construcción de los buzones, resultaban necesarias para unir las tuberías de desagüe en los cambios de dirección y evitar su colmatación; así como, el pintado de muros ofrecería una protección bajo las condiciones adversas.

Al respecto, en las páginas n.°s 51 y 52 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n°s 6, 7, 8, 10 y 11 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Detalle del incremento de costos en las sub partidas del sistema de desagüe

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
05	**Sistema de desagüe**				
05.02	**Movimiento de tierra**				
05.02.01	Excavación para buzones	m3	30,73	36,74	1 129,02
05.05	**Obras de concreto armado**				
05.05.01	Buzón de concreto c/tapa c°a° de H=1.20 A 1.50M	und	2,00	905,44	1 810,88
05.05.02	Buzón de concreto c/tapa c°a° de H=2.00M A H=2.50 M	und	2,00	1 649,18	3 298,36
05.05.04	Buzón de concreto c/tapa c°a° de H=4.00 a 4.50 m	und	2,00	3 394,71	6 789,42
05.08	**Pintado general y barandas de la planta de tratamiento**				
05.08.01	Pintura látex en muro exterior 2 manos	m2	341,25	9,52	3 248,70
				Parcial S/	**16 276,38**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 06: Instalaciones eléctricas**

En los planos IE-01 y IE-02, especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico se proyectaron las instalaciones eléctricas interiores de la planta de tratamiento, las cuales fueron valorizadas íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que no se ejecutó la partida de instalaciones eléctricas interiores.

Asimismo, se verificó que todas las instalaciones eléctricas actuales son preexistentes a la ejecución de la obra y están deterioradas con un funcionamiento precario.

Al respecto, en las páginas n.°s 52 y 53 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n° 10 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 20

Detalle del incremento de costos en las sub partidas de instalaciones eléctricas

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
06	**Instalaciones eléctricas**				
06.01	Instalaciones eléctricas interiores de la PTAP	Estimado	1	15 078,86	15 078,86
				Parcial S/	**15 078,86**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las sub partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8, 10 y 11 con los comprobantes de pago n.°s 283, 322, 339, 375, 437 y 485 de 16 de junio, 16 y 31 de julio, 8 de setiembre, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2017, respectivamente.

3.1.3. Sub Presupuesto-03 (SP-03): Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Huachenca 120 m³.

En la constatación física efectuada a la obra, se han identificado estructuras y componentes del reservorio de agua potable de Huachenca, que no fueron ejecutados por el contratista conforme lo requerido en el expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

✓ **Título 01 Reservorio circular de 120 m³**

En el plano RE-01, especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, se proyectó la construcción de un reservorio circular con sus accesorios, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que no se instalaron todos los accesorios proyectados (tuberías de ventilación metálicas, regla de madera con poleas y un flotador para el control del nivel de agua en el reservorio).

Cabe precisar que, según las especificaciones técnicas del expediente técnico, la regla graduada exterior con flotador resultaba necesaria para la medición del nivel de agua dentro del reservorio; asimismo, la tubería de ventilación era necesaria para la oxigenación del reservorio para mantener la presión barométrica y la ventilación.

Al respecto, en las páginas n°s 53 y 54 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 4 y 9 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 21

Detalle del incremento de costos en las sub partidas accesorios del reservorio circular

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
01	**Nuevo reservorio circular de 120 m3**				
01.09	**Componentes de reservorio y otros**				
01.09.01	Ventilación c/tub. acero d=6"	und	2,00	345,62	691,24
01.09.04	Regla graduada - indicador de niveles de madera	und	1,00	1 803,91	1 803,91
				Parcial S/	**2 495,15**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 02 Caseta de válvulas**

En el plano RH-01, especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, se proyectó la construcción de la caseta de válvulas del reservorio circular, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que no se instalaron todos los accesorios e instalaciones eléctricas proyectadas (escalera metálica para la caseta de válvulas y pozo puesta a tierra para la caseta de válvulas).

Al respecto, en las páginas n.°s 54 y 55 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 4 y 7 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Detalle del incremento de costos en las sub partidas accesorios de la caseta de válvulas

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
02	**Caseta de válvulas**				
02.08	**Carpintería metálica**				
02.08.03	Escalera tub. f° g° c/parantes de 2° y peldaños de 3/4°	Und	6,00	146,78	880,68
02.10	**Instalaciones eléctricas**				
02.10.04	Pozo a tierra	Und	1,00	2 096,78	2 096,78
				Parcial S/	**2 977,46**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 04 Sistema de desagüe**

En el plano RA-01, el presupuesto y metrados del expediente técnico se proyectó la construcción de tres (3) buzones para el sistema de desagüe del reservorio circular, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que solo se ejecutó un buzón.

Cabe precisar que, el buzón instalado evacúa sus aguas a un terreno de cultivo aledaño, a pesar que el plano RA-01 muestra la instalación de desagüe proyectada hacia el camino vecinal donde recorre un canal de regadío.

Al respecto, en la página n.° 56 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n.° 8 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
Detalle del incremento de costos en las sub partidas del sistema de desagüe del reservorio

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04	**Sistema de desagüe**				
04.01	Trazo de niveles y replanteo	m2	43,20	2,42	104,54
04.02	Excavación de zanjas en terreno normal	m3	69,12	36,74	2 539,47
04.03	Nivelación y refine de fondo de zanjas	m	54,00	0,92	49,68

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04.04	Cama de apoyo	m	54,00	5,51	297,54
04.05	Relleno con material propio compactado con plancha vibratoria	m3	64,80	25,54	1 654,99
04.07	Suministro e inst. tubería para desagüe s-25 160mm	m	54,00	25,18	1 359,72
04.08	Buzón de concreto c/tapa c°a° de h=2.50m	und	1,00	1 649,18	1 649,18
04.09	Buzón de concreto c/tapa c°a° de h=1.50m	und	1,00	905,44	905,44
04.10	Prueba hidráulica para desagüe	m	54,00	3,91	211,14
				Parcial S/	8 771,70

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 05 Muros de contención**

En las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó el tarrajeo cemento/arena de los muros de contención del reservorio circular, los cuales fueron valorizados íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que los muros no fueron tarrajeados; presentando un acabado irregular y rugoso.

Al respecto, en la página n.° 56 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n.° 4 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 24

Detalle del incremento de costos en las sub partidas del tarrajeo de muros en el reservorio circular

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
05	**Muros de Contención**				
05.09	Tarrajeo de muros con cemento-arena	m2	72,16	21,11	1 523,30
				Parcial S/	**1 523,30**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las partidas antes referidas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 1, 4, 7, 8 y 9 con los comprobantes de pago n.°s 265, 268, 339, 375 y 406 de 29 de mayo, 1 de junio, 31 de julio, 8 de setiembre y 13 de octubre de 2015.

3.1.4. Sub Presupuesto-04 (SP-04): Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Jocrón 50 m³

✓ **Título 01 Nuevo reservorio cuadrado de 50 m³**

En el plano RJ-01, especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, se proyectó la construcción de un reservorio cuadrado con sus accesorios, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que no se instalaron todos los accesorios proyectados (tuberías de ventilación metálicas, regla de madera con poleas y un flotador para el control del nivel de agua en el reservorio).

Cabe precisar que, según las especificaciones técnicas del expediente técnico, la regla graduada exterior con flotador resultaba necesaria para la medición del nivel de agua dentro del reservorio; asimismo, la tubería de ventilación era necesaria para la oxigenación del reservorio para mantener la presión barométrica y la ventilación.

Al respecto, en las páginas n.°s 57 y 58 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 3 y 9 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25

Detalle del incremento de costos en las sub partidas accesorios del reservorio cuadrado

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
01	**Nuevo reservorio cuadrado de 50 m3**				
01.09	**Componentes de reservorio y otros**				
01.09.01	Ventilación c/tub. acero d=6"	und	1,00	345,62	345,62
01.09.04	Regla graduada - indicador de niveles de madera	Und	1,00	1 803,91	1 803,91
				Parcial S/	**2 149,53**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 02 Caseta de válvulas**

En los planos, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó la construcción de la caseta de válvulas del reservorio cuadrado, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que no se instalaron todos los accesorios e instalaciones eléctricas proyectadas (escalera metálica para la caseta de válvulas y pozo puesta a tierra para la caseta de válvulas).

Al respecto, en las páginas n.°s 59 y 60 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 4 y 7 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 26

Detalle del incremento de costos en las sub partidas accesorios de la caseta de válvulas

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
02	**Caseta de válvulas**				
02.08	**Carpintería metálica**				
02.08.03	Escalera tub. f° g° c/parantes de 2° y peldaños de 3/4"	Und	2,95	146,78	433,00
02.10	**Instalaciones eléctricas**				
02.10.01	Salida para centros de luz con interruptor de conmutación	Pto	4,00	142,83	571,32
02.10.02	Salida para tomacorrientes bipolares simples con pvc	pto	2,00	82,64	165,28
02.10.04	Pozo a tierra	Und	1,00	2 096,78	2 096,78
				Parcial S/	**3 266,38**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 04 Sistema de desagüe**

En el presupuesto y metrados del expediente técnico se proyectó la construcción de cinco (5) buzones para el sistema de desagüe del reservorio cuadrado, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que solo se ejecutó un buzón.

Cabe precisar que, el buzón instalado evacúa sus aguas a un canal aledaño, a pesar que el plano RJ-02 muestra la instalación de los buzones y la línea de desagüe proyectada por el camino vecinal hacia Jangas, que conduce a la carretera Jangas - Mina Pierina.

Al respecto, en las páginas n.°s 60 y 61 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 4 y 8 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 27

Detalle del incremento de costos en las sub partidas del sistema de desagüe del reservorio cuadrado

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04	**Sistema de desagüe**				
04.01	Trazo de niveles y replanteo	m2	85,54	2,42	207,01
04.02	Excavación de zanjas en terreno normal	m3	136,86	36,74	5 028,24
04.03	Nivelación y refine de fondo de zanjas	M	106,92	0,92	98,37
04.04	Cama de apoyo	M	106,92	2,69	287,61
04.05	Relleno con material propio compactado con plancha vibratoria	m3	128,30	25,54	3 276,78
04.07	Suministro e inst. tubería para desagüe s-25 160mm	M	106,92	25,18	2 692,25
04.09	Buzón de concreto c/tapa c°a° de h=1.50m	Und	4,00	905,44	3 621,76
04.10	Prueba hidráulica para desagüe	M	106,92	3,91	418,06
				Parcial S/	**15 630,08**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 05 Muros de contención**

En las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó el tarrajeo cemento/arena de los muros de contención del reservorio cuadrado, los cuales fueron valorizados íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que los muros no fueron tarrajeados; presentando un acabado irregular y rugoso.

Al respecto, en la página n.° 61 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n.° 4 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 28

Detalle del incremento de costos en las sub partidas del tarrajeo de muros en el reservorio cuadrado

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
05	**Muros de Contención**				
05.09	Tarrajeo de muros con cemento-arena	m2	24,00	21,11	506,64
				Parcial S/	**506,64**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las sub partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 1, 3, 4, 7, 8, 9 y 11 con los comprobantes de pago n.°s 265, 266, 268, 339, 375, 406 y 485 de 29 de mayo, 1 de junio, 31 de julio, 8 de setiembre, 13 de octubre y 2 de diciembre de 2015, respectivamente.

3.1.5. Sub Presupuesto 05 (SP-05): Mejoramiento de redes de desagüe

✓ **Título 06 Buzones de concreto**

En el presupuesto y metrados del expediente técnico se proyectó la construcción de veinte (20) buzones para las redes del sistema de desagüe, los cuales fueron valorizados íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que solo se ejecutaron quince (15) buzones.

Cabe precisar que, según el plano DES-01 del expediente técnico, el buzón preexistente Be12 del sistema de desagüe, debió conectarse a las plantas de tratamiento de Centro y Cochas; sin embargo, en la inspección física se identificó que dicho buzón no se conecta a la planta de Cochas y vierte parte de su flujo al río Santa; así también, se verificó la existencia de otros buzones preexistentes que vierten sus efluentes al río Santa, a pesar de que deberían conectarse a las plantas de tratamiento de Cochas, según el expediente técnico.

Al respecto, en las páginas n.°s 61 y 62 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 4 y 6 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 29

Detalle del incremento de costos en las sub partidas de los buzones de concreto

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
06	**Buzones de concreto**				
06.01	Buzón de concreto c/tapa c°a° de h=1.20m a 1.50m.	Und	5,00	905,44	4 527,20
				Parcial S/	**4 527,20**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las sub partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 4 y 6 con los comprobantes de pago n.°s 268 y 322 de 1 de junio y 16 de julio de 2015, respectivamente.

3.1.6. SP-06 construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales Jangas cercado.

✓ Título 03 Cámara de rejas, desarenador, canal Parshall y cámara de contacto cloro:

En las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó la instalación de un clorador tipo funcionamiento al vacío[30] para la aplicación de gas cloro directamente en el agua filtrada de la planta de tratamiento de agua residual, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que el contratista instaló un tanque de PVC[31] que no corresponde a equipo de cloración electrónico requerido detallado en las especificaciones del expediente técnico.

Cabe precisar que, la norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que la aplicación de cloro o compuestos de cloro al agua residual es para la desinfección y en algunos casos para oxidación química o control de olores.

Al respecto, en las páginas n.°s 62 y 63 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n° 11 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 30

Detalle del incremento de costos en las sub partidas del clorador

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
03	**Cámara de rejas, desarenador, canal parshall y cámara de contacto cloro**				
03.06.03	Clorador tipo funcionamiento al vacío.	Und	1,00	12 974,40	12 974,40
				Parcial S/	**12 974,40**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 04 Tanque imhoff.**

En el plano PTAR-03, especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó la instalación de una escalera metálica de inspección para el tanque Imhoff de la planta de tratamiento de agua residual, la cual fue valorizada íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que la citada escalera no fue instalada.

Al respecto, en la página n.° 63 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n.° 9 conforme al siguiente detalle:

[30] a) Descripción: Comprende la instalación del equipo de cloración, el cual debe ser adecuado para una correcta aplicación del gas cloro directamente en el agua filtrada - Especificaciones técnicas del expediente técnico.
[31] PVC es la denominación por la cual se conoce el poli cloruro de vinilo, un plástico que surge a partir de la polimerización del monómero de cloro etileno (también conocido como cloruro de vinilo). (Fuente: https://definicion.de/pvc/)

Cuadro n.° 31
Detalle del incremento de costos en las sub partidas de la escalera metálica

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04	**Tanque Imhoff**				
04.06.10	Escalera metálica tub. f°g° 1 1/2" inc/inst. y pintado	Und	1,50	90,00	135,00
				Parcial S/	**135,00**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 08 Sistema de desagüe.**

En las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó la construcción de un (1) buzón para el sistema de desagüe de la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, se verificó que el contratista instaló una tubería de desagüe desde la cámara de cloro hasta el río Santa, sin considerar la ejecución de buzón en dicho tramo.

Cabe precisar que la ejecución del buzón en dicho tramo resultaba necesaria, a fin de efectuar el mantenimiento y limpieza de dicha tubería.

Al respecto, en la página n.° 63 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 8 y 10 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 32
Detalle del incremento de costos en las sub partidas del sistema de desagüe

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
08	**Sistema de desagüe**				
08.02.01	Excavación para buzones	m3	3,53	36,74	129,69
08.04.01	Buzón de concreto c/tapa C°A° de h = 2,00 m. a h = 2,50 m.	Und	1,00	1 649,18	1 649,18
				Parcial S/	**1 778,87**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 09 Muros de contención**

De la revisión a la "*Descripción de partidas a deducir*" del informe de "Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1", se observa que el contratista efectuó el deductivo del título 12 Obras de protección gaviones, señalando que "*...No es posible la construcción de muros de protección con gaviones...*", sin embargo, se verificó que el contratista efectuó la valorización de la partida de trazo y replanteo de las obras de protección gaviones, a pesar que esta no fue ejecutada.

Al respecto, en la página n.° 64 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n° 1 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 33
Detalle del incremento de costos en las sub partidas de trazo y replanteo

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
12	**Obras de protección gaviones**				
12.01	Trazo de niveles y replanteo	m3	247,50	2,42	598,95
				Parcial S/	**598,95**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las sub partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 1, 8, 9, 10 y 11 con los comprobantes de pago n.°s 265, 375, 406, 437 y 485 de 29 de mayo, 8 de setiembre, 13 de octubre, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, respectivamente.

3.1.7. SP-07 Mejoramiento de la planta de aguas residuales de Cocha.

✓ **Título 03 Cámara de rejas, desarenador, canal Parshall y cámara de contacto cloro:**

En las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó la instalación de un clorador tipo funcionamiento al vacío[32] para la aplicación de gas cloro directamente en el agua filtrada de la planta de tratamiento de agua residual, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que el contratista instaló un tanque de PVC[33] que no corresponde a equipo de cloración electrónico requerido detallado en las especificaciones del expediente técnico.

Cabe precisar que, la norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que la aplicación de cloro o compuestos de cloro al agua residual es para la desinfección y en algunos casos para oxidación química o control de olores.

Al respecto, en la página n.° 64 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n.° 11 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 34
Detalle del incremento de costos en las sub partidas del clorador

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
03	**Cámara de rejas, desarenador, canal parshall y cámara de contacto cloro**				
03.06.03	Clorador tipo funcionamiento al vacío.	Und	1,00	12 974,40	12 974,40
				Parcial S/	**12 974,40**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[32] *a) Descripción: Comprende la instalación del equipo de cloración, el cual debe ser adecuado para una correcta aplicación del gas cloro directamente en el agua filtrada - Especificaciones técnicas del expediente técnico.*
[33] PVC es la denominación por la cual se conoce el poli cloruro de vinilo, un plástico que surge a partir de la polimerización del monómero de cloro etileno (también conocido como cloruro de vinilo). (Fuente: https://definicion.de/pvc/)

✓ **Título 04 Tanque imhoff.**

En el plano PTAR-14, especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó la instalación de una escalera metálica de inspección para el tanque Imhoff de la planta de tratamiento de agua residual, la cual fue valorizada íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que la citada escalera no fue instalada.

Al respecto, en la página n.° 65 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de la valorización n.° 9 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 35
Detalle del incremento de costos en las sub partidas de la escalera metálica

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04	**Tanque Imhoff**				
04.06.10	Escalera metálica tub. f°g° 1 1/2" inc/inst. y pintado	Und	1,50	90,00	135,00
				Parcial S/	**135,00**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **Título 08 Sistema de desagüe**

En las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del expediente técnico, se proyectó el movimiento de tierra, el suministro e instalación de tubería y la prueba hidráulica del emisor de la planta de tratamiento, el cual fue valorizado íntegramente por el contratista; sin embargo, se verificó que el contratista no instaló la tubería de desagüe (emisor) desde el buzón hasta el río Santa.

Cabe precisar que la ejecución de dicha tubería resultaba necesaria para trasladar el agua residual clorada al río Santa, así como, para efectuar su mantenimiento y limpieza.

Al respecto, en la página n.° 65 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 8 y 10 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 36
Detalle del incremento de costos en las sub partidas del sistema de desagüe

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
08	**Sistema de desagüe**				
08.02.02	Excavación de zanjas en terreno normal	m3	19,20	36,74	705,41
08.02.03	Nivelación y refine de fondo de zanja	m2	16,00	0,92	14,72
08.02.04	Cama de apoyo	M	20,00	2,69	53,80
08.02.05	Relleno c/material propio compactado con plancha vibratoria	m3	16,00	25,54	408,64
08.03.01	Suministro e inst. tubería para desagüe s-25 200mm	M	20,00	28,71	574,20
08.05.01	Prueba hidráulica para desagüe	M	20,00	1,43	28,60
				Parcial S/	**1 785,37**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las sub partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11 con los comprobantes de pago n.°s 375, 406, 437 y 485, de 8 de setiembre, 13 de octubre, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, respectivamente.

Sobre la base de lo señalado, se tiene que Víctor Javier Cabello Andía, y Jorge Luís Varillas Sánchez, inspectores de obra; así como Pompeyo Gonzáles Molina, y Fernando José Solís Maguiña, supervisores de obra, aprobaron y tramitaron las valorizaciones de las referidas partidas; asimismo, Víctor Javier Cabello Andía y Jorge Luis Varillas Sánchez en su calidad de sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la entidad, tramitaron y/o otorgaron la conformidad a las referidas valorizaciones, permitiendo con ello el pago al Consorcio del Santa por el monto de **S/ 273 712,43** que no correspondía, cuyo sustento y análisis se muestra en las páginas n.°s 37 al 66 del **Informe Técnico n.° 01-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ (Apéndice n.° 54)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 37
Detalle del monto pagado al Consorcio por títulos no ejecutados del expediente técnico

Ítem	Descripción	Parcial S/
SP-01	Mejoramiento de las redes de agua potable	70 187,06
SP-02	Mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable de Huachenca	59 288,51
SP-03	Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Huachenca 120 m³	15 767,61
SP-04	Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Jocrón 50 m³	21 552,63
SP-05	Mejoramiento de redes de desagüe	4 527,20
SP-06	Construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales Jangas cercado	15 487,22
SP-07	Mejoramiento de la planta de aguas residuales de Cocha	14 894,77
	Costo Directo	201 705,00
	Gastos generales (8,00%)	16 136,40
	Utilidad 7,00% C.D.	14 119,35
	Sub Total	231 960,75
	Factor de relación	0,9999954162
	Sub Total Afectado	231 959,69
	IGV (18%)	41 752,74
	Total	**273 712,43**

Fuente: Expediente técnico y valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

3.2. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Jangas, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones del expediente del adicional de obra n.° 1, pese a que no se ejecutó la totalidad de los trabajos proyectados.

Mediante la carta n.° 014-2015-FJSM/SO-CSJ de 30 de octubre de 2015, Fernando José Solís Maguiña, supervisor de obra, emitió el informe técnico del adicional n.° 1 con deductivo vinculante de obra n.° 1, solicitando su aprobación a la Entidad; en atención a ello, Jorge Luis Varillas Sánchez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, con informe n.° 0151-2015-MDJ/SGOyDUR de 2 de noviembre de 2015, informó a Félix Marcelino Henostroza Coronel, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"...el Supervisor de Obra Ing. Fernando José Solís Maguiña luego de revisado el expediente técnico da **conformidad** al Adicional de Obra N° 1 con Deductivo Vinculante N° 01.*
> *En tal sentido para cumplir con los objetivos del proyecto; ésta área solicita se apruebe mediante el resolutivo de aprobación correspondiente, para autorizar la ejecución de los trabajos contemplados en este Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01..."*

En ese contexto, Félix Marcelino Henostroza Coronel, gerente Municipal, pese a no ser la persona competente para ello, por constituir una atribución exclusiva del titular de la Entidad[34], mediante la Resolución Gerencial n.° 056-2015-MDJ/GM de 3 de noviembre de 2015 resolvió, *aprobar el adicional n° 01 con deductivo vinculante n.°01 de obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash"*, por un importe equitativo para el adicional y deductivo de S/ 346 247,85, que representa un porcentaje de incidencia de la obra de 0,00%, que implica que no se haya incrementado el presupuesto de la obra.

Ahora bien, del contraste de los resultados de la inspección física y de la revisión del expediente del adicional con deductivo vinculante, con los metrados valorizados por el contratista durante la ejecución, se ha identificado que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y pagaron valorizaciones al Consorcio del Santa, pese a que no ejecutó la totalidad de las partidas requeridas, conforme detallamos a continuación:

3.2.1. Adicional de obra (A): Construcción de muros de contención de concreto armado y ciclópeo en la PTAR[35] cercado.

En el numeral 1.6 Metas de los adicionales para solución del problema, del adicional y deductivo de obra n.° 1, se proyectó la ejecución de la partida "*01.02.02 Relleno y compactado de plataforma para zapatas H = 2.20 M*", por un lapso de 20 días calendarios y un metrado de 305,50 m3, la cual en sus especificaciones técnicas consideró efectuar "*...trabajos de relleno y compactado con material granular y bolonerias de piedra, para establecer la plataforma estable como soporte para las estructuras de los muros de contención...*"

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra se ha identificado que dicha partida no fue ejecutada, debido a que el contratista desde la aprobación del adicional no registró ninguna actividad de relleno e inició el vaciado de concreto de zapatas de los muros de contención después de efectuar su replanteo; sin embargo, fue valorizada íntegramente por el contratista.

De igual modo, en los planos DM-01 y DM-02 y presupuesto del expediente técnico, se proyectó la instalación de tuberías transversales de drenaje de PVC, la cual fue valorizada íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física efectuada, se pudo advertir que dichas tuberías no fueron instaladas.

Al respecto, en las páginas n.°s 66, 67, 68, 69 y 70 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra, conforme al siguiente detalle:

[34] Sobre el particular, se evidencia que el adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 no fue aprobado por el titular de la Entidad; sin embargo, la aprobación de adicionales de obra no pueden ser delegadas conforme los señala el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

[35] **PTAR:** Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Cuadro n.° 38

Detalle del incremento de costos en las sub partidas de muros y drenajes

Ítem	Partida	Und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
01	**Construcción de muros de contención de concreto armado M1 y M2**				
01.02	**Movimiento de tierras**				
01.02.02	Relleno y compactación de plataforma para zapatas h=2.20m	m3	305,50	53,73	16 414,51
01.05	**Drenajes**				
01.05.01	Tubería de drenaje PVC 3" en muros	M	71,00	12,87	913,77
02	**Construcción de muros de contención de concreto armado M1 y M2**				
02.04	**Drenajes**				
02.04.01	Tubería de drenaje PVC 3" en muros	M	13,08	12,87	168,34
				Parcial S/	**17 496,62**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las sub partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 1 y 2 con los comprobantes de pago n.°s 489 y 579, de 10 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

3.2.2. Adicional de obra (B): Construcción de muros secos, sistemas de drenajes y estructuras de circulación en PTAR Cercado y Cocha.

Al respecto, en la planilla de metrados del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, se proyectaron las partidas de relleno con material propio compactado en muros secos, las cuales posteriormente fueron valorizadas íntegramente por el contratista; sin embargo, en la constatación física, se observó que los muros de contención fueron ejecutados con inclinación hacia el talud del terreno y con piedras pequeñas de 4", lo cual durante su ejecución no permitiría su estabilidad y consecuentemente los rellenos no pudieron haberse ejecutado.

De otra parte, en el plano PMS-01 y en el numeral *"1.6 Metas de los adicionales para solución del problema"* de la memoria descriptiva del expediente del adicional, se consideró la construcción de un sistema de drenaje con cajas de limpieza de concreto, para la planta de tratamiento de aguas residuales del sector Cocha; esto con el propósito de solucionar los flujos de agua de la capa freática y de las precipitaciones pluviales.

Sin embargo, en la visita de inspección física de la obra, se observó que el lecho de secado –que debería estar seco-, y el piso adyacente a las estructuras de la planta de tratamiento, se encontraban inundados, evidenciándose con ello que el sistema de drenaje de la planta de tratamiento ejecutado por el contratista, no funcionaba; asimismo, se verificó que el contratista no construyó las cajas de concreto, lo cual no permitirá el mantenimiento o reparación del drenaje y su consecuentemente funcionamiento.

Cabe precisar que, en las valorizaciones del adicional de obra, no existe ninguna toma fotográfica, que evidencie que se haya ejecutado las partidas referentes al sistema de drenaje del tanque imhoff, lecho de secado y filtro biológico; asimismo, en los asientos del cuaderno de obra no se detalla la ejecución del sistema de drenaje.

En torno a ello, de la revisión de las valorizaciones del adicional, se advierte que el contratista valorizó la totalidad de los metrados del sistema de drenaje, sin corresponder, debido a que lo ejecutó sin sujeción al expediente del adicional de obra.

Al respecto, en las páginas n.°s 71, 72, 73 y 74 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ **(Apéndice n.° 54)**, se han determinado los metrados en exceso, que multiplicados por su respectivo costo unitario han ocasionado el incremento de las valorizaciones n° 1 y 2 del adicional de obra, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 39

Detalle del incremento de costos en las sub partidas de muros y drenajes

Ítem	Partida	und	Metrado valorizado en exceso (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
01	**SP-06 construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales Jangas Cercado**				
01.01.01	**Construcción de muro seco**				**1 012,41**
1.01.01.06	Relleno c/material propio compactado en muro seco 1	m3	7,28	25,54	185,93
1.01.01.07	Relleno c/material propio compactado en muro seco 2	m3	2,02	25,54	51,59
02	**SP-07 construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales de Cochas**				
02.01.01	**Construcción de muro seco**				
1.01.01.10	Relleno c/material propio compactado en muro seco 3	m3	20,25	25,54	517,19
1.01.01.11	Relleno c/material propio compactado en muro seco 4	m3	8,40	25,54	214,54
1.01.01.12	Relleno c/material propio compactado en muro seco 5	m3	1,15	25,54	29,37
1.01.01.13	Relleno c/material propio compactado en muro seco 6	m3	0,54	25,54	13,79
02.02.03	**Sistema de drenaje**				**10 263,63**
2.02.03.01	**Tanque Imhoff**				
2.02.03.01.01	Excavación de zanja en terreno normal para drenaje	m3	10,50	36,74	385,77
2.02.03.01.02	Colocación plataformas de rocas para accesos – drenaje	m3	10,50	93,74	984,27
2.02.03.02	**Filtro Biológico**				
2.02.03.02.01	Excavación de zanja en terreno normal para sistema de drenes	m3	48,00	36,735	1 763,28
2.02.03.02.02	Colocación de red de drenaje de áreas de circulación	m	25,00	99,135	2 478,38
2.02.03.02.03	Enrocado sobre suelo compactado para drenaje de áreas de circulación	m3	19,60	180,535	3 538,49
2.02.03.02.04	Eliminación de material excedente con maquinaria	m3	48,00	17,9488	861,54
2.02.03.02.05	Concreto f'c = 175 Kg./cm2, para 2 cajas de concreto (0,80 x 0,80 x 0,80)	m3	0,39	394,51	153,86
2.02.03.02.06	Encofrado y desencofrado	m3	2,24	43,77	98,04
				Parcial S/	**11 276,04**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Las partidas señaladas, fueron pagadas en las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra, con los comprobantes de pago n.°s 489 y 579, de 10 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

Consecuentemente, se tiene que Fernando José Solís Maguiña, supervisor de obra, aprobó y tramitó las valorizaciones de las partidas relacionadas a los muros de contención secos, de concreto y sistema de drenajes; asimismo, Jorge Luis Varillas Sánchez en su calidad de sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la entidad, tramitó otorgando la conformidad a las referidas valorizaciones, permitiendo con ello el pago al Consorcio del Santa por el monto total de **S/ 39 044,32** que no correspondía, cuyo sustento y análisis se muestra en las páginas n.°s 78 al 82 del **Informe Técnico n.° 01-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ (Apéndice n.° 54)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 40
Detalle del monto pagado al Consorcio por títulos no ejecutados del adicional de obra

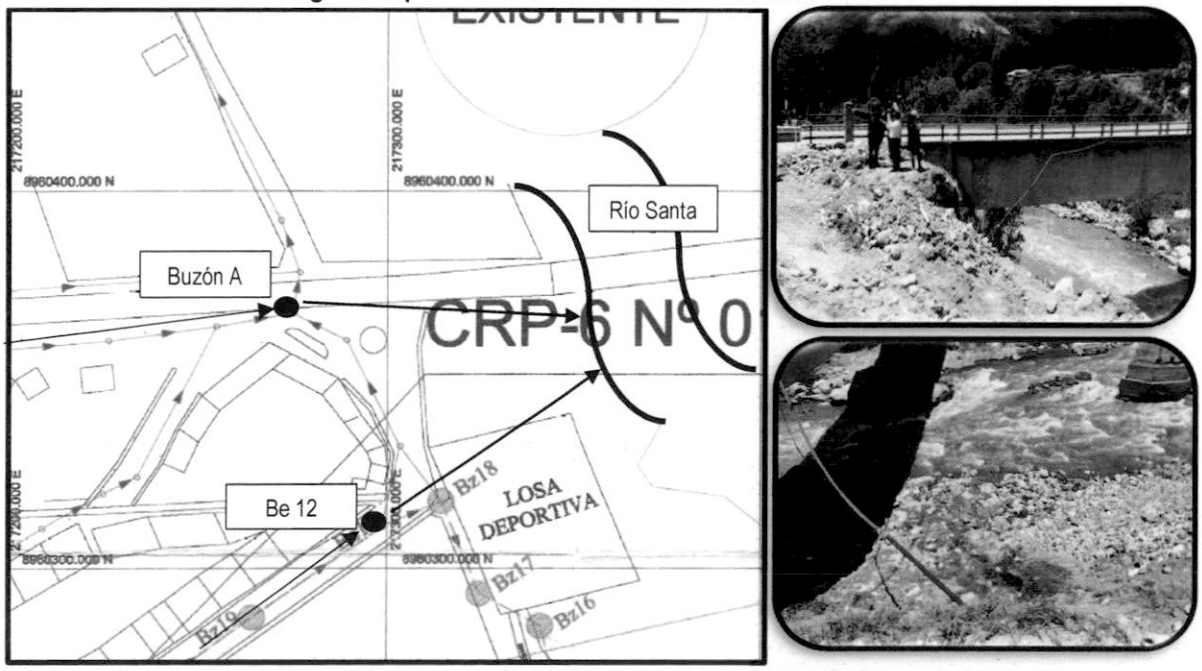
Ítem	Descripción	Parcial S/
01	Construcción de muros de contención de concreto armado M1 y M2	17 496,62
01	SP-06 Construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales Jangas Cercado	11 276,04
	Costo Directo	28 772,66
	Gastos generales (8,00%)	2 301,81
	Utilidad 7,00% C.D.	2 014,09
	Sub Total	33 088,56
	Factor de relación	0,9999954162
	Sub Total Afectado	33 088,41
	IGV (18%)	5 955,91
	Total	**39 044,32**

Fuente: Expediente técnico y valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

3.2.3. Se ejecutó la obra sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para el vertimiento de aguas residuales, parte de las cuales son evacuadas sin ningún tratamiento directamente al río Santa.

Como resultado de la visita de inspección física, se verificó que la red de desagüe paralela a la carretera Huaraz - Carhuaz y la red de desagüe paralela al colegio Virgen de la Mercedes de Jangas, vierten sus aguas residuales al río Santa, sin tratamiento previo, a pesar de que el plano DES-01 del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 139-2014-MD de 8 de agosto de 2014, estableció que las redes debían evacuar sus aguas a las plantas de tratamiento de aguas residuales proyectadas y no verterlas al río Santa.

Gráfico n.° 2
Se muestra el esquema del flujo de aguas residuales que discurren al río Santa y fotografías que muestran los efluentes en el río.



Fuente: Constatación física y plano SAR-01: "Replanteo - Plano clave redes de desagüe" aprobado con Resolución Gerencial n.° 036-2016-MDJ/GM de 15 de abril de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, es importante señalar que a través del oficio n.° 1654-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALA-Huaraz recibido el 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, Jorge Luis Ninanatay Lovatón, Administrador Local de Agua - Huaraz de la Autoridad Nacional de Agua, informó a la comisión auditora que su representada no había emitido ninguna autorización de vertimiento de aguas residuales, y tampoco la Municipalidad Distrital de Jangas había iniciado el trámite administrativo.

En tal sentido, los hechos antes indicados estarían incumpliendo lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que refiere la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; situación que podría originar un riesgo de contaminación ambiental.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se tiene que los incumplimientos del contratista en la ejecución del expediente técnico y el adicional de obra, han perjudicado a la Entidad por un monto de **S/ 312 756,75**, según detalle:

Cuadro n.° 41

Detalle del monto total pagado al consorcio por partidas no ejecutadas en la ejecución de la obra.

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	Montos pagados al consorcio por partidas no ejecutadas del expediente técnico	273 712,43
02	Montos pagados al consorcio por partidas no ejecutadas del adicional de obra	39 044,32
	Costo total	**312 756,75**

Fuente: Expediente técnico y valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Dicho monto económico fue cancelado al Consorcio del Santa mediante el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; así como, con las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 1, conforme se detalla en las páginas n.°s 85 al 100 el **Informe Técnico n.° 01-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ (Apéndice n.° 54)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 42

Detalle del trámite de pago de valorizaciones.

Concepto	Presentación Valorización	Trámite de la Supervisión			Conformidad Sub Gerencia de Obras			Valorización	Comprobantes de Pago n.°
		Supervisor	Docum.	Fecha	Sub gerente	Docum.	Fecha	Neta (S/)	
Adelanto Directo	Carta N° 05-2014-CONSORCIO D.S/GG	-	-	-	Eder Achic Tello	Informe N° 1128-2014-MDJ/SGDI	15/12/14	1,138,740.00	CP N° 1363 26/12/2014
Adelanto para materiales	Carta N° 07-2014-CONSORCIO D.S/GG	Pompeyo Gonzáles Molina	Carta N° 86-2014-SO/JyMCG	18/12/15	Eder Achic Tello	Informe N° 1243-2014-MDJ/SGDI	23/12/14	1,992,795.00	CP N° 1364 29/12/2014
Valorización n.° 1 Dic 2014	Carta N° 002-2015-CONSORCIO D.S/GG	Pompeyo Gonzáles Molina	Carta N° 28-2015-SO/JyMCG	18/3/15	Víctor Cabello Andía	Informe N° 051-2015-MDJ/SGOyDUR-VCA	20/04/15	26,425.38	CP N° 265 29/05/2015 y CP N° 265-A 1/6/2015
Valorización n.° 2 Ene 2015	Carta N° 037-2015-CONSORCIO D.S/GG	Pompeyo Gonzáles Molina	Carta N° 29-2015-SO/JyMCG	18/3/15	Víctor Cabello Andía	Informe N° 046-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	20/4/15	28,432.66	CP N° 267 1/6/2015 y CP N° 267-A 1/6/2015
Valorización n.° 3 Feb 2015	Carta N° 034-2015-CONSORCIO D.S/GG	Pompeyo Gonzáles Molina	Carta N° 25-2015-SO/JyMCG	6/3/15	Víctor Cabello Andía	Informe N° 047-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	20/4/15	148,919.39	CP N° 266 1/6/2015 y CP N° 266-A 1/6/2015
Valorización n.° 4 Mar 2015	Carta N° 042-2015-CONSORCIO D.S/GG	Pompeyo Gonzáles Molina	Carta N° 34-2015-SO/JyMCG	13/4/15	Víctor Cabello Andía	Informe N° 048-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	20/4/15	352,063.84	CP N° 268 1/6/2015 y CP N° 268-A 1/6/2015
Valorización n.° 5 Abr 2015	Carta N° 054-2015-CONSORCIO D.S/GG	Pompeyo Gonzáles Molina	Carta N° 49-2015-SO/JyMCG	7/5/15	Víctor Cabello Andía	Informe N° 060-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	3/6/15	284,695.41	CP N° 283 16/6/2015 y CP N° 283-A 16/6/2015

Concepto	Presentación Valorización	Trámite de la Supervisión			Conformidad Sub Gerencia de Obras			Valorización	Comprobantes de Pago n.°
		Supervisor	Docum.	Fecha	Sub gerente	Docum.	Fecha	Neta (S/)	
Valorización n.° 6 May 2015	Carta N° 071-2015-CONSORCIO D.S/GG	-	-	-	Víctor Cabello Andía	Informe N° 073-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	16/6/15	321,186.48	CP N° 322 16/7/2015 y CP N° 322-A 16/7/2015
Valorización n.° 7 Jun 2015	Carta N° 091-2015-CONSORCIO D.S/GG	-	-	-	Víctor Cabello Andía	Informe N° 080-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	21/7/15	420,552.57	CP N° 339 31/7/2015 y CP N° 339-A 31/7/2015
Valorización n.° 8 Jul 2015	Carta N° 100-2015-CONSORCIO D.S/GG	-	-	-	Víctor Cabello Andía	Informe N° 094-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	4/9/15	327,395.17	CP N° 375 8/9/2015 y CP N° 375-A 8/9/2015
Valorización n.° 9 Ago 2015	Carta N° 111-2015-CONSORCIO D.S/GG	-	-	-	Jorge Varillas Sánchez	Informe N° 0107-2015-MDJ/SGOyDUR/VCA	5/10/15	227,340.59	CP N° 406 13/10/2015 y CP N° 406-A 12/10/2015
Valorización n.° 10 Set 2015	Carta N° 123-2015-CONSORCIO D.S/GG	José Solís Maguiña	Carta N° 12-2015-SO/JyMCG	27/10/15	Jorge Varillas Sánchez	Oficio N° 144-2015-MDJ/SGOyDUR	28/10/15	151,104.61	CP N° 437 4/11/2015 y CP N° 437-A 4/11/2015
Valorización n.°11 oct 2015	Carta N° 137-2015-CONSORCIO D.S/GG	José Solís Maguiña	Carta N° 16-2015-SO/JyMCG	18/11/15	Jorge Varillas Sánchez	Oficio N° 217-2015-MDJ/SGOyDUR	26/11/15	120,577.61	CP N° 485 2/12/2015 y CP N° 485-A 2/12/2015
							SUB TOTAL VALORIZADO	5,540,228.71	
Valorización adicional n.° 1 Nov 2015	Carta N° 141-2015-CONSORCIO D.S/GG	José Solís Maguiña	Carta N° 25-2015-SO/JyMCG	4/12/15	Jorge Varillas Sánchez	Informe N° 240-2015-MDJ/SGOyDUR	9/12/15	142,728.15	CP N° 489 10/12/2015 y CP N° 489-A 10/12/2015
Valorización adicional n.° 2 Dic 2015	Carta N° 145-2015-CONSORCIO D.S/GG	José Solís Maguiña	Carta N° 31-2015-SO/JyMCG	16/12/15	Jorge Varillas Sánchez	Informe N° 280-2015-MDJ/SGOyDUR	22/12/15	10,743.14	CP N° 579 31/12/2015 y CP N° 46-A 24/2/2016
							SUB TOTAL VALORIZADO PAGADO :	153,471.29	
							TOTAL VALORIZADO:	5,693,700.00	

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; así como adicionales de obra n.° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En tal sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos relacionados a la ejecución contractual incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 40.-Sistemas de Contratación:
 (…)
 Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

 Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones

técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; (...).
El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra". (Subrayado agregado)

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. (...)"

Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados
(...) durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...).

✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011- 2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.**

Norma G.030 Derechos y responsabilidades
Capítulo IV - De las personas responsables de la construcción
Sub Capítulo III - Del profesional responsable de obra

Artículo 30°.- *Es obligación del personal responsable de obra:*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)

Artículo 40°.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)".

Norma Técnica OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano
5. Conducción
5.1 Conducción por gravedad
5.1.3. Accesorios

a) Válvulas de aire
En las líneas de conducción por gravedad y/o bombeo, se colocaran válvulas extractoras de aire cuando haya cambio de dirección en los tramos con pendiente positiva. En los tramos de pendiente uniforme se colocarán cada 2.0 km como máximo.
Si hubiera algún peligro de colapso de la tubería a causa del material de la misma y de las condiciones de trabajo, se colocaran válvulas de doble acción (admisión y expulsión).
El dimensionamiento de las válvulas se determinará en función del caudal, presión y diámetro de la tubería".

b) Válvulas de Purga

Se colocará válvulas de purga en los puntos bajos, teniendo en consideración la calidad del agua a conducirse y la modalidad de funcionamiento de la línea. Las válvulas de purga se dimensionaran de acuerdo a, la velocidad de drenaje, siendo recomendable que el diámetro de la válvula sea menor que el diámetro de la tubería.

Estas válvulas deberán ser instaladas en cámaras adecuadas, seguras y con elementos que permitan su fácil operación y mantenimiento.

Norma Técnica OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano

5. Reservorios: Características e Instalaciones

5.2 Instalaciones

"(…)

El sistema de ventilación deberá permitir la circulación del aire en el reservorio con una capacidad mayor que el caudal máximo de entrada o salida de agua. Estará provisto de los dispositivos que eviten el ingreso de partículas, insectos y luz directa del sol.

Todo reservorio deberá contar con los dispositivos que permitan conocer los caudales de ingreso y de salida, y el nivel de agua en cualquier instante.

(…)"

5.3 Accesorios

Los reservorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, escaleras de acero inoxidable y cualquier otro dispositivo que contribuya a un mejor control y funcionamiento.

Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano

3. Definiciones

3.7 Buzón

Estructura de forma cilíndrica generalmente de 1.2m de diámetro. Son construidos en mampostería o con elementos de concreto, prefabricados o construidos en el sitio, puede tener recubrimiento de material de plástico o no, en la base del cilindro se hace una sección semicircular la cual se encarga de hacer la transmisión entre un colector y otro.

Se usan al inicio de la red, en las intersecciones, cambios de dirección, cambio de diámetro, cambios de pendiente, su separación es función de diámetro de los conductos y tiene la finalidad de facilitar las labores de inspección, limpieza y mantenimiento general de las tuberías así como proveer una adecuada ventilación. En la superficie tiene una tapa de 60cm de diámetro con orificios de ventilación.

Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

3. Definiciones

3.29 Cloración

Aplicación de cloro o compuestos de cloro al agua residual para desinfección y en algunos casos para oxidación química o control de olores.

4. Disposiciones Generales

4.1 Objeto del tratamiento

4.1.1 El objetivo del tratamiento de las aguas residuales es mejorar su calidad para cumplir con las normas de calidad del cuerpo receptor o las normas de reutilización.

(…)

5. Disposiciones Específicas para diseños definitivos

5.3 Tratamiento Preliminar

5.3.2 Desarenadores

5.3.2.1 La inclusión de desarenadores es obligatoria en las plantas que tienen sedimentadores y digestores (...)

5.3.2.2 Los desarenadores serán preferentemente de limpieza manual, sin incorporar mecanismos, excepto en el caso de desarenadores para instalaciones grandes (...)

5.3.2.6 Para desarenadores de limpieza manual se deben incluir las facilidades necesarias (compuertas) para poner fuera de funcionamiento cualquiera de las unidades (...)

Norma Técnica OS.100 Consideraciones Básicas de Diseño de Infraestructura Sanitaria Operación y Mantenimiento de infraestructura sanitaria para poblaciones urbanas.

2. Agua Potable

2.2 Distribución

Válvulas e Hidrantes

b) Operación

(...)

Toda válvula que regule el caudal y/o presión en un sistema de agua potable deberá ser operada en forma tal que minimice el golpe de ariete.

La ubicación y condición de funcionamiento de toda válvula deberán registrarse convenientemente.

✓ **Contrato n.° 001-2014-MDJ de 28 de noviembre de 2014 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash"**

Cláusula segunda: objeto

El presente contrato tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH", con las especificaciones técnicas y características establecidas en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MDJ/CE AD-HOC, PRIMERA CONVOCATORIA.

Cláusula sexta: partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula décima segunda: Declaración jurada del contratista

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento".

Cláusula décima sexta: Responsabilidad de las partes

"Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

✓ **Contrato n.° 12-2014-MDJ de 25 de noviembre de 2014 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash"**

Cláusula octava.- De las obligaciones y responsabilidades del supervisor
"EL SUPERVISOR, para el servicio a brindar en esta obra se obliga a:
(…)
- *El supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (…).*
- *Velar porque el cumplimiento de la obra esté bajo el concepto con el que fue diseñado, (…)*
- *Control Técnico de la Obra: Realizar el debido control de calidad de los materiales, procesos constructivos, (…)"*

✓ **Contrato n.° 02-2015-MDJ de 5 de octubre de 2015 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash"**

Cláusula octava.- De las obligaciones y responsabilidades del supervisor
"EL SUPERVISOR, para el servicio a brindar en esta obra se obliga a:
(…)
- *El supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (…).*
- *Velar porque el cumplimiento de la obra esté bajo el concepto con el que fue diseñado, (…)*
- *Control Técnico de la Obra: Realizar el debido control de calidad de los materiales, procesos contructivos, (…)"*

✓ **Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas – Huaraz – Ancash", aprobado por Resolución Gerencial n.° 139-2014-MDJ/GM de 8 de agosto de 2014.**

2.0 Memoria Descriptiva

2.1 Antecedentes
"…cuyo objetivo principal es: "Contribuir a mejorar la calidad de vida, y reducir los casos de enfermedades gastrointestinales y respiratorias de la población de la Localidad de Jangas-Distrito de Jangas".
(…)"

2.5 Descripción Técnica del Proyecto
2.5.1 Sistema de Agua Potable

- ***Captación***
 "La captación del existente consta de una estructura de concreto "Caja de Distribución" a la cual llega una tubería de 12" o 315mm que trae agua por sifoneo desde el río Pashpa en la Quebrada de Collón…"

- ***Planta de Tratamiento de Agua Potable***
 "Por ello se requiere la ampliación y mejoramiento de la Planta para que pueda tratar un caudal de 10 lps, con:

- *Construcción de nuevo desarenador, nuevos filtros, y camara de contacto de cloro; remplazo de todas las válvulas, sistema de desagrie, sistema de iluminación de la planta y el almacén, mejoramiento del cerco perimétrico.*
- *Instalaciones Eléctricas interiores y exteriores de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachenca.*

- ***Línea de Conducción***

"...se proyecta:

- *Tendido de nueva línea de conducción Caja de Distribución - PT con tubería PVC ISO C-10 D=11Omm L=182.17 m.*
- *Línea de Conducción Planta de Tratamiento de Agua Potable al Nuevo Reservorio de Huachenca de 120m3 con tubería PVC ISO C-10 D=160mm L=65,90m.*
- *Línea de Conducción Planta de Tratamiento de Agua Potable al Nuevo Reservorio de Huanlla (actualmente en construcción - MDJ) de 100m3 con tubería con PVC ISO C-10 D=160mm L=60.09m."*

- ***Reservorio***

"...por lo que se propone:

- *Reservorio de Huachenca:*
 - *Construcción del nuevo reservorio de agua potable de 120m3 concreto armado fc=280 Kg/cm2, Caseta de Válvulas, instalaciones hidráulicas y eléctricas, canaleta pluvial y veredas, muros de contención y cerco perimétrico enmallado L=108.40m.*
- *Reservorio de Jocrón de 70 m3*
 - *Mejoramiento de la caseta de válvulas: reemplazo de válvulas, pintado y limpieza.*
- *Reservorio de Jocrón de 25 m3 (02 unidades)*
 - *Construcción del nuevo reservorio de agua potable de 50m2 concreto armado fc=280 Kg/cm2, Caseta de Válvulas, instalaciones hidráulicas y eléctricas, canaleta pluvial y veredas, muros de contención y cerco perimétrico enmallado L=86.86m.*
- *Reservorio de Yuncu de 55m3*
 - *Mejoramiento de la Caseta de válvulas: reemplazo de válvulas, pintado y limpieza."*

- ***Línea de aducción***

"...se propone:

- *Línea de Aducción principal del nuevo reservorio de Huachenca 120m3 hasta la zona Cercado Jangas con tubería PVC ISO C-10 D=160mm L=1445.36m.*
- *Línea de Aducción por interconexión del nuevo reservorio de Huachenca 120m3 hasta el reservorio de Jocron 1 - 70m3 (existente) y Jorcron 2 - 50m3 (nuevo) con tubería PVC ISO C-10 D=110mm L=1315.60m.*
- *Línea de Aducción por interconexión del reservorio de Jocron 1 -70m3 (existente) hasta el reservorio de Yuncu - 55m3 (existente)con tubería PVC ISO C-10 D=90mm L=538,65m."*

- ***Redes de distribución***

- *Tendido de nuevos tramos de redes de agua potable para sub sectorizar zonas de abastecimiento tuberías PVC ISO C-10 D=30mm L=901.21m, Tubería PVC ISO C-10 D=63mm L=939.28m.*
- *Construcción de 03 Cajas de ingreso principales CI-1, 03 cajas de válvulas reductoras intermedias CI-2, y 04 Cajas de ingreso auxiliar CI-A.*

- *instalación de 72 válvulas de control y seccionamiento de redes de distribución principal y secundaria.*
- *Instalación de 36 válvulas de aire en redes de distribución.*
- *Instalación de 12 válvulas de purga de redes de distribución.*
- *Construcción de 120 cajas de válvulas de seccionamiento, aire, y purga.*
- *Construcción de 03 cámaras rompe presión a la salida de los reservorios de Jocron (02) y Yuncu (01) TIPO CRP6.*
- *Colocación de tuberías de acero Shedule 40 para pase de tuberías a traves de alcantarillados pluviales y por debajo de puentes L=41,60m.*

- ***Reposición de pavimentos afectados***
 - *Reposición de pavimentos afectados por tendido de redes…*

2.5.1 Sistema de alcantarillado

Sector drenaje "Jangas Cercado"

- ***Redes colectoras:***
 - *Tendido de redes colectoras con Tubería PVC UF S-25 D=160mm L=474.33m en el área de drenaje de la Nueva PTAR de Jangas Cercado.*
 - *Tendido de redes colectoras con Tubería PVC UF S-25 D=200mm de red colectora principal L=432.98m, en el área de Nueva PTAR Jangas Cercado.*

- ***buzones***
 - *Construcción de 20 nuevo buzones de concreto.*

- ***Planta de Tratamiento de Aguas Residuales***
 - *Protección de canal de riego colindante con estructura de concreto armado L=70,03m sección libre 2.30x2.30 m2.*
 - *Construcción de nuevas estructuras de: buzón de ingreso, cámara de rejas y desarenador, tanque imhoff, caja de distribución, Filtro biológico, lecho de secado, cámara de contacto de cloro, sistema de desagüe, muros de contención, gaviones de protección, cerco perimétrico enmallado L=146,00m, sembrado de árboles, acceso con veredas y escaleras.*
 - *Instalaciones Eléctricas interiores y exteriores de la Planta de Tratamiento Aguas Residuales Jangas Cercado.*

Sector Drenaje "Cocha"

- ***Planta de Tratamiento de Aguas Residuales***
 - *Mejoramiento y ampliación mediante la demolición de las estructuras existentes y la construcción de nuevas estructuras como son: buzón de ingreso, cámara de rejas y desarenador, tanque imhoff, caja de distribución, filtro biológico, lecho de secado, cámara de contacto de cloro, sistema de desagüe, muros de contención gaviones de protección, cerco perimétrico enmallado L=216,83m, sembrado de árboles, acceso con veredas y escaleras.*
 - *Instalaciones Eléctricas interiores y exteriores de la Planta de Tratamiento Aguas Residuales Cocha.*

3.3. No obstante que el Consorcio del Santa no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, se recibió la obra sin observaciones.

Mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2015-MDJ/GM de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, Félix Marcelino Henostroza Coronel, gerente Municipal de la Entidad, designó el comité de recepción de obra integrado por Jorge Luis Varillas Sánchez, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (primer miembro), Fernando José Solís Maguiña, supervisor de obra (segundo miembro) y Armando Fredy Depaz Dextre (tercer miembro).

El 9 de febrero de 2016, se reunieron los miembros del comité de recepción de obra con los representantes del Consorcio del Santa, Julio Quispe Domínguez, residente de obra y Walter Núñez Santos, representante legal, a efectos de proceder con la recepción de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash"; según lo consignado en el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 57)**, se realizó "*(...) la inspección ocular al conjunto de la obra, revisados los Planos de Replanteo y Metrados de Post Construcción (...)*", constatándose que "*(...) la Actividad ha sido concluida, estando de acuerdo en lo especificado en el Expediente Técnico (...)*"; procediendo el comité a recibir la obra dando conformidad a los trabajos ejecutados por el Consorcio del Santa.

Sin embargo, conforme se expuso precedentemente, durante la visita de inspección a la obra, se verificó que el mencionado comité, recibió la obra pese a que el Consorcio del Santa, no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, proyectados en el expediente técnico y en el expediente del adicional de obra n.° 1.

Asimismo, cabe señalar que en el "*Acta de Recepción de Obra*" del 9 de febrero de 2016 no se advierte que durante la recepción de la obra se hayan efectuado pruebas hidráulicas; pese a que las especificaciones técnicas de la partida 11.01 Prueba Hidráulica y Desinfección de la Red del SP-01 Mejoramiento de las Redes de Agua Potable del Expediente Técnico, señalan que se deberá "*...verificar que todas las partes de la red de agua potable, hayan quedado correctamente instaladas, probadas contra fugas y desinfectadas, listas para prestar el servicio*"; inobservándose el artículo 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece que el "*...proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto*".

En tal sentido, el comité de recepción incumplió el tercer párrafo del numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que señala que el comité deberá "*...verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)*"; asimismo, incumplió el cuarto párrafo de la norma antes citada que señala "*...Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a recepcionar la obra (...)*".

En tal sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en la recepción de la obra incumplieron la normativa detallada a continuación:

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 40.-Sistemas de Contratación:
(…)
Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; (…).
El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra".

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. (…)"

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
(…).
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
(…)"

Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 036-2016-MDJ/GM de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por Félix Marcelino Henostroza Coronel, gerente Municipal de la Entidad, se aprobó la liquidación de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, Distrito de Jangas - Huaraz - Ancash", con un costo real de la obra de S/ 5 693 700,00 más un reajuste de precios por S/ 193 431,88, a favor del contratista.

3.4. El servicio de agua potable y desagüe no funciona según lo requerido, perjudicando a la población beneficiara del distrito de Jangas.

Habiéndose recibido la obra, la Municipalidad Distrital de Jangas a través de su área técnica municipal (ATM[36]) inició la fase de operación del proyecto; en ese contexto, con el propósito de verificar su funcionamiento, considerando la naturaleza especializada en servicios de saneamiento, se contó con la opinión técnica del personal especializado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Chavín" Sociedad Anónima - EPS Chavín S.A[37], quienes emitieron el informe de verificación n.° 1 de la obra, remitida por Julio César Coral Jamanca, gerente General, mediante el oficio n.° 441-2017-EPS CHAVIN S.A/GG de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)**; en cuyo contenido se revela que las partidas no ejecutadas y la inadecuada operación, han ocasionado que la obra funcione parcialmente, conforme se detalla a continuación:

✓ **En las redes de distribución de agua potable (sub presupuesto-01):**

La EPS-Chavín verificó deficiencias en el funcionamiento de la redes de agua potable, conforme se precisa en el numeral 6 Verificación y Observaciones a las Redes de Distribución de Agua Potable del Informe de Verificación n.° 01 de la EPS-Chavín, donde se señala que: "*La red de distribución ejecutada no se encuentra conectada en su totalidad al sistema de agua potable; debido a que el reservorio nuevo no está en funcionamiento por lo tanto las válvulas de las cámaras reductoras de presión no están operativas*"

Adicionalmente, las deficiencias en el funcionamiento de la redes de agua potable, también fueron evidenciadas en el numeral 5.2 del informe n.° 0113-2017-MDJ/ATM-JOR de 14 de diciembre del 2017 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por José Obregón Ríos responsable de ATM de la Entidad, donde señala que: "*En una oportunidad se puso en funcionamiento el sistema de agua, pero a las horas se presentó problemas de rotura en la cámara de regulación en el sector del barrio de Puncu*".

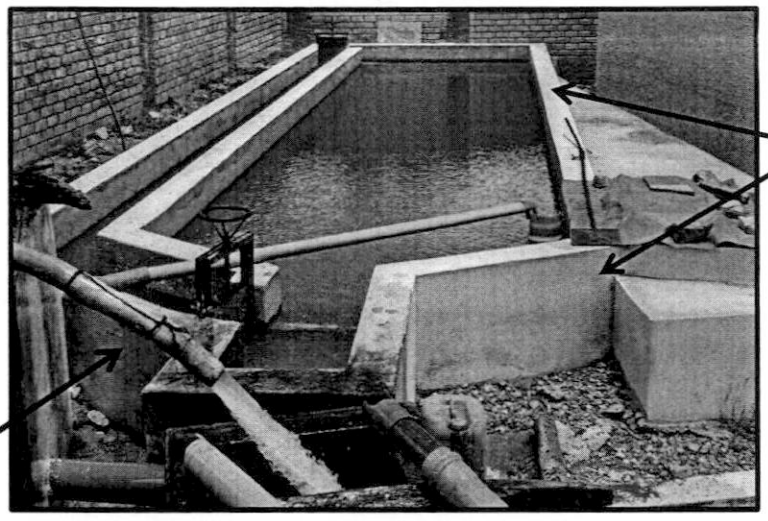
✓ **En la planta de tratamiento de agua de Huachenca (sub presupuesto 02):**

Con la finalidad de lograr la operación completa de la planta de tratamiento, la Entidad acondicionó precariamente una tubería desde el ingreso de agua hacía el canal Parshall (excluyendo el paso del agua por el desarenador); dicha situación fue advertida por la EPS-Chavín, en el Informe de Verificación n.° 01, donde señala que: "*La unidad de tratamiento preliminar (desarenador), no se encuentra operativa posiblemente a consideraciones hidráulicas, referentes al perfil hidráulico u el caudal de diseño proyectado, a ello se suma que las dimensiones del plano proyectado con la unidad existente no son las mismas...*"; asimismo, se mencionó que el caudal de ingreso a la planta "*...cuenta con bypass improvisado cuyo caudal se vierte directamente a la altura del vertedero...*"

[36] *Es de señalar, que la Unidad de Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 028-2016-MDJ/C de 9 de junio de 2016, tiene entre sus funciones especificas: "1.1 Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia", "1,3 Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el distrito", "1.4 Administrar los servicios de saneamiento del distrito a través de los operadores especializados u organizaciones comunales" "1.10 Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento" y "1.16 supervisar el servicio de agua y saneamiento de su jurisdicción."*

[37] La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Chavín" Sociedad Anónima, es una institución de derecho público interno, en la que los accionistas son los municipios provinciales **de** Huaraz, Huaylas, Bolognesi, Aija; y el Municipio Distrital de Independencia, municipios en cuyos ámbitos locales se concentra la atención de los servicios de saneamiento. (Fuente: http://www.epschavin.com/)

Fotografía n.° 2
Se muestra el desarenador ejecutado por el contratista



Fuente: Acta de constatación física de 18 de octubre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Por otra parte, en el numeral 3.5 Compuerta de entrada al floculador del Informe de Verificación N° 01 de la EPS Chavín S.A. se señala que "*...la compuerta ubicada al ingreso de la unidad de floculación se encuentra instalada de tal manera que dificulta el paso de agua...*".

Al respecto, se tiene que la compuerta metálica deteriorada identificada en el informe de la EPS estaba debidamente presupuestada para su renovación en los costos unitarios de la partida 04.06.08 del sub presupuesto 02 del expediente técnico; sin embargo, durante la ejecución de la obra el Consorcio no efectuó su cambio, mermando permanentemente la cantidad de agua que puede ser tratada en la planta de Huachenca.

En ese sentido, conforme lo observado en la inspección de campo, lo señalado por el proyectista y lo verificado por la EPS-Chavín, se tiene que la planta de tratamiento de agua ejecutada por el Consorcio, no opera a la capacidad diseñada en el expediente técnico y no podría hacerlo, lo cual merma permanentemente la dotación de agua para la población de Jangas.

✓ **En la planta de aguas residuales de Cocha (sub presupuesto 07):**

En la inspección física efectuada a la obra por la EPS-Chavín, se verificó que la plataforma del lecho de secado y el piso inferior de la planta de tratamiento, se encontraban inundadas por filtraciones de agua, conforme se advierte en el numeral 7.1 del Informe de Verificación n.° 01 de la EPS-Chavín, donde se señala que: "*...el lecho de secado de la PTAR de Cocha está saturado de agua debido a la filtraciones...*"

Al respecto, de lo verificado por el equipo técnico de la EPS-Chavín, se tiene que el lecho de secado de la planta de tratamiento (que tiene la función de secar los lodos procedentes del tanque Imhoff), no podrá operar conforme lo proyectado en el expediente técnico, debido a la inundación producida por las deficiencias del drenaje.

Fotografía n.° 3
Lecho de secado inundado por posibles filtraciones de terrenos de cultivo adyacentes.



Fuente: Acta de constatación física de 18 de octubre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

✓ **En las plantas de aguas residuales de Jangas Cercado y Cocha:**

En la inspección física de la obra, se verificó que las canaletas dentadas de repartición de aguas residuales de los filtros biológicos de las dos (2) plantas de tratamiento ejecutadas por el Consorcio, no funcionan debido a que no fueron colocadas adecuadamente (se nivelaron deficientemente); dicha situación, también fue advertida en el Informe de Verificación n.° 01 de la EPS-Chavín, que señala la "*Deficiente distribución de las aguas residuales debido a que no se encuentran correctamente alineadas y niveladas las canaletas metálicas …*".

Consecuentemente, dichas deficiencias constructivas no permiten el adecuado funcionamiento de los filtros biológicos e **incrementa los niveles de olores emanados por las plantas de tratamiento**, con la consecuente afectación a las viviendas aledañas.

✓ **En la planta de tratamiento de agua de Huachenca (sub presupuesto 02):**

En el numeral 3.4 del Informe de Verificación n.° 01 de la EPS Chavín S.A, se revela que durante su inspección de campo se advirtió que en la *"mezcla rápida"* del canal Parshall, el personal técnico de la Entidad no viene realizando la dosificación de ningún tipo de coagulante[38], lo **cual afecta directamente el funcionamiento de la planta y la calidad del agua tratada**, puesto que las estructuras de la planta denominadas floculador y decantador, no pueden operar correctamente sin dicho insumo.

✓ **En el reservorio circular de Huachenca de 120 m³ (sub presupuesto 03):**

En el numeral 4.1 del Informe de Verificación n.° 01 de la EPS Chavín S.A, se revela que durante su inspección de campo, se advirtió que el reservorio circular de 120 m3 de Huachenca, no se encuentra en funcionamiento y que actualmente viene funcionando el reservorio antiguo; a pesar que, conforme al expediente técnico del proyecto su uso es necesario para el funcionamiento adecuado de todo el sistema de agua potable.

[38] **El Capítulo 12 Manual de operación y mantenimiento, del expediente técnico**, señala que se deberá utilizar un coagulante (sulfato de aluminio) para el funcionamiento de la planta de tratamiento.

Dicha situación, evidencia deficiencias en la operación del sistema de agua potable efectuado por la Entidad, lo cual afecta directamente la dotación de agua para la población del distrito Jangas.

✓ **En el reservorio de Jocron de 50 m³ (sub presupuesto 04):**

En la inspección de campo efectuada a la obra, se identificó que el reservorio de Jocrón ejecutado por el Consorcio, se encontraba vacío (sin agua) y que no está siendo utilizado para el almacenamiento del agua proveniente de la planta de tratamiento de Huachenca, conforme se proyectó en el expediente técnico; dicha situación, también fue advertida por el equipo técnico de la EPS-Chavín que en su Informe de Verificación N° 01, señaló que "*El reservorio cuadrado de 50 m3, no se encuentra en funcionamiento…*", precisando además que "*…actualmente viene siendo utilizado el reservorio antiguo con agua de filtraciones de ojos de agua…*".

Al respecto, mediante el informe n.° 104-2017-EPS"CHAVIN"S.A./G.O/C.C de 2 de noviembre de 2017, suscrito por el Biólogo Wilton Mera Urbano jefe de la unidad de control de calidad de la EPS.Chavin[39], se precisó que las aguas captadas de dichas filtraciones "*necesitan tratamiento y desinfección*".

Consecuentemente, se advierte que la población del barrio de Huaulla del distrito de Jangas, que se encuentra abastecida de agua por el antiguo reservorio de Jocron, viene consumiendo agua sin tratamiento, lo cual representa una afectación a la calidad del servicio de agua potable brindado a la población.

✓ **En el reservorio de Lluncu:**

En el Informe de Verificación n.° 01 del equipo técnico de la EPS-Chavín, se señala que el reservorio de Lluncu (preexistente al proyecto) se abastece con filtraciones de ojos de agua aledañas; sin embargo, conforme al expediente técnico del proyecto, este reservorio se debía abastecer del agua proveniente de la planta de tratamiento de Huachenca.

Al respecto, de modo similar al ítem anterior, mediante el informe n.° 104-2017-EPS"CHAVIN"S.A./G.O/C.C de 2 de noviembre de 2017, suscrito por Biólogo Wilton Mera Urbano jefe de la unidad de control de calidad de la EPS.Chavín, se precisó que las aguas captadas de dichas filtraciones "*necesitan tratamiento y desinfección*", adjuntando como sustento, el "*Reporte de Análisis Bacteriológico del Agua*" de la EPS-Chavin, que en sus observaciones señala la presencia de bacterias coliformes totales y termotolerantes.

Consecuentemente, se advierte que la población del barrio de Lluncu del distrito de Jangas, que se encuentra abastecida de agua por el reservorio de Lluncu, viene consumiendo agua sin tratamiento, lo cual representa una afectación a la calidad del servicio de agua potable, máxime si se ha evidenciado la presencia de bacterias que podrían afectar la salud pública.

[39] Informe remitido mediante carta n.° 008-2017-E.P.S. CHAVIN S.A/GO de 8 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero civil Miguel Ángel Rincón Meléndez gerente operacional de la EPS-Chavin.

Afectación al servicio de agua potable:

El equipo técnico de la EPS-Chavín en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Verificación n.° 1 de noviembre de 2017, señaló que "*...el servicio de agua no es continuo y viene utilizando el sistema antiguo...*"; lo cual denota el funcionamiento parcial del sistema de agua potable ejecutado por el Consorcio del Santa.

Asimismo, auditores de la Contraloría General de la República en el marco del "Operativo Salud 2016", realizado en julio del 2016 (6 meses después de la recepción de la obra), efectuaron la visita al establecimiento de salud del distrito de Jangas, donde también advirtieron deficiencias en el servicio de agua potable, que se detallaron en el acta de visita n.° 001-2016-CG/COREHZ-EQ6 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, suscrita por el Dr. Issaías Taco Castro, jefe del Centro de Salud de Jangas, que entre otros señala que "*...el problema es el abastecimiento de agua por parte de la municipalidad es deficiente, por que no hay agua en las instalaciones, existiendo problemas en los servicios higiénicos y la necesidad de agua para limpieza e higiene general...*"

Del mismo modo, las deficiencias en la prestación del servicio de agua potable en el distrito de Jangas, también fueron corroboradas por diversos representantes de la sociedad civil, quienes ante la consulta de si *el suministro de agua potable era permanente,* manifestaron sus observaciones a la prestación del servicio mediante actas suscritas el 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 54
Actas de verificación del servicio de agua potable

Ítem	Autoridad o Representante	Comentario
1	Rodolfo Omar Vergara Tinoco, Juez de Paz del distrito de Jangas	Señaló que "*...es deficiente el servicio de agua por lo que no se tiene las 24 horas, como también el agua que se consume no es agua potable...*".
2	Liz Soria Antúnez, Subprefecta del distrito de Jangas.	Señaló "*...que el corte de agua a veces se va un momento a otro. Lo cual la población Jangasina siente incomodidad...*"
3	Rosa Huamán Cerna, Agente municipal de Huachenca del distrito de Jangas.	Señaló que "*...el servicio de agua potable no hay las 24 horas, solo hay día y días que no hay...*"
4	Norma Castromonte Rosales, Club de mujeres del barrio de Huanlla.	Señaló "*...yo manifiesto el agua no es permanente y suficiente en cantidad. Ay días que hay agua y algunos días no hay...*"
5	Diana Myriam Dextre Sánchez, Directora de la I.E. Inicial N° 1541 Julio Rocca Illini.	Señaló "*...en la actualidad nos perjudica de dos a tres veces al mes con la suspensión del agua el cual es un problema para la atención de los 99 niños...*"
6	Gurini Tullia, representante de la parroquia de Jangas.	Señaló que "*...en esta zona no hay agua por varios días en un mes ...*"

Fuente: Actas de visita de 24 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Consecuentemente, considerando las situaciones expuestas, se advierte que el proyecto "*Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de Jangas, Distrito de Jangas - Huaraz - Ancash*", ejecutado por el Consorcio del Santa y operado por la Municipalidad Distrital de Jangas, no cumple íntegramente con el objetivo planteado y con el cual se justificó su declaratoria de viabilidad. (En la justificación del proyecto, se planteó como problemática, el deficiente estado de la infraestructura del sistema de agua potable, que el caudal captado no abastecía a la población actual; asimismo, se precisó que el **100% de las familias estaban sin cobertura del servicio de agua potable**, puesto que la línea de aducción estaba inoperativa, así como las conexiones domiciliarias, por lo que tenían que recurrir a otras fuentes de abastecimiento

como los riachuelos, los manantiales y acequias para el abastecimiento del agua potable).

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos relacionados a la ejecución de la obra, contravinieron el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.º 29873 de 25 de mayo de 2012; referido al cumplimiento de lo pactado; asimismo, contravinieron los artículos 40°, 193º, 197º, 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, relacionado al sistema de contratación a suma alzada, funciones del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, así como la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, inobservaron la Norma G.030 Derechos y responsabilidades, Norma Técnica OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano, Norma Técnica OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano, Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Norma Técnica OS.100 Consideraciones Básicas de Diseño de Infraestructura Sanitaria del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

De igual modo, incumplieron las cláusulas segunda, sexta, décima segunda, décima sexta del Contrato n.° 001-2014-MDJ de 28 de noviembre de 2014 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash", referidos al objeto, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y responsabilidad de las partes, respectivamente.

Así también, incumplieron la cláusula octava del Contrato n.° 12-2014-MDJ de 25 de noviembre de 2014 y Contrato n.° 02-2015-MDJ de 5 de octubre de 2015 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz - Ancash", referida a las obligaciones y responsabilidades del supervisor.

Finalmente, incumplieron las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas – Huaraz – Ancash", aprobado por Resolución Gerencial n.° 139-2014-MDJ/GM de 8 de agosto de 2014.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes habrían favorecido a la empresa contratista pagando sus valorizaciones de obra, pese a que se no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad; y no obstante que el sistema de saneamiento no funciona completamente, recibieron la obra sin observaciones; sumado a la contratación de una empresa contratista que no reunía las condiciones de experiencia y perfil profesional necesarias para la ejecución del proyecto, así como por la falta de supervisión y control de la correcta ejecución de sus trabajos.

Las situaciones expuestas vienen afectando a la población del distrito de Jangas, toda vez que el proyecto no cumple íntegramente con el objetivo planteado y con el cual se justificó su declaratoria de viabilidad (En la justificación del proyecto, se planteó como problemática, -entre otros- el deficiente estado de la infraestructura del sistema de agua potable, y que el 100% de las familias estaban sin cobertura del servicio de agua potable); asimismo, se ha perjudicado económicamente a la Municipalidad Distrital de Jangas por S/ 312 756,75.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Víctor Javier Cabello Andía**, DNI n.° 31664591, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jangas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDJ/A de 5 de enero de 2015, en el periodo de 2 de enero de 2015 al 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 63),** e inspector de la obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 023-2015-MDJ/GM de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 64),** otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que comprenden los sub presupuestos SP-01 Mejoramiento de redes de agua potable, SP-02 Mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable de Huachenca, SP-03 Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Huachenca 120 m^3, SP-04 Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Jocrón 50 m^3, SP-05 Mejoramiento de redes de desagüe, SP-06 Construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales Jangas cercado, SP-07 Mejoramiento de la planta de aguas residuales de cocha pese a que el Consorcio del Santa no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad; inobservando -entre otros- lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las valorizaciones y metrados.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 38)**, que prescribe entre sus funciones específicas: *"1.1 Planificar y controlar las apreciaciones que correspondan al desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura urbana de la ciudad"* y *"1.2 Controlar el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales y disposiciones Municipales que norma el desarrollo urbano y rural así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas"*

 De igual modo, incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: *"m) Programar, elaborar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios definitivos y proyectos de las obras públicas municipales."*

- ✓ **Jorge Luis Varillas Sánchez**, DNI n.° 41563524, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jangas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDJ/A de 22 de setiembre de 2015, en el periodo de 22 de setiembre de 2015 al 9 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 65),** e inspector de la obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 038-2015-MDJ/GM de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 66),** otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 9, 10 y 11 del expediente técnico contractual y a las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 que comprenden los sub presupuestos SP-01 Mejoramiento de redes de agua potable, SP-02 Mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable de Huachenca, SP-03 Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Huachenca 120 m^3, SP-04 Construcción del nuevo reservorio de agua potable de Jocrón 50 m^3, SP-05 Mejoramiento de redes de desagüe, SP-06 Construcción de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales Jangas cercado, SP-07 Mejoramiento de la planta de aguas

residuales de cocha, A construcción de muros de contención de concreto armado y ciclópeo en la PTAR cercado y B: construcción de muros secos, sistemas de drenajes y estructuras de circulación en PTAR cercado y Cocha pese a que que el Consorcio del Santa no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad; inobservando -entre otros- lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las valorizaciones y metrados.

Comité de recepción de obra:

En su condición de integrante del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2015-MDJ/GM de 22 de diciembre de 2015 recibió la obra pese a que el Consorcio del Santa, no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad proyectadas en el expediente técnico, y en el adicional de obra n.° 1; resaltándose entre ellas, el vertimiento de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento; inobservando lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción de la obra y plazos.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, que prescribe entre sus funciones específicas: *"1.1 Planificar y controlar las apreciaciones que correspondan al desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura urbana de la ciudad"* y *"1.2 Controlar el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales y disposiciones Municipales que norma el desarrollo urbano y rural así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas".*

De igual modo, incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 39)**, que prescribe entre sus funciones: *"m) Programar, elaborar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios definitivos y proyectos de las obras públicas municipales."*

Igualmente, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público

- ✓ **Armando Fredy Depaz Dextre**, DNI n.° 31604869, integrante del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2015-MDJ/GM de 22 de diciembre de 2015 recibió la obra pese a que el Consorcio del Santa, no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad proyectadas en el expediente técnico, y en el adicional de obra n.° 1; resaltándose entre ellas, el vertimiento de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento; inobservando lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción de la obra y plazos.

 En tal sentido, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- ✓ **Fernando José Solís Maguiña**, DNI n.° 31673233, integrante del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2015-MDJ/GM de 22 de diciembre de 2015 recibió la obra pese a que el Consorcio del Santa, no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad proyectadas en el expediente técnico, y en el adicional de obra n.° 1; resaltándose entre ellas, el vertimiento de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento; inobservando lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción de la obra y plazos.

 En tal sentido, incumplió la obligación de "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- ✓ **Félix Marcelino Henostroza Coronel**, DNI n.°31609242, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2015-MDJ/A de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.°67)**, en el periodo de 4 de mayo de 2015 a la fecha, mediante la Resolución Gerencial n.° 056-2015-MDJ/GM de 3 de noviembre de 2015 **(Ver anexo n.° 6 del Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ)** resolvió aprobar el expediente del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, pese a no ser la persona competente por constituir una atribución exclusiva del titular de la Entidad; inobservando lo establecido en el artículo 174°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los adicionales y reducciones.

 De otra parte, en su condición de encargado de la dirección y administración de la Entidad, así como del funcionamiento y la prestación de los servicios municipales, permitió que se ejecute la obra sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua -ANA, para el vertimiento de aguas residuales, parte de las cuales son evacuadas sin ningún tratamiento directamente al río Santa, poniendo en riesgo la salud de la población; inobservando el Artículo 79° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, referidos a la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014 que establece: *(...) Es responsable de la gestión de las operaciones de la Municipalidad, de la obtención de los resultados previstos y de la calidad de los servicios que se brindan al vecino de la jurisdicción del distrito cautelando los recursos de la Municipalidad";* asimismo incumplió los numerales 1) y 9) del artículo 30° que prescriben entre sus funciones:*"1) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Jangas"* y *"9) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 68)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Jangas se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el periodo 2014 – 2015, la Municipalidad Distrital de Jangas, ejecutó el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas – Huaraz – Ancash" para la cual, a efectos de seleccionar a la empresa encargada de la ejecución de la obra, convocó la Licitación Pública n.° 01-2014-MDJ/CE por un valor referencial de S/ 5 693 726,10; no obstante, formuló requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y pese a que no se acreditó la existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos, se aprobó el expediente de contratación; elaborándose bases que no exigieron la presentación de la respectiva conformidad en caso de acreditarse experiencia mediante contratos, para luego admitirse la propuesta técnica y adjudicarse la buena pro del proceso de selección al único postor, a pesar que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos ni los factores de evaluación; afectando la transparencia del proceso de contratación, inobservándose, entre otros, lo dispuesto en los artículos 13° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 11°, 12°, 61° y 71° de su Reglamento, referidos a la formulación de las especificaciones técnicas, la existencia de pluralidad de postores, la sujeción legal de las bases, así como a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas; hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Jangas, en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.° 1)

2. El Consorcio del Santa, a fin de adjudicarse la buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDJ/CE convocada para seleccionar una empresa encargada de la ejecución de la obra, sustentó su propuesta técnica con información carente de veracidad, inexacta y sin sustento; toda vez que –entre otros- acreditó una certificación solicitada como requerimiento técnico mínimo, utilizando un documento otorgado a otra empresa, acreditó experiencia del ingeniero residente en fechas en las que la empresa contratante todavía no estaba constituida, así también empleó la constancia obtenida por otro profesional y acreditó disponer de maquinaria y equipo con un compromiso de alquiler cuya suscripción ha sido negada por la empresa proveedora; documentación presentada, pese a suscribir declaraciones juradas de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección; así como de ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada; de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Observación n.° 1)

3. Con el propósito de seleccionar una empresa encargada de la supervisión del proyecto, la Entidad convocó la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP; no obstante, al plantearse los requerimientos técnicos mínimos, se establecieron condiciones menores a los exigidos para el residente de obra; asimismo, se adjudicó la buena pro al único postor, a pesar que no acreditó cumplir con la experiencia y demás calificaciones solicitadas en las bases del proceso de selección, inobservando los artículos 61° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para la admisión y evaluación de las propuestas; así como el artículo 190° del mismo cuerpo normativo, que refiere que el supervisor de obra, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra; situaciones que afectaron el control de los trabajos

efectuados por el contratista durante la ejecución de la obra, originadas por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Jangas, en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.° 2)

4. La empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, a efectos de adjudicarse la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP, convocada para la selección de una empresa encargada de la supervisión de la obra, sustentó su propuesta técnica acreditando experiencia con contratos con la Municipalidad Distrital de Masin; no obstante, la ejecución, pago y conformidad de dicho servicios no han sido reconocidos por la mencionada entidad edil; documentación presentada pese a suscribir declaraciones juradas de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección; así como de ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada; de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Observación n.° 2)

5. Durante la ejecución del proyecto, funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones, pese a que la empresa contratista "Consorcio del Santa", no ejecutó la totalidad de los trabajos necesarios para el funcionamiento de la obra; y no obstante que el sistema de agua potable y desagüe solo funciona parcialmente, recibieron la obra sin observaciones; inobservando, entre otros, lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las valorizaciones y metrados, así como a la recepción de la obra; situaciones que perjudicaron a la población del distrito de Jangas, al no haberse cumplido en su integridad el objetivo del proyecto, y económicamente a la Municipalidad Distrital de Jangas por el importe de **S/ 312 756,75**, hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Jangas, en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.° 3)

6. Se ha evidenciado que las redes de desagüe paralelas a la carretera Huaraz - Carhuaz y al colegio Virgen de la Mercedes del distrito de Jangas, vierten sus aguas residuales directamente al río Santa; sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del **Agua – ANA** y sin ningún tipo de tratamiento previo; situación realizada pese a que el expediente técnico del proyecto estableció la evacuación de las aguas a las respectivas plantas de tratamiento; incumpliéndose lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, referido a la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; situación que podría originar un riesgo de contaminación ambiental.
(Observación n.° 3)

7. La planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR de Jangas Cercado; carece de una estructura destinada a brindar protección a su infraestructura, no obstante de constituir una construcción vulnerable por encontrarse ubicada al costado del cauce del río Santa, poniéndose en riesgo la vida útil e inversión efectuada en dicha construcción; inobservándose la norma técnica OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, referido a la previsión contra desastres y otros riesgos.
(Deficiencia de Control Interno)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Jangas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

2. Comunicar al titular de la Municipalidad Distrital de Jangas, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones 1, 2 y 3 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 , 3, 4, 5 y 6).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a las personas señaladas en las observaciones n.°s 1,2 y 3, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 , 3, 4, 5 y 6).

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del Consorcio del Santa, en el proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2014-MDJ/CE ; así como de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C, en la Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP, referido a la presentación de su propuesta técnica con documentación inexacta y sin sustento, pese a la suscripción de declaraciones juradas de conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección; así como de ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4).

5. Poner en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA los hechos revelados en el informe de auditoría con los recaudos y evidencias documentales sobre el riesgo de contaminación del ambiente a efecto que adopte las acciones que correspondan conforme a su competencia funcional.
 (Conclusiones n.°s 5 y 6).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas:

6. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas:

7. Realizar una evaluación del estado actual de la obra, a fin de identificar una solución técnica y legal para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiese lugar.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponer a la Gerencia Municipal, la elaboración de una directiva interna que regule el procedimiento para la presentación, trámite y pago de las valorizaciones de obras, servicios y consultorías; considerando las áreas responsables de verificar lo valorizado.
(Conclusión n.° 5)

9. Realizar las acciones administrativas necesarias, con el propósito de obtener las autorizaciones correspondientes (Autoridad Nacional del Agua – ANA, Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y otros) para el vertimiento de las aguas residuales, toda vez que estas son vertidas sin tratamiento previo directamente al río Santa.
(Conclusión n.° 6)

10. Disponer al sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, adoptar las acciones correspondientes con la finalidad de salvaguardar la inversión efectuada en la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Jangas Cercado, la cual constituye una estructura vulnerable por su cercanía al lecho del río Santa.
(Conclusión n.° 7)

11. Implementar la Unidad Técnica de Mantenimiento de la Entidad con personal capacitado, equipos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del proyecto; asimismo, cautelar que el agua suministrada a la población beneficiaria del distrito de Jangas, cumpla con las normas técnicas y de calidad requeridas para el consumo humano.
(Conclusión n.° 5)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 : Copia autenticada de las notificaciones y comentarios realizados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del informe técnico n.° 006-2013/MDJ-OPI/MACC-EVAL de 7 de agosto de 2013 que declara viable el estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto, obtenida de los documentos de viabilidad cargados en el banco de proyectos del aplicativo informático del SOSEM.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del oficio n.° 96-2017-MDJ/GM de 8 de noviembre de 2017 a través del cual el gerente Municipal de la Entidad remite copia simple de la Resolución Gerencial n.° 139-2014-MDJ/GM de 8 de agosto de 2014 que aprobó el expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Convenio n.° 506-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Jangas

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Convenio n.° 506-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 12 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la carta n.° 163-2014-MDJ/S.G.D.I recibida el 6 de octubre de 2014, mediante el cual se remitió al sub gerente de Abastecimiento, los requerimientos técnicos mínimos para la selección del contratista encargado de la ejecución del proyecto.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del documento s/n de 23 de octubre de 2017 de Luis Schrader Villar, apoderado de la empresa SGS del Perú S.A.C.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada oficio n.° 0058-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ recibido el 26 de octubre de 2017, mediante el cual se solicitó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, la relación de los trabajos de investigación referidos al referido tema de investigación.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada oficio n.° 4131-2017-SUNEDU-02-15-02 de 9 de noviembre de 2017 de Iris Camacho Salvatierra, jefa de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del oficio n.° 0025-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ recibido el 16 de octubre de 2017 por Eder Lenin Achic Tello.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del informe n.° 493-2014-MDJ/S.G.ABAST de 10 de octubre de 2014 mediante el cual se informó la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de las 5 cotizaciones denominadas "*Solicitud de condiciones y cumplimiento de RTM*" y el Registro Nacional de Proveedores de tres empresas.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del oficio n.° 3614-2017-OSCE/SGE de 17 de noviembre de 2017 de Thou Su Chen, secretario general del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del formato "resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidad de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) elaborado por Rubén Marino Vega Bedón, sub gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Jangas.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del informe n.° 498-2014-MDJ/S.G. ABAST. de 14 de octubre de 2014 mediante el cual se solicita la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 173-2014-MDJ/GM de 14 de octubre de 2014 que aprobó el expediente de contratación del proceso Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CEP para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDJ/A de 14 de octubre de 2014 mediante el cual se designó a los miembros del Comité Especial Ad Hoc.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 175-2014-MDJ/GM de 15 de octubre de 2014, que aprueba las bases del proceso de selección y copia autenticada de las actas mediante el cual el Comité Especial se instaló y elaboró las bases

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del registro de participantes.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de las bases integradas y actas de no haberse presentado consultas ni observaciones.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del acta de presentación, apertura, evaluación de propuestas técnica y económica y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CE AD - HOC, primera convocatoria.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2017/SILVERPAL/MRF/GG de 19 de octubre de 2017 de Miriam Giovanna Rivera flores, representante legal de la empresa Silver Paladio S.A.C.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del expediente de contratación del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2014-MDJ/CE AD - HOC, primera convocatoria.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del oficio n.° 729-2017-UNASAM/VRINV recibido el 7 de noviembre de 2017 de José del Carmen Ramírez Maldonado,

vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la carta n.° 033-2017/DATCO de 6 de noviembre de 2017 de Teodosio Angeles Flores, gerente General de la empresa DATCO S&H S.R.L.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la carta n.° 031-2017/DATCO de 24 de octubre de 2017 de Teodosio Ángeles Flores, gerente General de la empresa DATCO S&H SRL.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del oficio n.° 3571-2017-SUNARP-Z.R. N° VII/PUBLICIDAD de 19 de octubre de 2017, con el cual se remitió copia literal certificada de la partida registral n.° 11072763; así como copia de Ficha de consulta RUC de la empresa J&F Ingeniería y Construcción S.R.L.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del oficio n.° 0017-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ de 11 de octubre de 2017 solicitando a Julio Manuel Quispe Domínguez remita copia autenticada de los documentos que acreditan su experiencia presentada por el Consorcio del Santa.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2017-RESID.JANGAS/JMQD recibida el 7 de noviembre de 2017 de Julio Manuel Quispe Domínguez.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del oficio n.° 145-2017-MIDIS-FONCODES/UT-HZ de 4 de diciembre de 2017de Héctor Iván Landauro Sotelo, jefe de la Unidad Territorial Huaraz de FONCODES.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de la carta n.° 041-2017-RA-Hz-MARS de 23 de octubre de 2017 de Manuel Antonio Regalado Sánchez, propuesto como ingeniero electricista.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del oficio n.° 3571-2017-SUNARP-Z.R. N° VII/PUBLICIDAD de 19 de octubre de 2017, con el cual se remitió copia literal certificada de la partida registral n.° 02011977.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del contrato n.° 001-2014-MDJ de 28 de noviembre de 2014 suscrita por Diógenes Américo Alva Montes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas y Walter Nuñez Santos, representante legal del Consorcio del Santa para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2013-MDJ/A de 22 de abril de 2013 mediante la cual se designó a Francisco Constantino Ciriaco Molina como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2014-MDJ/A de 1 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jangas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2014-MDJ de 1 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2014-MDJ/A de 29 de enero de 2014 mediante la cual se designó a Eder Lenin Achic Tello como sub Gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jangas.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del oficio n.° 101-2017-MDJ/GM de 21 de noviembre de 2017, mediante el cual Félix Marcelino Henostroza Coronel, gerente Municipal, informó a la comisión auditora que en los archivos de la Entidad, no se ubicó la resolución de designación de Rubén Marino Vega Bedón en el cargo de sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Jangas; en ese sentido, se ha considerado solo el periodo de su participación en los hechos observados

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de la carta n.° 163-2014-MDJ/S.G.D.I recibida el 6 de octubre de 2014 mediante la cual Eder Lenin Achic Tello, sub gerente de Desarrollo e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Jangas, remite los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la supervisión del proyecto

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del informe n.° 510-2014-MDJ/S.G.ABAST de 22 de octubre de 2014, mediante el cual solicitan la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 013-2014-MDJ/CEP para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 185-2014-MDJ/GM de 22 de octubre de 2014 que aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del oficio n.° 101-2017-MDJ/GM de 21 de noviembre de 2017, mediante el cual la Gerencia Municipal remite copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2014-MDJ/A de 3 de febrero de 2014 que conforma el comité especial permanente

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 186-2014-MDJ/GM de 22 de octubre de 2014 que aprueba las bases del proceso de selección.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del registro de participantes de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de las bases integradas y del acta de no haberse presentado consultas ni observaciones.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del acta de presentación de propuestas, calificación y evaluación, así como el otorgamiento de la buena pro de 13 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de la carta n.° 081-2014/GG/JMCG de 13 de noviembre de 2014 mediante el cual la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C presentó propuesta técnica y económica.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del oficio n.° 205-2017-MDM-A recibido el 9 de noviembre de 2017 de Noima Salas Núñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Masin.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del Contrato n.° 12-2014-MDJ de 25 de noviembre de 2014 suscrito por Diógenes Américo Alva Montes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jangas y Judith Liliana Quispe Yacchi, representante legal de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2015-MDJ/A de 20 de mayo de 2015 que resolvió el contrato del supervisor.

Apéndice n.° 54 : Original del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDJ de 16 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del oficio n.° 1654-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALA-Huaraz recibido el 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 086-2015-MDJ/GM de 22 de diciembre de 2015 mediante la cual se designó el comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del acta de recepción de obra de 9 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 036-2016-MDJ/GM de 15 de abril de 2016 mediante el cual se aprobó la liquidación de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, Distrito de Jangas - Huaraz - Ancash".

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del oficio n.° 441-2017-EPS CHAVIN S.A/GG de 20 de noviembre de 2017 mediante el cual el ingeniero Julio César Coral Jamanca, gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Chavín" Sociedad Anónima - EPS Chavín S.A remitió el informe de verificación n.° 1 de la obra.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del informe n.° 0113-2017-MDJ/ATM-JOR de 14 de diciembre del 2017, suscrito por José Obregón Ríos responsable de ATM de la Entidad.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del acta de visita n.° 001-2016-CG/COREHZ-EQ6 de 5 de julio de 2016 suscrito entre representantes de la Contraloría General de la República y el Dr. Issaias Taco Castro, jefe del Centro de Salud de Jangas.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada de las actas de 24 de noviembre de 2017 suscritas por diversos representantes de la sociedad civil del distrito de Jangas.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDJ/A de 5 de enero de 2015 mediante la cual se designó a Víctor Javier Cabello Andía como sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jangas en el periodo de 2 de enero de 2015 al 21 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 023-2015-MDJ/GM de 28 de mayo de 2015 mediante la cual se designó a Víctor Javier Cabello Andía como inspector de obra.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDJ/A de 22 de setiembre de 2015 mediante la cual se designó a Jorge Luis Varillas Sánchez como sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jangas en el periodo de 22 de setiembre de 2015 al 9 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 038-2015-MDJ/GM de 22 de setiembre de 2015 mediante la cual se designó a Jorge Luis Varillas Sánchez como inspector de obra.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2015-MDJ/A de 4 de mayo de 2015 con la cual se designó a Félix Marcelino Henostroza Coronel, en el cargo del gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas.

Apéndice n.° 68 : Documento que sustenta la identificación de la responsabilidad administrativa funcional por infracciones graves o muy graves.

Huaraz, 12 MAR 2018

Cindia Luper Infante Rojas
Jefe de comisión

Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor de comisión

José Antonio Ramírez Pacchioni
Especialista
CIP N° 91077

Luz Angélica Lázaro Suárez
Especialista
CIP N° 123604

Sandra Roxana Montes Monzón
Especialista
CIP N°98457

Lady Mariza Julca Toledo
Especialista legal
CAA N° 2334

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor (e) Regional Huaraz que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huaraz, 12 MAR 2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REPUBLICA DEL PERU Contraloría Regional Huaraz

Jr. Hubert Salazar Velásquez
Contralor (e) Regional Huaraz

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REPUBLICA DEL PERU Vicecontralor

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Francisco Constantino Ciriaco Molina	31673911	Gerente Municipal	22/4/2013	31/12/2014	Designado	Prolong.13 de Diciembre 1204 - Huaraz - Huaraz	1 y 2	2014		X		X
2	Eder Lenin Achic Tello	80220856	Subgerente de Desarrollo e Infraestructura, miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública 001-2014-MDJ/CE y Adjudicación Directa Selectiva 013-2014	3/2/2014	31/12/2014	Designado	Barrio Nicrupampa Mz.40 Lt.1 - Independencia - Huaraz	1 y 2	2014		X		X
3	Rubén Marino Vega Bedón	31671833	Subgerente de Abastecimiento, miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública 001-2014-MDJ/CE y Adjudicación Directa Selectiva 013-2014	26/9/2014	28/11/2014	Designado	Autopista Central Huaraz Caraz s/n - Jangas - Huaraz Prol. Libertadores S/N Barr. Patay Bajo (Urb. San Pedro Mz. D Lt.03- orilla Rio Santa) Independencia - Huaraz - Ancash	1 y 2	2014		X		X
4	Juan Walter Inchicaqui Cueva	31639450	Miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública 001-2014-MDJ/CE y Adjudicación Directa Selectiva 013-2014	14/10/2014	31/12/2014	Designado	Av. Malambo s/n (pasando grifo Ortiz casa techo calamina) Jangas - Huaraz	1 y 2	2014		X		X
5	Trinidad Celina Gandulias Vergara	31669204	Miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública 001-2014-MDJ/CE	14/10/2014	31/12/2014	Designado	Jr. La Libertad s/n - Jangas - Huaraz	1	2014		X		X
6	Víctor Javier Cabello Andía	31664591	Sub gerente de obras y Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra	2/1/2015	21/9/2015	Designado	Jr. Damaso Antúnez N° 749 Barr. Belén (frente a la cevicheria Huaraz Querido) Ancash - Huaraz - Huaraz	3	2015		X		X

00111

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
7	Jorge Luis Varillas Sánchez	41563524	Sub gerente de obras y Desarrollo Urbano y Rural, inspector de obra y miembro del Comité de Recepción de Obra	22/9/2015	9/2/2016	Designado	Av. Progreso 431 - Carhuaz - Carhuaz	3	2015-2016		X		X
8	Armando Fredy Depaz Dextre	31604869	Miembro del Comité de Recepción de Obra	22/12/2015	9/2/2016	Designado	Prolong. Atusparía Mz.182 Lt.6 Soledad - Huaraz - Ancash	3	2015 - 2016		X		X
9	Fernando José Solís Maguiña	31673233	Miembro del Comité de Recepción de Obra	22/12/2015	9/2/2016	Designado	Centenario Este Jr. Francisco de Araos 268 Barrio Centenario Este - Independencia – Huaraz Jr. 30 de Agosto Mza. C Lote. 16-B Urb. Palmira (cruce Palmira) – Independencia – Huaraz - Ancash	3	2015 - 2016		X		X
10	Félix Marcelino Henostroza Coronel	31609242	Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas	4/5/2015	A la fecha	Designado	PJ. Las Margaritas nro. 33 Int. 15 (alt.del Inst.Pedag.Huaraz-Nicrupampa) Ancash - Huaraz - Independencia	3	2015-2016		X		

Nota:

(*) Marcar con una x

- El numeral 2 del Memorando Circular N° 00031-2015-CG/PAS emitido por la Gerencia del Procedimiento Sancionador señala que: "(...) la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, (...) prescribe a los (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada. (...)"; **por tal motivo resulta necesario que los informes de control sean remitidos a los respectivos Órganos Instructores con una anticipación no menor de 60 días hábiles al vencimiento del plazo de prescripción.]**

001112

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
								Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
									Entidad (*)	PAS (*)		
1	Walter Núñez Santos	32947225	Representante Legal del Consorcio del Santa.	28/11/2014	30/4/2016	Javier Heraud Av. José Carlos Mariátegui Javier Heraud Mz. K Lt.13 Santa – Santa - Ancash	1	2014				X
2	Judith Liliana Quispe Yacchi	31680140	Representante Legal de la empresa "J y M" Contratistas Generales S.A.C	25/11/2014	20/5/2015	Av. Villón Alto Mz. 168 Lt. 12 Huaraz – Huaraz – Ancash.	2	2014				X

Nota:

(*) Marcar con una x

- El numeral 2 del Memorando Circular N° 00031-2015-CG/PAS emitido por la Gerencia del Procedimiento Sancionador señala que: "(...) la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, (...) prescribe a los (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada. (...)"; **por tal motivo resulta necesario que los informes de control sean remitidos a los respectivos Órganos Instructores con una anticipación no menor de 60 días hábiles al vencimiento del plazo de prescripción.]**

000113

CARGO

* U 0 3 9 * * 3 9 L 1 0 0 2 0 1 8 0 0 0 8 7 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00087-2018-CG/VC

Jesús María, 16 de abril de 2018

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS
HUARAZ - ANCASH
MESA DE PARTES
08 MAYO 2018
HORA: 10: 02 REGISTRO Nº 919
FOLIOS: 2+1CD FIRMA:

Señor
Juan Manuel Rosales Gonzáles
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jangas
Plaza de Armas s/n
Jangas /Huaraz /Ancash

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 140-2018-CG/COREHZ-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00034-2017-CG/VC de 29 de setiembre de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz – Ancash", período 1 de agosto de 2014 al 30 de abril de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 140-2018-CG/COREHZ-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vicecontraloría

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/ljt

CARGO

* U 0 3 9 * * 3 9 L 1 0 0 2 0 1 8 0 0 0 0 8 8 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
RECIBIDO
08 MAYO 2018
Hora: 10:46a.m. Folios: 9
Reg.: 336 Firma:

OFICIO N° 00088-2018-CG/VC

Jesús María, 16 de abril de 2018

Señora
Ginna Gamarra Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz
Av. Luzuriaga N° 734 Plaza de Armas Huaraz- 2Do. Piso
Huaraz /Huaraz /Ancash

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 140-2018-CG/COREHZ-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00034-2017-CG/VC de 29 de setiembre de 2017
c) Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG de 9 de marzo de 2017

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y en relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Jangas, obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz – Ancash", periodo 1 de agosto de 2014 al 30 de abril de 2016.

Al respecto, en ejercicio de las funciones establecidas en el documento de la referencia a) se le informa que con el Oficio N° 00087-2018-CG/VC del 16 de abril de 2018, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Jangas, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 140-2018-CG/COREHZ-AC resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/ljt

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"